

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.



**JUSTICIA SOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL:
TENSIÓN ENTRE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN.**

**TESIS DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

KARLA JEANNETH RODRÍGUEZ MARCONI

WENDY STEPHANIE GALEAS CORCIO

ZULMA IDANIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

SEPTIEMBRE DEL 2011

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

MSC. RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ

RECTOR.

MSC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS

VICE-RECTOR ACADÉMICO.

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ

SECRETARIO GENERAL.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO
DECANA EN FUNCIONES.

ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMÍREZ
SECRETARIO.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES.

AUTORIDADES:

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.

LIC. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

DIRECTOR DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE METODOLOGIA.

LIC. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO.

DOCENTE EVALUADOR DE TESIS DE GRADO.

INDICE-

CONTENIDO	PAG.
INTRODUCCION.	

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.	2
1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.	13
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.	14
1.3 OBJETIVOS.	17
1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.	17
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	17
1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION.	18
1.4.1 ALCANCE DOCTRINAL.	18
1.4.2 ALCANCE JURIDICO	23
1.4.3 ALCANCE TEORICO.	26
1.4.4 ALCANCE TEMPORAL.	28
1.4.5 ALCANCE ESPACIAL.	28

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 BASE DOCTRINAL.	31
2.1.1 DOCTRINAS MEDIEVALES: PATRISTICA Y ESCOLASTICA.	31
2.1.1.1 DOCTRINA PATRISTICA.	31
2.1.1.2 DOCTRINA ESCOLASTICA.	33
2.1.2 DOCTRINA DEL LIBERALISMO.	36
2.1.2.1 LA IDEA DE JUSTICIA EN EL LIBERALISMO.	38
2.1.3 DOCTRINA SOCIAL UTOPICA.	40

2.1.3.1	EL SOCIALISMO COMO SOLUCION DEL CONFLICTO.	40
2.1.3.2	CARACTERISTICAS IDEOLOGICAS.	42
2.1.3.3	POSTULADOS.	43
2.1.3.4	LA JUSTICIA PARA LOS UTOPICOS.	44
2.1.4	DOCTRINA MARXISTA O SOCIALISMO CIENTIFICO.	45
2.1.5	DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.	48
2.1.5.1	PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.	50
2.1.5.2	LA JUSTICIA SOCIAL EN LA DOCTRINA DE LA IGLESIA.	53
2.1.5.2.1	DIVISION DE JUSTICIA.	54
2.1.5.3	EL SURGIMIENTO DE LA TEOLOGÍA DE LA LIBERACIÓN DENTRO DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA PARA LA DEFENSA DE LA JUSTICIA.	57
2.1.6	DOCTRINA NEOLIBERAL.	58
2.1.6.1	LA TEORÍA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE COMO RESPUESTA AL NEOLIBERALISMO.	60
2.1.7	LA DOCTRINA CLÁSICA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.	62
2.1.7.1	NOCIONES BÁSICAS.	62
2.1.7.2	EL CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL EN LA DOCTRINA CLÁSICA.	64
2.1.8	DOCTRINA DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL.	64
2.1.8.1	CARACTERÍSTICAS.	66
2.1.8.2	LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA SOCIAL EN EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL.	67
2.1.9	DOCTRINA DEL NEOCONSTITUCIONALISMO.	67
2.2	BASE TEÓRICA.	70
2.2.1	TEORÍA DEL ESTADO LIBERAL MODERNO.	71
2.2.1.1	CONCEPTO Y SIGNIFICADO.	71
2.2.1.2	PREMISAS DEL PENSAMIENTO LIBERAL.	72
2.2.1.3	PRINCIPIOS DEL LIBERALISMO.	72

2.2.2	TEORÍA DEL ESTADO DE BIENESTAR DE DERECHO.	74
2.2.2.1	CARACTERÍSTICAS.	75
2.2.2.2	CRISIS DEL ESTADO DE BIENESTAR.	75
2.2.2.3	EL SURGIMIENTO DE LA TEORÍA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE BIENESTAR DE DERECHO.	76
2.2.2.4	SIMILITUDES ENTRE EL ESTADO SOCIAL Y EL ESTADO DE BIENESTAR.	78
2.2.2.5	DIFERENCIAS ENTRE EL ESTADO DE BIENESTAR Y EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.	78
2.2.2.6	APORTES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.	79
2.2.3	TEORÍA PURA DE KELSEN.	79
2.2.3.1	LA JUSTICIA PARA KELSEN.	80
2.2.4	TEORÍA DE LA JUSTICIA DE RAWLS.	82
2.2.4.1	LA PRIORIDAD DE LA JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD.	83
2.2.4.2	LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA.	84
2.2.4.3	EL CONCEPTO DE JUSTICIA EN LA ECONOMÍA POLÍTICA.	86
2.2.4.4	LAS INSTITUCIONES BÁSICAS PARA UNA JUSTICIA DISTRIBUTIVA.	87
2.2.4.5	CRÍTICA A LA TEORÍA DE LA JUSTICIA DE RAWLS.	87
2.2.5	TEORÍA JURÍDICA CRÍTICA.	88
2.2.6	BASE JURÍDICA.	91
2.2.6.1	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.	100
2.2.6.2	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA.	100
2.2.6.3	CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.	101
2.2.6.4	EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.	102
2.2.6.5	DERECHO COMPARADO.	105

2.2.6.6	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE LA LEY DE INTEGRACIÓN MONETARIA NÚMERO 41-2000/2-2001/3-2001/4-2001. DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2001.	107
2.2.6.7	GENERALIDADES DE LA SENTENCIA.	107
2.2.6.8	EXCLUSIÓN DEL DEBATE PÚBLICO DE LA LEY DE INTEGRACIÓN MONETARIA.	108
2.2.7	BASE CONCEPTUAL.	113
2.2.7.1	CONCEPTOS TEÓRICOS.	113
2.2.7.2	CONCEPTOS SOCIALES.	118
2.2.7.3	CONCEPTOS ECONÓMICOS.	120
2.2.7.4	CONCEPTOS JURÍDICOS.	121

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.

3.1	HIPÓTESIS.	125
3.1.1	HIPÓTESIS GENERALES.	125
3.1.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.	127
3.2	TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.	130
3.2.1	INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.	130
3.2.2	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.	130
3.2.3	OTROS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.	130

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1	ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 1-2010 SOBRE LOS ARTS. 2 Y 6 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.	133
4.1.2	ANÁLISIS DOCTRINAL.	133
4.1.3	DISPOSICIONES LEGALES.	135
4.1.4	ANÁLISIS FÁCTICO	135
4.1.5	ANÁLISIS CRÍTICO.	140

4.2	PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.	142
4.2.1	ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.	142
4.2.2	ANÁLISIS DE RESULTADOS.	152
4.2.3	OTROS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.	174
4.3	ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.	180
4.4	DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.	184
4.5	LOGRO DE LOS OBJETIVOS.	189

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	CONCLUSIONES GENERALES.	195
5.2	CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.	204
5.3	RECOMENDACIONES	207
	BIBLIOGRAFIA.	209

INTRODUCCIÓN

La Justicia Social es el tema central que se abordará desde las distintas concepciones: económicas, sociales, constitucionales y culturales; partiendo de un análisis concatenado de elementos teóricos, doctrinales, legales, jurisprudenciales y prácticos, donde se expondrá la evolución de la Justicia, desde la definición más sencilla que consiste en darle a cada uno lo suyo, hasta aquel tipo de justicia inclusiva, que apunta a un nuevo orden, que tenga por fin la dignificación del ser humano y realización plena del hombre, como ser con derechos vitales para su existencia.

La investigación parte de las definiciones clásicas sobre Justicia, en donde se enfatiza, que cada doctrina elabora sus propias definiciones, por lo cual se verificará el contenido de la Justicia Social en las Doctrinas, partiendo de las Doctrinas Medievales, donde la Justicia se define “dando lo que a cada uno le corresponde”, por ello el derecho divino y el derecho natural le deben ser otorgados al hombre; luego surge el Liberalismo, en cuyos postulados se centra la libertad individual, como una garantía para lograr el bienestar, pero no se logró mantener según se pondrá de manifiesto, puesto que luego entra en juego la Doctrina que propugnaban lo Socialistas Utópicos, quienes pensaban que la Justicia solo podría lograrse a través de la unión de pensamientos; para ellos la concepción de la sociedad debía fundarse en una sociedad perfecta y en la creación del reino de la felicidad; seguidamente producto de la lucha de clases, y deseo del hombre por lograr un trato digno en toda las áreas, aparece la Doctrina Marxista, donde se elabora la distinción entre burguesía y el proletariado; en ese mismo orden de protección por los menos favorecidos surge la Doctrina Social de la Iglesia que es producto de la lucha por parte de la Iglesia Católica, en crear una sociedad más humana, tomando para ello la palabra de Dios y la legislación eclesiástica; pero las condiciones de esa época de historia de la humanidad,

hicieron surgir mas doctrinas, contando actualmente con la Doctrina Neoliberal.

El tema de Justicia Social, a su vez, debe ir fundamentado por una variedad de teorías, que permitan identificar no solo las fallas de un Estado o de las instituciones sino también la forma en que estas teorías han fracasado, y abonado un fruto a la construcción de la justicia social. Asimismo se analizaran las disposiciones constitucionales, donde se pone énfasis a la consideración que se tiene en cuanto a la justicia como principio, valor o derecho, y en esa misma línea, se analizaran los diferentes Tratados Internacionales, que hablan sobre el valor de la Justicia Social. De igual forma se estudiaran dos sentencias importantes, una de ellas constituye un retroceso en el avance económico, se trata de la sentencia que desestimó la pretensión inconstitucionalidad de la Ley de Integración Monetaria; y la segunda sentencia a abordar es la que da nacimiento a una nueva Sala de lo Constitucional progresista, y es la referida al Presupuesto General de la Nación, donde se declara Inconstitucional la transferencia de fondos entre las carteras de Estado sin que sean objeto de control por parte de la Asamblea Legislativa, estas dos sentencias se analizaran de forma íntegra bajo la luz crítica de una Justicia Inclusiva.

De igual manera, en el Análisis de Resultados se expone una concatenación de elementos nuevos, relevantes para el proceso investigativo, puesto que las entrevistas realizadas a los especialistas son variadas, se expresa un punto de vista económico, uno constitucional, desde la perspectiva de derechos humanos, y sobre el ámbito social, lo que muestra una diversidad de pensamientos críticos, que pueden abonar a la inclusión de nuevos elementos teóricos que faciliten la construcción de un nuevo sistema, o un cambio en las estructuras que lleven como fin el bien común del ser humano, así como el desarrollo social, económico, y político de la nación; de igual forma en la investigación se dará respuesta una serie de problemas

estructurales que se plantean, por medio de los cuales se hará extensiva la labor de búsqueda de una Justicia Inclusiva.

PARTE I

DISEÑO DE LA

INVESTIGACIÓN

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DE
PROBLEMA.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

El Salvador, desde tiempos antiguos, se ha visto envuelto en una serie de fenómenos que marcan de forma definitiva los acontecimientos en su realidad histórica; de igual manera hay temas que hoy en día siguen siendo de gran utilidad. Es por ello que en la búsqueda del ideal del bien común y dentro del marco académico, es un propósito fundamental investigar con rigurosidad científica, el tema objeto de estudio: **JUSTICIA SOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.**

La expresión "justicia social" (*giustizia sociale*) fue acuñada por el sacerdote jesuita italiano Luigi Taparelli, en el libro *Saggio teoretico di dritto naturale, appoggiato sul fatto* (Ensayo teórico del derecho natural apoyado en los hechos), publicado en 1843, en Livorno, Italia.

En este orden de ideas, es merecedor destacar algunos conceptos, así por ejemplo: Justicia Social, es un concepto que apareció mediados del siglo XIX, referido a las situaciones de desigualdad social, que define la búsqueda de equilibrio entre partes desiguales, por medio de la creación de protecciones o desigualdades de signo contrario, a favor de los más débiles.

Asimismo el filósofo argentino Alejandro Korn sostiene que la *justicia social* es un ideal que sólo puede definirse a partir del hecho concreto de la injusticia social.

Históricamente el concepto de justicia social aparece relacionado al conflicto que en el siglo XIX se llamó la "cuestión social", es decir, el creciente malestar y reclamo de los trabajadores que buscaban el reconocimiento de derechos sociales que les permitieran tener mejores condiciones de vida, porque sus condiciones eran deplorables desde todas las perspectivas, este

reclamo fue creciendo en importancia en todo el mundo a partir de la instalación del Capitalismo.

En El Salvador el concepto de justicia social se ha venido desarrollando a lo largo de los años a través de las diferentes Constituciones en la mayoría de ocasiones de forma implícita, pues hasta hoy no ha existido un capítulo en la Constitución en el que se haya desarrollado este principio en especial.

La historia del Constitucionalismo salvadoreño hace referencia a todas aquellas Constituciones que fueron ley suprema del Estado salvadoreño durante el transcurso de su historia inspirándose en los diferentes modelos democráticos de los distintos Estados del mundo.

El Salvador ha tenido varias Constituciones desde su independencia; además esto pone en evidencia la evolución que ha predominado a lo largo de la historia.

Entre las Constituciones que rigieron en el Estado salvadoreño se pueden mencionar las Constituciones Federales que fueron decretadas en el año de 1898 y 1921 estas fueron suscritas por los diferentes países en los que cabe mencionar Honduras, Guatemala, Nicaragua y El Salvador, y contenían el germen de la Justicia Social y del Constitucionalismo social y un título sobre el trabajo y cooperación social, reconociendo estos derechos sociales, aunque no fueron desarrollados de forma amplia.

La Constitución de 1841 se adoptó como una República Unitaria ya que además incorpora el Hábeas Corpus y el Amparo como formas de protección o tutela constitucional en relación a los derechos del individuo ante los posibles abusos del poder del Estado.

De igual forma se puede establecer que la existencia de las diferentes constituciones fueron de mucha importancia y que brindaron aportes necesarios para poder llegar a una Constitución de carácter humanitario, ya

que en la medida que las diferentes Constituciones que fueron adoptadas en nuestro país son de corte liberal, y algunos de sus aportes fueron la influencia del derecho natural y el carácter conservador, además se incluía el Principio de la no intervención.

Con respecto a lo anterior cabe mencionar que la Constitución de 1944 reguló por primera vez aspectos sobre la familia y el trabajo, así como lo referente al recurso de inconstitucionalidad y también establecía el “Decreto de los Tres Poderes”. No obstante, se debe hacer hincapié en que en la Constitución de 1945 conserva en lo fundamental aspectos relevantes de la Constitución de 1886 de manera que amplía en lo referente a la familia, menciona el Código de Trabajo, establece el seguro social además el derecho a la huelga.

Hay que destacar que la Constitución de 1950 es de vital importancia en el sentido que reguló aspectos que llevan a un mayor progreso en la vida constitucional del país, tal es el caso de la introducción del régimen económico, que es una forma de modernización de la economía en el sentido que pretendía abandonar los antiguos esquemas de la economía como el monocultivismo con el fin de diversificar la producción; y también se encontraba en la búsqueda de un nuevo modelo económico-social para un mejor desarrollo del país, y es por esta razón que se plasma el Constitucionalismo social de forma implícita en el capítulo dedicado al régimen económico, ya que marca un reorientación del papel del Estado en el proceso productivo, y estableció que el sistema de la propiedad privada debería estar inspirado en la justicia social y en la búsqueda de la modernización del aparato productivo.

Asimismo el capítulo del régimen económico en esta Constitución marca un progreso enorme y produce cambios en los patrones de la propiedad en el país, en el sentido que determina un contenido precisamente humanista

porque establece que la propiedad privada debe estar en función social, ya que debe existir un régimen económico, dentro del cual el Estado es el protagonista de la actividad económica y debe perseguir el bien común de manera que prevalezca el interés público sobre el privado.

En definitiva, la Constitución de 1950 es la que influye de manera determinante en la creación de la actual Constitución, ya que se busca el goce de los derechos establecidos en ella de una forma igualitaria, y además se adecua a las necesidades de la sociedad salvadoreña.

Es así que se crea en El Salvador la Constitución de 1983, que reconoce derechos y deberes así como principios y garantías constitucionales, teniendo como punto central el bienestar de la persona humana, y aquí surge el tema de la Justicia Social en la Constitución, regulándolo expresamente en su Artículo 1, que establece: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y el bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

De lo anterior se deduce que la actual Constitución salvadoreña es protectora de la persona humana en todos los ámbitos, y busca el bien común por medio de la justicia social, la cual engloba numerosos aspectos de la vida social, incluyendo el económico, cultural, político, etc. Por esta razón que de estas tres constituciones que emergieron en los años de 1939, 1950 y 1983, no puede negarse en ningún momento que esta centuria constituyó un avance hacia el fortalecimiento y consecución de la Justicia así como en el inicio de una administración de justicia; la Constitución representa la máxima expresión jurídica de Justicia.

Para esta investigación se toma, como punto trascendental, los primeros atisbos del Constitucionalismo Clásico, puesto que este se dedicó a limitar el Absolutismo y dotar de seguridad jurídica las relaciones que surgían del Capitalismo, garantizando Derechos individuales de los seres humanos; posteriormente dicho Estado Liberal produjo graves diferencias y conflictos entre las clases sociales, en orden de constitucionalizar los derechos sociales, y estos a su vez surgen como reacción a las desigualdades y al régimen de exclusión generado por el propio sistema; pero si bien es cierto, la lucha de las clases sociales menos favorecidas, por medio de las Revoluciones, dieron frutos al lograr que se reconocieran en la Constitución los derechos sociales para mejorar las condiciones de vida, también es cierto que estos reconocimientos no pasaron de ser meras cláusulas políticas de compromiso que rara vez fueron cumplidas, ya que no se alcanzó la anhelada justicia social, y es entonces que surge el Estado Social, para evitar las revoluciones y para mejorar las condiciones de vida de las clases bajas evitando que estas busquen ascender socialmente, este Estado Social por una parte, a pesar que pretendió ocuparse de la cuestión social, por otra parte y simultáneamente también garantizó los intereses privados de la clase dueña del capital, favoreciendo finalmente a la acumulación de riquezas de unos pocos y detrimento de las mayorías.

Más tarde el concepto de Estado Social evoluciona al de Estado Social de Derecho, en el cual se pretende regular las reglas de competencia propias del Capitalismo para que realmente sean implementadas, y que las ganancias obtenidas de la actividad económica sean para la sociedad entera, esto para evitar las injusticias, y tiene como una de sus características principales el auge de los derechos sociales para favorecer las necesidades de la mayoría, siendo éstos reconocidos de manera expresa en la Constitución, y además de ello surge el principio democrático orientado a la democracia social; el Estado Social de Derecho busca beneficiar a las

mayorías para asegurar su bienestar con respecto a las necesidades que presentan, pero es importante aclarar que los principios y derechos por los que aboga el Estado Social de Derecho han sido reducidos a un simple reconocimiento formal en la norma suprema y son constantemente inobservados en la realidad.

En ocasiones parece insuficiente la labor que el Estado realiza en la búsqueda de lograr el valor de la justicia social, y los derechos y principios que de ésta emanan, como medios para alcanzar la dignidad humana y el bien común; pero esto no es una realidad que apenas va surgiendo, más bien es un fenómeno que nace a partir de la creación de un Estado Social de Derecho.

Este concepto de “Estado Social de Derecho” se ha mantenido vigente hasta la actualidad, pero esto no quiere decir que ha cumplido cabalmente sus fines, pues en realidad no existe una verdadera justicia social y por ende el bien de la comunidad, y es por esta razón que surge un nuevo fenómeno, una nueva Corriente de Pensamiento, que busca superar el Constitucionalismo Clásico, con nuevos planteamientos que ayuden a la realización del ser humano, esta nueva Doctrina es el llamado “Neoconstitucionalismo”.

El Neoconstitucionalismo es la teoría constitucional que surgió tras la segunda guerra mundial siendo los casos de la Constitución Italiana (1947) y Alemania (1949), de Portugal (1976) y de España (1978) y en Latinoamérica en los casos de la Constitución Brasileña de 1988 o la Colombiana de 1991, y que se caracteriza fundamentalmente por la inclusión de un conjunto de elementos materiales en la Constitución, dejando de ser ésta exclusivamente una forma de organización del poder o de establecimiento de competencias para dirigirse a la concreción de una serie de fines sustantivos.

El Neoconstitucionalismo surge dentro del Estado Constitucional contemporáneo, a partir de los años setenta del siglo XX, siendo algunos de sus principales exponentes Gustavo Sagrebelsky, Boaventura de Sousa Santos, Miguel Carbonell, entre otros. Este concepto busca que los derechos sociales, que en la actualidad son considerados secundarios, sean reconocidos como derechos fundamentales en la Constitución, es decir, que sean derechos respetados por todos y que se abran espacios para su expansión y evolución, en los cuales el ingrediente principal sea la participación ciudadana, pues esta es la única forma de configurar el bien común en una sociedad, en donde debe privar lo público sobre lo particular y no quedarse esto en una simple regulación en la norma constitucional sino que sea llevado a la realidad; pero esto requiere de una conciencia de cambio, de una cultura crítica dispuesta a desarraigar el Positivismo y abrazar nuevas formas de interpretación de las normas constitucionales de forma extensiva y no restrictiva, no buscar solamente la literalidad sino que escudriñar la norma e interpretarla en razón de las necesidades actuales, de la realidad que vive la persona humana; esto quiere decir un respeto verdadero a los derechos humanos para lograr la evolución de las sociedades, atender los intereses de las mayorías antes que los propios, garantizar la seguridad jurídica y la justicia social real y equitativa, que no se quede como una utopía inalcanzable sino que sea una utopía posible de realizar, tomando en cuenta los valores constitucionales, para conquistar la libertad y el bien común de las sociedades.

No obstante, qué más se puede decir sobre este fenómeno de Justicia Social, que se ha ido reconociendo dentro del estado Constitucional dentro del cual no se puede negar que este derecho constitucional toma como punto de partida los derechos sociales que son solo algunos de los medios para la realización de la justicia social, ellos no deben ser subestimados en la lucha por una mayor justicia social, y es que lo que se necesita previo a

abordar de forma íntegra este principio, es que debe examinarse una realidad actual, y como se ha analizado y descrito anteriormente, el país ha pasado por muchas etapas constitucionales así como por momentos de oscuridad muy marcados, un ejemplo sin lugar a dudas es la Guerra Civil recién finalizada; y es ahí donde la interrogante se vuelve una “laguna más honda”, y es que verdaderamente los Acuerdos de Paz marcan la finalización de una lucha emancipadora del pueblo que ha querido alcanzar sus ideales más profundos de Justicia Social, y es que desde este punto hay que sumergirse en la realidad salvadoreña que es con lo que en verdad se cuenta que tan efectiva fue la lucha por una independencia o por un reconocimiento de derechos humanos fundamentales; no se debe negar lo que a la vista salta y es que cuando se leen los periódicos no se encuentra precisamente con un país lleno de armonía y de respeto a los semejantes, todo lo contrario si bien hay ausencia de guerra sigue existiendo muerte, destrucción, injusticias sociales, discriminaciones, corrupciones políticas, y un sin fin de fenómenos sin respuesta.

En la labor investigativa se pretende definir un concepto de justicia social que si bien es correcto, no se adapta a las injusticias actuales; así como se pretende redefinir nuevas líneas de conocimiento sobre este fenómeno a partir de una concepción de justicia sensible a las diferencias de capacidad y funcionamiento de las personas individuales, y que permita corregir las desigualdades sociales, y sobre todo es más defendible que las concepciones liberales progresistas que parten de una concepción idealizada de la persona humana, como ser autónomo, racional y razonable, no obstante este ideal del ser humano no es una respuesta del todo correcta para este fenómeno, sino más bien nuevos mecanismos o formas en las cuales el Estado regule estas situaciones adversas en el país, que logren colocar a la persona humana como ser concreto y libre, merecedor de justicia en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

La sociedad salvadoreña es atacada en áreas no solo sociales, ni meramente en un problema penal que es uno de los más sobresalientes, otra dificultad indiscutible es la injusta distribución de la riqueza por parte del Estado, y es que aunque las políticas de Estado se encuentren encaminadas a respetar y salvaguardar el bien común, no logra este evitar los problemas del pasado, y es el de beneficiar a un sector de la población.

Es por esta razón que se toma cuenta lo antes dicho, pues en el país, a la puerta de un supuesto desarrollo, se demuestra una inmadurez económica, social, política, científica y cultural; claro que no se pretende caer del todo en la utopía de idealizar que el país no tenga problemas, sino más bien que hay que partir que este se encuentra regido por una Constitución que surge en tiempos de guerra y que regula las necesidades nacientes de esa realidad, y que hoy después de 20 años ya no son las mismas, en la actualidad no se habla de una guerrilla, ni de una revolución, en este tiempo se habla de violencia, mala distribución de riquezas, empresas transnacionales que acaparan toda la producción, y del figurar de un Neoliberalismo como una salida alterna a los conflictos constitucionales.

Pero, ¿Será que verdaderamente el neoliberalismo es la respuesta? ¿Será que al seguir estos lineamientos las situaciones cambian para mejorar? O más bien, ¿Sigue apegándose el actuar del Estado a una Constitución que no provee las garantías ni los mecanismos necesarios para alcanzar los valores que se regulan de forma no muy amplia el artículo 1 de la Constitución? De acuerdo a la realidad, el Estado no está cumpliendo su papel de garante frente a las injusticias que aquejan a la mayoría de la población, lo cual no permite la evolución de la sociedad salvadoreña y mucho menos se materializa la justicia social, en razón de ello sí es necesario fortalecer las garantías constitucionales y los mecanismos para hacer cumplir esas normas que beneficien al desarrollo integral de la persona

humana, volviendo fundamentales los derechos sociales en la Constitución para que exista primacía del bien común sobre lo particular.

Pero hoy en día ¿Cómo se encuentra la Justicia Social? En esta búsqueda de respuestas a estos fenómenos sociales se deja ver que actualmente no existe en todo su esplendor la justicia social, y esto se afirma; porque es notoria en el país la pobreza, además de una gran falta de cultura y educación, sobre todo en los sectores más extensos de la población, existe un exceso de impuestos a la clase trabajadora, privilegios a las transnacionales en cuanto al pago de sus impuestos, se dota de un gran porcentaje de presupuesto a un sistema de justicia que no realiza cabalmente con su función de hacer cumplir la norma en toda y cada una de sus partes, asimismo hay una desproporcionalidad en la distribución de presupuesto a las diferentes carteras de Estado, dejando de lado la educación, la cultura, la vivienda, y la búsqueda de la superación de los niveles económicos de la mayoría de la población; y es que la distribución de las riquezas y los mencionados arreglos distributivos que el estado ejecuta pueden ser justos o injustos, pero la idea de justicia no es unívoca, sino que una pluralidad de reglas distributivas bien pueden ser evaluadas como justas, desde distintas concepciones de la justicia, pero esto no desvanece las injusticias y es que la justicia, según Aristóteles, debe ser considerada como distributiva y no conmutativa, aquí se encuentra el error y esto constituye la antítesis de la Justicia Social: la Injusticia Social.

Ante los problemas de inseguridad y desigualdad jurídica que creó la adopción del Liberalismo y la vorágine desmedida de la globalización con la bandera del sistema neoliberal que sigue arraigándose en El Salvador y el mundo, es que surge como respuesta el fenómeno antes mencionado: El Neoconstitucionalismo, que inequívocamente presenta una justicia social realizable, el cumplimiento de los derechos sociales no solo formalmente sino que materialmente y la inclusión de todos los sectores de la sociedad por

medio de nuevas formas de participación política y la distribución equitativa de los recursos económicos del Estado que permitan superar las profundas desigualdades y crear nuevos horizontes para la constante construcción y evolución de la Justicia Social, en la cual el concepto de los derechos sociales constitucionales no quede oscurecido por la simple discusión ideológica sobre los derechos económicos, sociales, científicos y culturales, para saber si ellos pueden ser catalogados como “verdaderos” derechos humanos, más bien se debe trabajar en la creación de nuevas respuestas que superen una Injusticia Social muy marcada desde hace muchos siglos; una concepción de la justicia sensible a las diferencias de capacidad y funcionamiento de las personas individuales, y que permita corregir las desigualdades sociales, una justicia que debe ser considerada un bien público de El Salvador.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

a. Problema Estructural

¿En realidad prevalece la justicia social, entendida desde la Constitución, o es un mero formalismo que carece de las condiciones mínimas necesarias para su realización y por lo tanto impide la consecución de los derechos sociales y el desarrollo integral del ser humano como principio y fin del Estado?

b. Problemas Secundarios

- ¿Los mecanismos existentes para salvaguardar el bien de la justicia social son suficientes?

- ¿Es suficiente la regulación establecida en el art. 1 de nuestra Constitución sobre la justicia social o es necesario fortalecer esta regulación?

- ¿Cuál es la realidad de la justicia social en nuestro país, es una justicia incluyente o excluyente?

- ¿En la cultura salvadoreña existe una verdadera conciencia sobre el respeto a los derechos sociales y la defensa de los mismos?

-¿Existe en El Salvador un equilibrio en la distribución de riquezas que satisfaga las necesidades de todos los sectores de la población salvadoreña?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En nuestra historia Salvadoreña se han experimentado períodos y momentos de crisis a raíz de muchos problemas que se han generado en diversas etapas de desarrollo del país.

El Estado Salvadoreño se ha encontrado en la lucha constante por tener una Constitución que regule y establezca todas las garantías, y a partir de ello es necesario tomar en cuenta que en el preámbulo de nuestra Constitución se pone de manifiesto que en la construcción de una sociedad más justa, la esencia de la democracia y el espíritu de libertad y justicia se proclamó la actual Constitución de la República, que es la norma suprema por excelencia y que debe estar sobre las demás leyes.

Pero ¿Qué podemos decir de este espíritu de justicia? ¿Sigue siendo un reflejo espíritu del Liberalismo que beneficia a un solo sector, o en verdad se refiere a un espíritu vivo de la Constitución que nos muestra una verdadera justicia? Esto es solo el inicio de lo que interesa a esta investigación, y es que esta norma suprema, en su artículo 1, regula que el origen y fin del Estado es la persona humana, lo cual asegura la consecución de la justicia.

Es precisamente esta consecución la que se convierte en el motor de esta investigación, porque cuando se habla de justicia se debe considerar y dejar en claro que el problema de Justicia Social lo constituye el antimonio Injusticia, la cual se ha venido experimentando a lo largo de la historia del país; la injusticia se considera uno de los factores más destructivos en las sociedades que buscan emerger del subdesarrollo, razón por la cual la injusticia social se combate fortaleciendo la Justicia Social, tema que tiene una relevancia de grandes proporciones desde todo punto de vista, pues parte del papel que el Estado ejecuta para asegurar la búsqueda del bien común, puesto que para alcanzarlo hay que ceñirse primero a una justa distribución de riquezas, del respeto a todos los bienes jurídicos, a un trato

igualitario, a la no discriminación, al acceso al trabajo para todos, una vida digna para las mayorías, el acceso a la información, a gozar del derecho a ejercer una lucha emancipadora que busque un fin único, un cambio en normas que no benefician por igual a los sectores más vulnerables, una nueva forma de crear condiciones que mejoren la calidad de vida de la mayoría de la población del país a que tengan una mayor calidad de vida.

La importancia radica en que sin este valor denominado Justicia Social el país seguiría enfrentándose a graves problemas sociales, económicos, culturales, entre otros; que a la larga provocarían alarmantes grados de calamidad no deseables.

No se puede expresar que el tema de Justicia Social es un tema ambiguo o repetitivo, ya que la razón de seguir estudiando este valor estriba en que aún en nuestro tiempo sigue existiendo Injusticia Social, quizá menor su cuantía pero igualmente palpable, de forma disfrazada para los Órganos que integran el Estado, ya que pasan por alto esta figura escudándose en que toda su actividad se encuentra centrada en la lucha del bien común; pero la realidad es que a cada instante los hechos de la actualidad demuestran una vez más que la Justicia Social es un valor muerto en varios aspectos económicos, políticos, ideológicos y aunque que parezca increíble hasta de cultura, y en esa razón es necesario crear nuevas líneas de interpretación que permitan desarrollar en todo su esplendor este valor tanpreciado de Justicia Social; pero no solo en un espíritu normativo si no más allá de la norma, analizando la realidad, descomponiendo cada fenómeno y construyéndolo de nuevo en base a nuevos paradigmas emancipadores que proporcionen a la población no solo seguridad jurídica sino todo el plexo de valores necesarios para alcanzar un estado de Bienestar Común, sin caer en ninguna postura ideológica que lo deforme.

Cuando se vive en la modernidad hay un sistema neoliberal globalizador en el cual se está inmerso y en ese sentido nacen algunas inquietudes, ¿El neoliberalismo es un sistema de explotación? ¿La globalización destruye al ser humano y a la naturaleza? ¿El mundo puede dar marcha atrás o ya no existe alternativa?

Y cuando se hace esta última pregunta va más allá del mismo país, nace la necesidad de ver si hay más opciones fuera del Neoliberalismo, o si más bien seguimos cayendo en una realidad sin alternativas que se adapten a la realidad. En este sentido Jean Baudrillard manifiesta: “El escándalo, en nuestros días, no consiste en atentar contra los valores morales, sino contra el principio de realidad”.

Este Principio de realidad, debe estar orientado a lo que puede y debe realizarse, a una utopía posible e incluyente con acciones directas que permitan el desarrollo integral del ser humano, y no a una utopía neoliberal del bienestar social que solamente se reduce a tratar de aumentar el salario mínimo que de por sí es indigno, orientar la distribución de ingresos para cubrir políticas de empleo, de protección del medio ambiente prácticamente inexistentes, de programas sociales de corte populista, los cuales hacen poco o nada para erradicar las desigualdades; convirtiéndose esto en una utopía perfecta del mercado global, que anuncia el camino de la destrucción disfrazado de construcción y crecimiento, basado en un sistema ideológico que tiene como principio y fin el poder económico y no a la persona humana como ser concreto y digno.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivos Generales.

- a. Estudiar la realidad actual de la Justicia Social en El Salvador y el desarrollo de los derechos sociales, partiendo de su aspecto formal en contraposición con su aspecto práctico.
- b. Analizar el valor de la Justicia Social, contenido en el orden económico, que se encuentra reconocido en la Constitución de la República.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- a. Examinar las diferentes doctrinas y teorías que han surgido a raíz de las luchas sociales como respuesta a las necesidades de Justicia que presenta el ser humano.
- b. Indagar si en la realidad salvadoreña se cumple el valor de la Justicia Social o es un mero formalismo.
- c. Determinar si la distribución del Presupuesto General de la Nación atiende a los criterios de inclusión social y beneficio de las mayorías.
- d. Evaluar si en El Salvador la norma constitucional desarrolla y protege de forma completa el valor de la Justicia Social o es necesario crear nuevos mecanismos para su protección.
- e. Investigar si existe en la sociedad salvadoreña una conciencia sobre los derechos sociales que posee.
- f. Explorar si la sociedad salvadoreña se encuentra satisfecha con la defensa y protección de la Justicia Social que realiza el Estado.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1. Alcance Doctrinal.

La Justicia Social en la actualidad se ve concretizada a partir de diversos postulados o categorías de conocimiento que permiten su pleno y eficaz desarrollo, no obstante previo a abordar la realidad se deben analizar los diferentes alcances para dar una mejor orientación a la investigación.

En ese sentido, se desarrollarán las diferentes doctrinas que versan sobre la justicia pero enmarcada en el ámbito constitucional.

Doctrinas Medievales: Patrística y Escolástica

Se tiene, en primer momento, la **Doctrina Patrística**, es una fase que abarca desde el fin del cristianismo primitivo, con la consolidación del canon neotestamentario, hasta alrededor del siglo VIII. Su nombre deriva de los padres de la Iglesia, los teólogos cuya interpretación dominaría la historia del dogma.

Este movimiento tuvo tres etapas fundamentales:

- La primera patrística
- La Alta Patrística
- Patrística Tardía

Luego se tiene la **Doctrina Escolástica**, fue la doctrina dominante del pensamiento medieval, después de la Patrística de la Antigüedad Tardía, y se basó en la coordinación entre fe y razón, existiendo dentro de ella una clara subordinación de la razón a la fe, sin dejar más espacios de interpretación de los fenómenos sociales y la solución de los mismos, solamente los que presentaba la Iglesia mediante su concepción de fe.

La Doctrina Patrística y la Escolástica, son de relevancia para la investigación porque constituyen un punto de partida para las doctrinas que

se desarrollan a lo largo de los siglos en la humanidad, y porque provocaron en cierta medida desigualdades y supresiones de la libertad y por consiguiente a la necesidad de justicia social, que en esas épocas era totalmente atropellada.

Doctrina del Liberalismo.

Su eje central era el desarrollo de la libertad personal individual como aspecto necesario para el desarrollo de las sociedades. El Estado Liberal se caracterizó por ser un Estado unitario y centralista.

Es importante esta Doctrina para el desarrollo de la investigación porque fue aplicada en El Salvador con la idea de justicia íntimamente relacionada con la concepción liberal del derecho en tanto se interesó por la justicia conmutativa, centrándose solamente en el valor de los objetos y su “justo intercambio” por las relaciones comerciales y no se toma en cuenta la justicia distributiva que atiende a la asignación justa de bienes en una sociedad, desconociendo en este sentido la justicia social, de aquí surgió la necesidad de superar esta Doctrina porque primaba la libertad y el interés individual en detrimento de la justicia social.

Doctrina Socialista Utópica

Esta Doctrina planteaba una sociedad ideal, donde predomina la armonía, toma el socialismo como una verdad absoluta y como expresión de razón y justicia, rechaza el conflicto y las revoluciones; suponía una línea de pensamiento única en la sociedad, para que ésta fuera el resultado de acuerdos entre todas las personas con ideas comunes y sin disenso.

La importancia de esta doctrina para el objeto de estudio radica en que surgió como una preocupación por la injusticia y la pobreza existentes en las sociedades y que tienen su origen en la propiedad privada como razón de

todos los males y estancamiento en el logro de la igualdad y desarrollo social.

Doctrina Marxista o Socialismo Científico

Se deriva de los postulados de Karl Marx, desplaza al Socialismo Utópico alejándose completamente de él, pues consideraba que la conquista de los derechos se daba necesariamente por medio de las revoluciones promovidas por las clases sociales oprimidas.

La Doctrina Marxista es un elemento que contribuye a la organización social por la lucha de la igualdad en favor de las mayorías, y favoreció la creación de sindicatos para el reconocimiento de derechos sociales como el trabajo; buscó la justicia social por medio de la dignificación de la persona humana, aunque sus postulados no son aplicables en su totalidad por considerarse en ocasiones extremos, han significado un gran aporte en la búsqueda del equilibrio social y la conciencia de los derechos sociales exigibles al Estado.

Doctrina Social de la Iglesia

Es un conjunto de normas y principios referentes a la realidad social, política y económica de la humanidad basado en el Evangelio y en el Magisterio de la Iglesia católica. Comprende una vasta serie de documentos, entre los que destaca la encíclica “Rerum Novarum”, en la cual se manifiesta un orden social basado en la justicia y la caridad, exhortando al Estado a socorrer a las clases más desfavorecidas y alentando el asociacionismo de los trabajadores y fórmulas de asistencia social.

Para la investigación es primordial esta Doctrina porque aboga por la justicia social, exhortando al Estado a cumplir con la función de garante de los derechos del ser humano, por medio de la humanización de las normas y el respeto de la persona como ser digno y merecedor de justicia.

Doctrina Neoliberal

Es una doctrina económico-política, en la cual prima la libertad empresarial y los derechos individuales; para esta doctrina el mercado es más importante que la persona humana, los intereses particulares se anteponen a los colectivos y el control del Estado sobre la actividad económica es nulo y no existe el respeto a los derechos sociales.

La Doctrina Neoliberal es la que se aplica actualmente en prácticamente todo el mundo porque ha permitido el auge de la globalización y el crecimiento de las desigualdades no solo entre países sino entre las personas dentro de la sociedad, las oportunidades de desarrollo no son las mismas para todos; los derechos sociales, el bien común y la justicia social no son viables para esta doctrina y tampoco para la globalización que impulsa, anulando las necesidades humanas por las necesidades comerciales; por ello es importante el desarrollo de esta doctrina para establecer la necesidad que las sociedades tienen de justicia e igualdad en la actualidad, las cuales deben ser respetadas e impulsadas en todas sus dimensiones.

Doctrina del Constitucionalismo Social

El constitucionalismo social es un movimiento universal iniciado con la sanción de la Constitución de México de 1917, resultado directo de la Revolución mexicana y, en Alemania, con la Constitución de la República de Weimar en 1919. Se centra en los derechos de Segunda Generación que son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad.

Su importancia en la investigación radica en que esta doctrina protege los derechos sociales de las personas y establece como sus puntos centrales la igualdad y la justicia social como valores fundamentales en la Constitución.

La Doctrina Clásica del Derecho Constitucional

Para la doctrina clásica o tradicional, el derecho constitucional está referido al estudio de las constituciones. Según Joaquín V. González es la rama de la ciencia jurídica que trata del estudio de la constitución de un país o de las constituciones en general.

En este sentido, es importante esta doctrina porque en el país aún está impregnada en el sistema constitucional, en cuanto a la supremacía constitucional porque la Constitución de 1983 aún es conservada como la norma suprema por excelencia, la que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico según la Pirámide de Kelsen; el desarrollo de la Constitución debe asegurar que las leyes secundarias se basen en todo lo que la Constitución prescribe y no contrariar el designio de esta; es por ello que debe encontrarse en las leyes secundarias un contenido de justicia social.

Doctrina del Neoconstitucionalismo.

El Neoconstitucionalismo se caracteriza por la completa constitucionalización del ordenamiento jurídico, por lo que no existe ningún ámbito que se encuentre exento del control que ejerce la Constitución, desde el Derecho Público al Derecho Privado, además de que aporta interpretaciones extensivas de la Constitución y entiende las utopías incorporadas a la Constitución como concretas y posibles y no como simples ideales prácticamente imposibles de alcanzar.

La importancia del Neoconstitucionalismo radica en que es una Doctrina que surge como respuesta a la insatisfacción de los seres humanos en cuanto al cumplimiento de sus derechos sociales por parte del Estado y pretende la fundamentalización de éstos como un medio para fortalecer la justicia social y lograr el bien común.

1.4.2 Alcance Jurídico

La investigación tiene como punto central la **Constitución de la República de El Salvador**, específicamente en su artículo 1, en donde se reconoce a la persona humana como principio y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, además debe asegurar a los habitantes de la República la justicia social.

Lo anterior constituye un elemento primordial para la investigación porque al ser la persona humana el centro de protección del Estado, se convierte, inevitablemente, en garante del bienestar común por medio de la Justicia Social que encierra innumerables necesidades humanas que deben ser resueltas y establecerse como prioridades estatales.

De igual forma son importantes los artículos 101, 102 y 103 de la Constitución que se encuentran comprendidos en el Título V referente al Orden Económico. En el artículo 101 se establece claramente que el orden económico obedece a los principios de la justicia social para asegurar la existencia digna del ser humano; el artículo 102 se refiere a la garantía de la libertad económica siempre que no se oponga al interés social, el cual inequívocamente se encuentra dentro de los principios de la justicia social mencionados en el artículo anterior. El artículo 103 regula el derecho a la propiedad privada que debe estar en función social, para favorecer el desarrollo de la persona humana y por consiguiente la consecución del bien común.

Otro elemento jurídico importante son los Tratados Internacionales, tales como: **Declaración Universal de Derechos Humanos**, creada el 10 de Diciembre de 1948, siendo El Salvador uno de los 48 países signatarios; que en su preámbulo establece que los valores de la paz, la justicia y la libertad tienen como base la dignidad humana, en atención a esto, en su artículo 22

instituye que toda persona humana tiene derecho a la seguridad social, y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, para su desarrollo personal y aseguramiento de su dignidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por El Salvador el 23 de Junio de 1978, la cual reconoce en su preámbulo que en las instituciones democráticas del continente americano debe prevalecer el régimen de libertad personal y justicia social, que se funda en el respeto de los derechos esenciales de la persona humana; dicha Convención en su artículo 26 menciona que los Estados parte se comprometen a adoptar providencias tanto a nivel nacional como internacional para lograr la plena actividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, esto para lograr la justicia social en todos los ámbitos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, firmada por El Salvador el 30 de Abril de 1948 y ratificada el 15 de Agosto de 1950; en su Capítulo VII, referente al Desarrollo Integral, en el artículo 30, establece que los Estados miembros se comprometen en aunar esfuerzos para que impere la justicia social en sus relaciones, para que los pueblos alcancen un desarrollo integral que abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico en orden a cumplir con las condiciones indispensables de paz y seguridad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por El Salvador el 21 de Septiembre de 1967 y ratificado el 23 de Noviembre de 1979; que en su preámbulo establece como principios la justicia y la paz, reconociendo la dignidad humana, encontrando en su artículo 2 la obligación que tienen los Estados Parte de adoptar las medidas necesarias para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto; de igual forma en su artículo 3 manifiesta que a los hombres y a las

mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Asimismo en el artículo 6 reconoce el derecho social del trabajo, en el artículo 9 reconoce el derecho a la seguridad social, en el artículo 11 se encuentran regulados los derechos de vivienda, vestido y alimentación que permitan a la persona un nivel de vida adecuado; en su artículo 13 instituye el derecho a la educación que debe fortalecer el respeto de las libertades fundamentales y los derechos humanos, todo ello en aras de la igualdad y la justicia de la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, por ser El Salvador un Estado parte de estos Tratados Internacionales y miembro de la Organización de los Estados Americanos, se encuentra obligado no solo por la Constitución de la República como norma interna y primordial sino también por los diferentes Tratados Internacionales que se encuentran en sintonía con la Constitución de la República y que buscan el cumplimiento de la justicia social en todos los ámbitos, teniendo como sujeto de todos sus esfuerzos a la persona humana.

1.4.3 Alcance Teórico

Para la labor investigativa del tema Justicia Social no solo debe partirse de ideas sin fundamento o de ideas vagas sin sentido, para sostener o manejar conceptos y afirmaciones se debe partir de un fundamento teórico mediante el cual no solo sirve de referencia sino que da aportes filosóficos en la investigación.

Las teorías pueden definirse como un sistema lógico compuesto por observaciones, axiomas y postulados, cuya función es afirmar bajo qué condiciones se desarrollarán ciertos supuestos; esta definición es el punto de partida para abordar teorías importantes en el campo del derecho constitucional

Teoría del Estado Liberal Moderno

Un punto de partida es el comprendido en los siglos XVII y XIX, los liberales lucharon en primera línea contra la opresión, la injusticia y los abusos de poder, al tiempo que defendían la necesidad de que las personas ejercieran su libertad de forma práctica, concreta y material; es en esta lucha donde la labor investigativa presenta una antecedente de suma relevancia porque en principio si bien el liberalismo como doctrina económica y política surge a raíz de una absolutismo muy marcado, a partir del siglo XVII existió una lucha constante por las injusticias y es en este sentido es de gran utilidad revisar el fruto de estas luchas.

Teoría del Estado de Bienestar de Derecho

El Estado de Bienestar Keynesiano fue determinante en la construcción del Estado Social de Derecho, su mecanismo de intervención estatal para corregir los desajustes económicos y sociales generados por el capitalismo, constituyeron las bases de accionar del Estado Social.

Por esto el Estado de Bienestar de Derecho es una de las teorías que alimentan la historia constitucional puesto que la intervención estatal juega un papel dinámico pero se debe verificar en qué sentido contribuyo al desarrollo del bien común en El Salvador.

Teoría del Estado Social de Derecho

El Estado Social de Derecho alude a un desarrollo histórico entre el Estado de Bienestar y el Liberalismo; se establecen líneas que definen esta teoría, una de ellas es que no todo lo que se denomina “imperio de la ley” es Estado de Derecho, la segunda es que el Estado de Derecho requiere de un Ejecutivo fuerte que sea capaz de hacer prevalecer el interés reivindicatorio de la sociedad y la actitud intervencionista del Estado y el ultimo es que existe un verdadero parentesco entre el Estado Social de derecho y el

Estado de Bienestar de Derecho; en estas líneas se debe afirmar que esa similitud entre el Estado de Derecho y Estado de Bienestar de Derecho se encuentra en que este último se caracteriza por la prestación de servicios públicos de interés social como educación, vivienda, atención médica y asistencia social, y la distribución de la riqueza; que aboga por el interés social, y por consiguiente la configuración de la justicia social.

Teoría Pura de Kelsen

Enfoca a la justicia, como una característica posible más no necesaria del orden social, la aspiración a la justicia es para Kelsen la aspiración a la felicidad del ser humano en sociedad, establece, entonces la “felicidad social”, garantizada por el orden social.

La importancia de esta Teoría radica en que dio valiosos aportes a la visión de justicia, la cual debía ser justificada de forma absoluta, y además se presenta como una teoría neutral que critica el positivismo clásico y pasa de la razón de Estado a la razón de Constitución como norma suprema.

Teoría Jurídica Crítica

Esta retoma elementos importantes para la investigación, para poder analizar el tema de justicia social debe verse desde una perspectiva crítica en el sentido que no se puede solamente detenerse a revisar el contenido sino que hay que profundizar en campos que permitan la diversidad de postulados, es en este sentido tanto la legitimación externa e interna son indispensables como partes fundamentales de esta teoría.

1.4.4 Alcance Temporal

El tema de Justicia social ha venido tratándose desde tiempos antiguos, y en ese afán muchos dicen han logrado un Estado que satisface las garantías necesarias de la población; pero en esta búsqueda hay elementos y categorías que aún no se han superado; tal es el caso de los términos de

inclusión y exclusión; en ese sentido hay que hacer una comparación ambivalente entre el actual gobierno del Frente Farabundo Martí (FMLN) y el anterior gobierno de Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); el punto de partida de la investigación será del año 2005 al año 2010, puesto que en este periodo se podrá analizar de mejor manera los temas centrales de gobierno que se debaten entre la inclusión y la exclusión y las formas de acción de cada gobierno en la búsqueda de la justicia social para la población salvadoreña; así como el fortalecimiento de un Estado donde el objetivo sea el bien común.

1.4.5 Alcance Espacial.

Se parte de que la Constitución de la República es de aplicación general es decir para todos los ciudadanos, en ese sentido el alcance de nuestra investigación debe efectuarse en el territorio salvadoreño partiendo que el tema de justicia social responde a una necesidad de carácter nacional y es que Justicia Social es una necesidad latente, en todo el territorio salvadoreño, no se puede decir que solo un departamento necesita que reine este derecho o valor, sino que en todo el territorio que la Constitución rige y debe luchar por asegurar el bien común para toda la población, es por esta razón que se estudiará la Justicia Social desde la realidad Salvadoreña, es decir en todo el país, analizando sus orígenes y consecuencias.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 BASE DOCTRINAL

En relación al tema de justicia social la historia muestra una serie de doctrinas que han venido dependiendo de su caso a fortalecer o a debilitar lo que a Justicia Social se refiere, no se puede negar que la historia se encuentra aún aferrada a paradigmas de estas doctrina, en el sentido que muchas aportaron grandes elementos de conocimiento para el saber de este fenómeno de injusticia, no obstante algunas que aún tienen aplicación en nuestro medio no dan ninguna respuesta o salida alterna a este fenómeno de injusticia social; a continuación se analiza cada doctrina que en su contenido mínimo o máximo han aportado ciertas ideas y nuevos paradigmas para el tema de justicia social, de igual forma se analizaran no solo los aportes significativos que muestran cada una, sino ventajas, desventajas que cada doctrina aporta para la construcción de una nueva Justicia social, basada en elementos de relevancia para la nueva consolidación.

En cada labor investigativa es necesario y a su vez coherente analizar las posturas y señalamientos elaborados con el devenir de la realidad del mundo y aquellos sistemas que han aparecido en relación a posturas económicas políticas, sociales, y culturales, y de igual forma las teleológicas; en ese sentido la base doctrinal viene a estar compuesta por las principales Doctrinas, que reflejan una dosis de Justicia Social en su contenido.

2.1.1 DOCTRINAS MEDIEVALES: *Patrística y Escolástica*

2.1.1.1 *Doctrina Patrística.*

La Patrística surge por el siglo VIII, y es una fase de la historia de la organización y la teología cristiana que abarca desde el fin del cristianismo primitivo, con la consolidación del canon neotestamentario. Su nombre deriva

de los padres de la Iglesia, los teólogos cuya interpretación dominaría la historia del dogma, su principal exponente es San Agustín y de forma breve se puede establecer que el fundamento de esta doctrina se caracteriza por su defensa racional del cristianismo frente a los ataques del paganismo filosófico y religioso, y por su aceptación de las verdades filosóficas que convienen con la revelación cristiana y es que durante este periodo la iglesia católica no quería saber nada de la filosofía; sin embargo al mismo tiempo que se forja la filosofía cristiana, se forma la dogmática del cristianismo; la doctrina patrística tiene una relación estrecha con el derecho natural puesto que aboga por las desigualdades donde debe existir una igualdad de riquezas y bienes, en ese sentido la relación directa entre Justicia Social y esta doctrina es que esta aboga por la creación de normas justas que el derecho natural que implícitamente otorga, es más, los padres de la iglesia al tratar de introducir la Justicia en relación a lo económico atacaron sin piedad a los usureros quienes eran los que cometían actos de barbarie contra los más desprotegidos; sin embargo esto viene a redefinirse cuando en la Edad Media el mismo San Agustín expone sus postulados más relevantes y menciona que La Ley Eterna “es aquella virtud de la cual es justo que todas las cosas estén perfectamente ordenadas” y este concepto inserto en su esplendor en esta doctrina puede explicarse partiendo que Dios otorga un orden jerarquizado a las cosas; y que el derecho en sus fundamentos no constituye una creación arbitraria del legislador.

Pero los elementos que esta escuela retoma desde un derecho natural no son de gran utilidad en el sentido que si bien hay derecho natural que parte de una ley divina o eterna muchas veces estas se vuelve insuficiente para lograr los ideales nada utópicos de justicia social, se necesita de una norma pero sin caer en un mero positivismo, y es que la escuela patrística explica en síntesis que todas las cosas están verdaderamente ordenadas partiendo que de este orden es que se da la justicia social; aunque en la realidad este

orden si bien existe no es algo que las personas obedezcan o cumplan, por lo cual esta doctrina da una luz un inicio para erradicar este fenómeno pero no lo es suficiente.

2.1.1.2 Doctrina Escolástica.

Proviene del latín scholasticus, y éste a su vez del griego σχολαστικός que significa “aquel que pertenece a la escuela”; y es el movimiento teológico y filosófico que intentó utilizar la filosofía grecolatina clásica para comprender la revelación religiosa del cristianismo. Fue la doctrina dominante del pensamiento medieval, después de la Patrística de la Antigüedad Tardía, y se basó en la coordinación entre fe y razón, que en cualquier caso siempre suponía una clara subordinación de la razón a la fe, bajo la premisa “Philosophia ancilla theologiae” que significa “la filosofía es sierva de la teología”.

Esto en razón de lo que se menciona en la doctrina patrística que mencionaba que la iglesia católica estaba en contra de la filosofía por ser contraria a la razón.

Sin duda, el máximo representante de la teología dominica y en general de la escolástica es Santo Tomás de Aquino (1225-1274). En su magna obra *Summa Teologica* aceptó el empirismo aristotélico y su teoría hilemórfica y la distinción entre dos clases de intelectos. De la filosofía árabe, Avicena tomó la distinción (ajena a los griegos) entre ser de esencia y el ser. Dios se hace comprensible únicamente a través de una doble analogía.

En esta misma línea santo Tomas de Aquino en torno a la exposición de sus postulados menciona elementos de gran utilidad, expone “La justicia somete principalmente el hombre a Dios; pues dice Agustín, en el libro *De mor. Eccl. Cathol.*, “**que la justicia es un amor que sólo sirve a Dios y que, por eso, rige bien las demás cosas que están sometidas al hombre**”.Asimismo

elabora una clasificación de justicia tomando en cuenta los estudios Aristotélicos y establece que “existen tres diferentes tipos de justicia”¹:

- **La Justicia Legal:** se llama legal, no precisamente por proceder conforme a las leyes, pues esto es común a toda justicia, sino porque su principal objetivo es atender a la observancia de ellas, también se nomina esta justicia *general*, por ordenarse al bien común o general.
- **La Justicia Conmutativa** esta consiste en la igualdad o equilibrio en el intercambio de bienes entre compañeros que se intervienen para todo; es justa la igualdad de trato en las relaciones comerciales, si alguien vende una casa, no sería justo que se le pagase con un par de sandalias. La igualdad de valor de los bienes que se intercambian es una condición básica para que el trato pueda considerarse justo. La palabra proviene del latín *conmutare* que significa igualdad.
- **La Justicia Distributiva:** tiene que ver con lo que es justo o correcto con respecto a la asignación de bienes en una sociedad. Esta última es la retomada por Aristóteles en la cual Justicia se desarrolla en un carácter sistemático y misma que desarrolla Santo Tomas de Aquino en la cual tanto la distributiva como la conmutativa juegan un papel importante para el desarrollo de los postulados; a estas definiciones hoy en día se le conoce como tomistas- aristotélicas.

La doctrina escolástica, en síntesis, aporta importantes elementos a la Justicia, no solo por clasificación que de ésta elabora, sino más bien porque la idea de Santo Tomas de Justicia parte de que hay leyes que se han creado para regular la mayoría de los casos y este supone su carácter general, pero puede acontecer que la aplicación de esta ley a un caso concreto constituya una flagrante injusticia por lo cual es necesario atender a

¹Leandro Azuara Pérez, “**La Filosofía Jurídica en la Patrística y la Escolástica**”,1999 Instituto de Investigaciones de la UMAN pág. 610.

la equidad, que esta no es una corrección de la ley sino la justicia del caso concreto; y es que se debe seguir lo dictado por los principios de justicia y no tanto por lo que establece la ley; pero esto que menciona esta doctrina que si bien la ley regula el mayor número de casos y estos se adecuan a diversos casos, no deja de caer en el mismo iusnaturalismo que se planteó en la patrística, porque en la lucha por el bien común no puede dejarse de lado la norma, la ley, sobrepasarla o ignorarla con el afán de alcanzar los ideales máximos de la justicia social; si bien esta doctrina da un nuevo elemento clave en la investigación que radica en el Principio de Equidad como motor para revisar la justicia viene a establecer o dejar en claro que hay posibles soluciones al fenómeno de injusticia social pero sin sobreponerse o sobrepasar a un ordenamiento jerarquizado basado en una Constitución los cuales tienen como meta única el bien común.

Aunque tanto la Doctrina Patrística como la Escolástica surgen para determinar el orden social en razón de los dogmas cristianos no logran mantenerse a flote frente a la creciente necesidad de justicia y bien común que las personas presentaban, pues existía una politización en la Iglesia y por ende corrupción en la misma, lo cual no respondía a intereses colectivos, por lo que se superan éstas doctrinas con las luchas sociales y se logra separar la Iglesia del Estado, gracias en gran medida a la separación entre razón y fe impulsada por Santo Tomás de Aquino. No obstante fueron un punto de partida necesario para fortalecer el Estado que actualmente existe.

2.1.2 Doctrina del Liberalismo.

Doctrinariamente se debe de mencionar que el Liberalismo desde el punto de vista económico, político y hasta filosófico siempre mantuvo como premisa principal el desarrollo de la libertad personal individual y a partir del cumplimiento de esta libertad se daría el progreso de la sociedad, el desarrollo de este en un país concreto se encuentra condicionado por el tipo

de gobierno con que cuente cada país ya que en síntesis implica cambios tanto políticos como económicos, ya que los liberales lucharon contra las opresiones, la injusticia y los abusos de poder. El Estado liberal siempre se caracterizó por ser un Estado unitario y centralista.

El Liberalismo trae consigo una serie de principios:

1. La libertad de comercio (librecambismo) y, en general, la libre circulación de personas, capitales y bienes;
2. El mantenimiento de un sistema monetario rígido que impida su manipulación inflacionaria por parte de los gobernantes;
3. El establecimiento de un Estado de Derecho, en el que todos los seres humanos (incluyendo aquellos que en cada momento formen parte del Gobierno) estén sometidos al mismo marco mínimo de leyes entendidas en su sentido “material” (normas jurídicas, básicamente de derecho civil y penal, abstractas y de general e igual aplicación a todos);
4. La limitación del poder del Gobierno al mínimo necesario para definir y defender adecuadamente el derecho a la vida y a la propiedad privada, a la posesión pacíficamente adquirida, y al cumplimiento de las promesas y contratos;
5. La limitación y control del gasto público, el principio del presupuesto equilibrado y el mantenimiento de un nivel reducido de impuestos;
6. El establecimiento de un sistema estricto de separación de poderes políticos (legislativo, ejecutivo y judicial) que evite cualquier atisbo de tiranía;

7. El principio de autodeterminación, en virtud del cual cualquier grupo social ha de poder elegir libremente qué organización política desea formar o a qué Estado desea o no adscribirse;

8. La utilización de procedimientos democráticos para elegir a los gobernantes, sin que la democracia se utilice, en ningún caso, como coartada para justificar la violación del Estado de Derecho ni la coacción a las minorías;

9. Y el establecimiento, en suma, de un orden mundial basado en la paz y en el libre comercio voluntario, entre todas las naciones de la tierra.

De igual manera este presenta algunos postulados que son los siguientes:

- El fin del liberalismo era la libertad: política, de conciencia, de contratación. Libertad de poseer y de comerciar.

- Para el liberalismo la libertad es solamente un medio para el enriquecimiento. El verdadero fin es la riqueza entendida como acumulación de bienes materiales los cuales se consideran indispensables para el bienestar y la felicidad del hombre. Ya que no podía ser de otra manera la economía constituye la esencia de la vida social y en ella impera de manera absoluta el lucro, el interés individual.

- Al propugnar la libertad como medio para obtener su verdadero fin que es la riqueza el liberalismo impuso el predominio de una visión del universo y de una concepción de la vida mucho más general que su propio lema político de libertad, igualdad y fraternidad

- El liberalismo se caracterizaba por considerar el fin económico como la suprema finalidad de todo pensar y de todo obrar humano. En la tabla de

valores morales del liberalismo el valor económico, la riqueza ocupan el lugar predominante, el lugar más elevado.

2.1.2.1 La idea de Justicia en el Liberalismo

En relación al Liberalismo, la justicia se encuentra íntimamente relacionada con la concepción liberal del derecho ya que se encuentra dentro de la concepción liberal de la justicia, y se basa en el convencimiento que es posible formular normas de carácter objetivo de mera conducta, independiente de cualquier interés particular y se preocupa solamente del carácter justo o injusto de la conducta humana y de las normas que lo gobiernan mientras que es indiferente con las consecuencias de los particulares de esa conducta. En lo particular, a diferencia del socialismo, puede afirmarse que el Liberalismo se interesa por la justicia conmutativa, pero no por la llamada justicia distributiva o según la expresión hoy más frecuente “justicia social”.

Ahora, lo anterior no significa negar que el ideal de la justicia distributiva ha atraído con frecuencia también a pensadores liberales y se ha convertido tal vez en uno de los factores principales que explican el paso de muchos de ellos del Liberalismo al Socialismo. La razón por la que ese ideal debe ser rechazado según los liberales es doble: por un lado, no existen principio generales de justicia distributiva universalmente reconocidos, ni es posible descubrirlos, y, por otro, aun cuando fuera posible alcanzar un acuerdo sobre tal tipo de principios, no podrían ser aplicados en una sociedad en que los individuos fueran libres de emplear sus conocimientos y capacidades para conseguir fines privados. Para garantizar ventajas específicas a los individuos como recompensa por sus méritos (sea cual fuere el modo de valorarlos) se precisaría un tipo de orden social totalmente diferente del orden que se generaría espontáneamente en caso de que los individuos estuvieran vinculados únicamente por normas generales de mera conducta:

un orden u organización en el que los individuos estuvieran al servicio de una jerarquía de fines común y unitaria, y en el que se les exigiera hacer lo que es necesario en la perspectiva de un programa autoritario.

El Liberalismo tiene una característica muy peculiar, reduce toda la realidad al sujeto. El hombre es la causa, el principio y el término de toda la actividad creadora. De esta forma se lo eleva al sujeto a un podio que no le corresponde, el de autosuficiente. Es un humanismo ateo, niega la existencia de todo lo sobrenatural (a pesar de que se puede deducir por sentido común que existe un ordenador) por ende niega a Dios creador razón por la cual viene a ser un verdadero contratase con lo que la Iglesia verdaderamente plantea y es una vida justa partiendo que existe una ley natural que establece que cada cosa existente debe darse o repartirse en iguales proporciones cosa que el liberalismo en sus principios no lo prevé así, sino que menciona un presupuesto equilibrado.

En síntesis, el Liberalismo no reconoce la justicia social como una forma de dignificación de la persona e inherente a la libertad, sino que la justicia para los liberales se reduce a meros comportamientos humanos regulados en las leyes, pero no es un derecho y mucho menos un valor que debe ser garantizado por el Estado, la justicia solo se concreta mediante la libertad individual, siendo ésta la única forma de desarrollo de los pueblos y consecución del equilibrio social. Pero esta idea no era compatible con las necesidades que presentaban las sociedades ávidas de igualdad y con visión de una verdadera justicia en su máxima expresión, que incluya las necesidades colectivas y la igualdad de oportunidades, esto es precisamente de lo que carece el Liberalismo y las razones por las que fue superado por otras doctrinas producto de las luchas sociales.

2.1.3 Doctrina Socialista Utópica

2.1.3.1 El socialismo como solución al conflicto

La cuestión social surge a mediados del siglo XIX como consecuencia de los procesos industriales generados por el sistema capitalista. Esta idea se refiere a todas las injusticias que se cometían con la clase obrera y buscaba soluciones para frenar esta delicada situación social que vivían los trabajadores. Es entonces cuando surge el socialismo como una solución al problema social.

Algunos intelectuales progresistas de la época presentaron alternativas al problema basadas en la solidaridad y la justicia en la distribución de bienes, es así que surge el Socialismo Utópico.

El término socialismo utópico ha sido acuñado para denominar a un conjunto diverso de pensadores y activistas que vivieron entre los siglos XVIII y XIX, configurando un prematuro adelantamiento al socialismo moderno, una especie de línea divisoria entre el socialismo primitivo y éste.

Las ideas llamadas socialistas, que buscaban la igualdad de condiciones para todos los hombres, no eran nuevas para entonces. Su origen se remontaba al mundo griego, especialmente a la obra de Platón, y a autores del siglo XV que plantearon teóricamente esa posibilidad como Tomas Moro en “La Utopía” y Tomás de Campanela en “La ciudad del sol”, entre otros. Muchas de tales ideas fueron retomadas por la Ilustración.

Uno de sus principales representantes fue Robert Owen (1771-1858), una excepción para su época, rico empresario, dueño de fábricas, creía en la bondad natural del hombre y que en él influía el medio ambiente. Por eso se dedicó a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus obreros, creó escuelas y sistemas de salubridad, disminuyó el consumo de alcohol, moderó el trabajo infantil y mantuvo salarios altos.

Como socialista utópico se opuso radicalmente al individualismo, al que consideró fuente del mal social. Con su fortuna intentó hacer experimentos aún más radicales teniendo en cuenta sus éxitos iniciales: creó cooperativas, introdujo el trabajo social y fue el padre de la legislación industrial.

Por otro lado, el francés Claude Henri, conde de Saint – Simón (1760-1825), participante en la guerra de independencia norteamericana, pensaba que la nueva sociedad debía asentarse sobre la industrialización y que sus dirigentes debían ser científicos. Su tarea consistía en dirigir la sociedad hacia un bien común, basado en el derecho comunitario al trabajo, la propiedad, la herencia, la libertad personal y el derecho a competir.

Otros socialistas utópicos importantes fueron Louis Blanc (1811-1882), que propuso sustituir la industria privada por almacenes de trabajo social a la manera de un socialismo de Estado; Pierre – Joseph Proudhon (1809-1865), para quien la propiedad era un robo, por lo que proponía sociedades mutualistas basadas en la libertad y la igualdad.

Más concretamente, el término es acuñado por Federico Engels y Karl Marx para distinguirlo de una corriente que considera más madurada, el socialismo científico, en un momento histórico en el que las condiciones materiales del sistema capitalista eran las adecuadas para una correcta comprensión del funcionamiento de la lucha de clases. Engels analiza en su texto “Del socialismo utópico al socialismo científico” a tres grandes autores: Saint-Simón, Fourier y Owen, se preocupaban más por abolir las injustas diferencias sociales, que por sentar las bases de nuevos principios económicos. El socialismo utópico tuvo así un marcado carácter moralista y ético.

2.1.3.2 Características Ideológicas

- a) Por un lado, actúan en nombre de toda la Humanidad, no de un sujeto antagónico de clase (el proletariado).
- b) Al igual que los ilustrados franceses, no se proponen emancipar primeramente a una clase determinada, sino, de golpe a toda la humanidad. Y lo mismo que ellos, pretenden instaurar el reino de la razón y de la justicia eterna.
- c) Considera este reino de la razón y de la justicia eterna como el socialismo: El socialismo es, para todos ellos, la expresión de la verdad absoluta, de la razón y de la justicia.
- d) El rechazo de los principios burgueses que reinan tras la Revolución Francesa y que sólo han conseguido emancipar a una parte de la sociedad.

2.1.3.3 Postulados

Entre sus postulados se encuentran una serie de similitudes en lo referido a su concepción ideal de la sociedad y de los mecanismos de transformación social:

+ Las descripciones de sus sociedades ideales inciden en subrayar la armonía del cuerpo político y rechazar el conflicto. Son muy recurrentes sus apelaciones a la armonía, concediendo gran importancia a las tendencias asociativas de los trabajadores de la época y a sus lazos de identidad comunitaria y rechazando el individualismo egoísta del liberalismo.

+ Existe una cierta cercanía de planteamientos que se derivan de la necesidad de una sociedad justa e igualitaria y que parten de la necesidad del control social del nuevo orden económico. Aparece la negación del capitalismo a través de la sujeción a controles de la propiedad privada o su abolición, la racionalización del industrialismo, la secularización y el desarrollo científico, etc.

+ Se encuentra una visión positiva del trabajo y una insistencia en la necesidad de organizarlo y planificarlo, en oposición a *la anarquía económica* del capitalismo y a las clases aristocráticas improductivas y ociosas de la época.

+ El rechazo del conflicto los conduce a una marcada aversión hacia los métodos revolucionarios, entendiendo que el nuevo tipo de sociedad no sería la consecuencia de una revolución, sino que debería ser el resultado de un acuerdo en temas clave por parte de los grupos sociales básicos.

2.1.3.4 La Justicia para los Utópicos

La revolución francesa fue la que favoreció la aparición del socialismo utópico. Los socialistas utópicos consideraron que la igualdad política resultaría alcanzable mediante el logro de la económica. Partían de que el hombre en estado natural era bueno, y que la propiedad era la vida individual y la economía y que todos los hombres colaborarían libre y voluntariamente, lo cual equivaldría a la justicia social.

Esta doctrina consideraba que era posible alcanzar sus ideales por medio de la colaboración de los diversos estancamientos sociales. Sin embargo, Babeuf, encabezó en la revolución francesa un movimiento revolucionario, “los iguales”, que defendía la implantación por la fuerza de un régimen popular basado en la distribución igualitaria de la tierra y de la renta.²

El conde Henri de Saint-Simón propuso la hermandad de todos los hombres, y defendió los intereses entre patronos y obreros. Charles Fourier, postuló la organización de pequeñas comunidades, denominadas falansterios, sus miembros realizarían tareas libres y creativas. Surgieron así diversas comunidades de corta vida, basadas en la autosuficiencia y el aislamiento,

²www.monografias.com. “Carlos Marx”, 31 de Julio del 2000, Buenos Aires, Argentina. 06-04-11

dependían del esfuerzo de sus miembros y de la existencia de un líder carismático.

Para los utópicos el capitalismo constituía una injusticia: explotaba a los trabajadores, los degradaba, transformándolos en máquinas o bestias y permitía a los ricos incrementar sus rentas y fortunas aún más mientras los trabajadores se hundían en la miseria. Mantenían también que el capitalismo no proporcionaba trabajo a toda la población y generaba lujos, en vez de satisfacer necesidades.

La justicia se alcanzaba solamente a través de la unión de pensamientos, el diálogo era lo único permitido, descartando de esta forma las luchas sociales en forma de revoluciones y rechazaban formas de pensamiento distintas por ser consideradas “erróneas”, la justicia estaba reducida a las asociaciones pacíficas de trabajadores y a la voluntad de colaboración del hombre en sociedad; la justicia social era producto del consenso, de la naturaleza buena de las personas y del socialismo totalizador y prácticamente imposible de realizar que se pretendía instaurar.

En síntesis, puede decirse que las duras condiciones de la revolución industrial y la gran injusticia social que generó estimularon una nueva forma de pensamiento igualitario: el socialismo utópico, llamado así por su romanticismo e idealismo; concebía, una sociedad perfecta y la creación del reino de la felicidad, del cual debían participar todos los hombres sin excepción, pero en su utopía como su nombre lo indica junto con las condiciones de los sucesos de esa época provocaron lo que se llamaría un grave retroceso a la figura de Justicia Social, y en ese sentido ésta paso a ser una utopía pero jamás se crearon mecanismos visibles que dieran la seguridad que se trabajaba por alcanzar estas metas e ideales que presentaba esta corriente de pensamiento.

2.1.4 Doctrina Marxista o Socialismo Científico

El marxismo es el conjunto de doctrinas políticas y filosóficas derivadas de la obra de Karl Marx, filósofo y periodista revolucionario alemán, quien contribuyó en campos como la sociología, la economía y la historia, y de su amigo Friedrich Engels, quien le ayudó en muchos de sus avances en sus teorías.

Para distinguir la doctrina inicial de las corrientes derivadas al marxismo propuesto por Marx y Engels se ha denominado históricamente como socialismo científico.

El marxismo se alejaba de los postulados teóricos, reformistas, idealistas y supuestamente irrealizables del socialismo utópico; y es que el fracaso del socialismo utópico se debe en gran medida a que sus ideales o metas en su estructura estaban alejados de la realidad existente puesto que pensar en alcanzar el bien común debe pensarse en formas mediatas no solo en sueños basados en un ideal común.

La Revolución de 1848 constituyó un momento clave en el desarrollo de esta nueva corriente socialista pues, una vez frustrada, el marxismo reemplazó al socialismo utópico como corriente ideológica obrerista dominante, erigiéndose en motor y referente de buena parte de los movimientos revolucionarios de la segunda mitad del siglo XIX y XX. En esencia el Marxismo no solo pretende abolir con un socialismo utópico sino más bien sustituir en gran medida esas posturas que no daban ningún aporte a la consolidación de la justicia social.

Fue precisamente en 1848 cuando se publicó el "Manifiesto comunista", la obra, su escrito sobre la "Tesis sobre Feuerbach" (1845), "Miseria de la Filosofía" (1847), y sobre todo "El Capital", Marx y Engels desarrollaron los puntos esenciales del socialismo marxista:

- a) El materialismo histórico
- b) La ley de acumulación del capital
- c) La plusvalía
- d) La lucha de clases
- e) La dictadura del proletariado
- f) La sociedad sin clases

Lo anterior constituye los ejes centrales del socialismo Marxista, y en este sentido, se debe hacer un alto y verificar el contenido de la obra y los postulados de Marx, porque los marxistas consideran que la sociedad capitalista se divide en clases sociales, de las que toman en consideración principalmente dos:

- **La clase trabajadora o proletariado:** Marx definió a esta clase como «los individuos que venden su mano de obra y no poseen los medios de producción», a quienes consideraba responsables de crear la riqueza de una sociedad (edificios, puentes y mobiliario, por ejemplo, son construidos físicamente por miembros de esta clase; también los servicios son prestados por asalariados). El proletariado puede dividirse, a su vez, en proletariado ordinario y lumpen proletariado, los que viven en pobreza extrema y no pueden hallar trabajo lícito con regularidad. Éstos pueden ser prostitutas, mendigos o indigentes.
- **La burguesía:** quienes «poseen los medios de producción» y emplean al proletariado. La burguesía puede dividirse, a su vez, en la burguesía muy rica y la pequeña burguesía: quienes emplean la mano de obra, pero que también trabajan. Éstos pueden ser pequeños propietarios, campesinos terratenientes o comerciantes.

En síntesis, en primer lugar el marxismo aparece como una lucha de movimientos en contra del socialismo utópico que se encuentra basado en ideales utópicos, en segundo lugar el marxismo posee entre sus postulados

que la injusticia radica en la existencia de obreros mal pagados y patrones ricos, cuidando su plusvalía.

Para el marxismo, el comunismo sería una forma social en la que la división en clases habría terminado, la estructura económica sería producto de «la asociación de los productores libres», y la producción y distribución de los bienes se efectuaría según el criterio «de cada cual según su habilidad, a cada cual según su necesidad», lo cual constituye una injusticia en sí, pues no permite el desarrollo pleno de la persona según sus capacidades, sino que se está supeditado a compartir todo y no ser dueño de nada.

Sobre este punto hay mucho que decir, si bien el marxismo denuncia en todas sus formas esa injusticia social que se comete con el proletariado, también es radical en cuanto a establecer que el predominio de las clases sociales son solo dos: los pobres y los ricos, lo que equivale a decir la burguesía y el proletariado, sin tomar en cuenta una parte de la población que no cae en ninguna de estas dos categorías; y al dejarlas de lado los postulados del marxismo se vuelven excluyentes, y su labor por crear un sistema que tenga a los pobres como los principales albañiles de la producción laboral, industrial y obrera no es una alternativa suficiente para alcanzar la justicia social y lograr el bien común, puesto que esta justicia debe ser incluyente en todos los sentidos.

2.1.5 Doctrina Social de la Iglesia

La Doctrina Social de la Iglesia Católica es un conjunto de normas y principios referentes a la realidad social, política y económica de la humanidad basado en el Evangelio y en el Magisterio de la Iglesia católica.

El Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia y el Catecismo católico la definen como un cuerpo doctrinal renovado, que se va articulando a medida que la Iglesia en la plenitud de la Palabra revelada por Jesucristo y mediante

la asistencia del Espíritu Santo, lee los hechos según se desenvuelven en el curso de la historia.

Tanto el liberalismo como el socialismo abogaban por la secularización de la sociedad, eliminando con ello el protagonismo que la Iglesia había mantenido hasta entonces. La Iglesia condenó estas ideologías, prueba de ello fue la política reaccionaria desarrollada durante el pontificado de Pío IX, radicalmente opuesto a los cambios que estaban aconteciendo.

Ante el imparable proceso de industrialización, el constante crecimiento de las masas obreras y de la conflictividad social, hubo católicos que criticaron la explotación a la que estaba siendo sometido el proletariado. Surgió de ese modo la denominada "doctrina social de la Iglesia", condensada en una serie de documentos, entre los que cabe destacar la encíclica "Rerum Novarum" ("De las cosas nuevas"), promulgada en 1891 por el Papa León XIII. En ella se preconizaba un orden social basado en la justicia y la caridad, exhortando al Estado a socorrer a las clases más desfavorecidas y alentando el asociacionismo de los trabajadores y fórmulas de asistencia social.

La doctrina social de la Iglesia, sin embargo, no constituyó un corpus teórico en sí misma, sino que se expresó mediante una serie de consejos encaminados a ilustrar a los fieles sobre cómo afrontar los retos sociales y económicos del mundo moderno, desde los presupuestos de la fe cristiana. Gira en torno a dos virtudes principales: la justicia y la caridad; la justicia es anterior a la caridad y no se concibe ésta última sin el cumplimiento de la primera, por ello se compenetran. La justicia según la Doctrina Social de la Iglesia es una virtud moral, que responde a una aspiración relativa de la naturaleza humana, pero ha de fortalecerse y educarse por medio del ejercicio. Negó la existencia de la lucha de clases, tal y como preconizaba el marxismo, y propuso en su lugar la armonía, la convivencia y el diálogo entre patronos y obreros, exhortando a los primeros a mitigar la miseria de los

segundos. De igual modo protegió la propiedad privada combatida por marxistas y anarquistas, considerándola como un instrumento al servicio del bien común.

2.1.5.1 Principios de la Doctrina Social de la Iglesia

* Dignidad de la persona humana

Según la Doctrina Social de la Iglesia la persona por estar hecha a imagen y semejanza de Dios, posee una dignidad que la hace superior a los demás seres creados. He aquí algunas citas de la Doctrina Social de la Iglesia al respecto:

"La justicia social sólo puede obtenerse respetando la dignidad trascendente del hombre. Pero éste no es el único ni el principal motivo. Lo que está en juego es la dignidad de la persona humana, cuya defensa y promoción nos han sido confiadas por el Creador, y de las que son rigurosas y responsablemente deudores los hombres y mujeres en cada coyuntura de la historia." (Sollicitudo Rei Socialis, n. 47)

"Quien desea que la estrella de la paz aparezca y se detenga sobre la sociedad, contribuya por su parte a devolver a la persona humana la dignidad que Dios le concedió desde el principio" (Radiomensaje de Pío XII "Con sempre", n° 35)

* Bien común:

Un sentido de pensar en el bien de todos los individuos, sin quitar ni el sentido de sociedad, ni de unicidad.

"El Bien Común está siempre orientado hacia el progreso de las personas: 'el orden social y su progreso deben subordinarse al bien de las personas y no

al contrario' Este orden tiene por base la verdad, se edifica en la justicia, es vivificado por el amor"

* Destino universal de los bienes, solidaridad, y respeto a la propiedad privada: "Dios ha destinado la tierra y sus bienes en beneficio de todos. Esto significa que cada persona debería tener acceso al nivel de bienestar necesario para su pleno desarrollo. Este principio tiene que ser puesto en práctica según los diferentes contextos sociales y culturales y no significa que todo está a disposición de todos. El derecho de uso de los bienes de la tierra es necesario que se ejercite de una forma equitativa y ordenada, según un específico orden jurídico. Este principio tampoco excluye el derecho a la propiedad privada. No obstante, es importante no perder de vista el hecho de que la propiedad sólo es un medio, no un fin en sí misma." (Compendio de DSI, 171-84)

«El principio del destino universal de los bienes es una invitación a desarrollar una visión económica inspirada por valores morales que permitan a las personas no perder de vista el origen o propósito de estos bienes, de manera que se logre un mundo de justicia y solidaridad, en el que la creación de riqueza pueda tener una función positiva» (Compendio de DSI, 174).

El respeto a la propiedad privada nace principalmente de 2 Mandamientos del Decálogo: "No robar" y "No codiciar los bienes ajenos". Condena las formas de: comunismo, socialismo, socialismo democrático, y libre mercado en forma desmedida.

* Participación social: consiste principalmente en un compromiso del cristiano, en promover una sociedad más conforme con los designios de Cristo.

"Habrà que proclamar con más firmeza las verdades transmitidas por la Iglesia, toda su doctrina sobre la santidad del matrimonio. La educación

doctrinal de los niños, la propiedad de bienes y su uso, los deberes para y con quienes administran el Estado; en fin, deberá restablecerse el equilibrio entre los distintos órdenes de la sociedad, la ley y las costumbres cristianas." (San Pío XII)

* Cultura de la vida y de la Calidad de vida: condena a toda forma de atentado contra la vida humana: aborto -incluso en caso terapéutico-, eutanasia, genocidio, homicidio, suicidio, etc. Y promueve que la persona tenga todas las condiciones necesarias para vivir: educación, trabajo, alimentación, salud, etc.

* La existencia de una ley moral: La ley moral se deriva de 3 fuentes: la Revelación, el Magisterio Social, y la conciencia. Las personas, por su misma dignidad, deben conservarla, cumpliendo con sus deberes, amando a Dios sobre todas las cosas, y al prójimo como a sí mismo.

"Si no existe una verdad última, la cual guía y orienta la acción política, entonces las ideas y las convicciones humanas pueden ser instrumentalizadas fácilmente para fines de poder. Una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto, como demuestra la historia".

La Iglesia deja claro que su doctrina social no es una "tercera vía", un camino intermedio entre el capitalismo y el socialismo. No tiene nada que ver con una agenda económica o política, y no es un "sistema". Aunque, por ejemplo, ofrezca una crítica del socialismo y el capitalismo, no propone un sistema alternativo. No es una propuesta técnica para solucionar los problemas prácticos, sino más bien una doctrina moral, que surge del concepto cristiano de hombre y de su vocación al amor y a la vida eterna. Es una categoría propia.

La doctrina social, además de dirigirse de forma primaria y específica a los hijos de la Iglesia, tiene un destino universal: la luz del Evangelio, que la doctrina social refleja sobre la sociedad, ilumina a todos los hombres: todas las conciencias e inteligencias son capaces de captar la profundidad humana de los significados y de los valores expresados en esta doctrina, así como la carga de humanidad y humanización de sus normas de acción.

2.1.5.2 La Justicia Social en la Doctrina Social de la Iglesia

Para dar a otro lo que le pertenece, incluso a expensas de sus intereses, y esto de una manera habitual, el hombre ha de tener una firme voluntad de dar a cada cual lo que se le debe. A esta voluntad se le llama Justicia.

La justicia para la Doctrina Social de la Iglesia es una virtud moral; responde a una aspiración relativa a la naturaleza humana, pero ha de fortalecerse y educarse por medio de su ejercicio.

El objeto formal de la justicia es el derecho, es decir, todo cuanto un ser humano, sujeto de derechos, puede reivindicar como suyo. La justicia, entonces, se cumple por medio de actos exteriores que representan la materia del orden jurídico. Pero si el orden jurídico puede limitarse a actos exteriores, el orden moral requiere también la rectitud interior: la virtud de la justicia es ante todo, una disposición interior del alma que inclina de un modo constante a dar a cada cual lo que se le debe.

2.1.5.2.1 División de la Justicia

La justicia se divide en la Doctrina Social de la Iglesia de la siguiente manera: justicia particular y justicia social.

La justicia particular comprende:

- a) Conmutativa: cuando se da a otro lo estrictamente debido en cantidad y medidas iguales.
- b) Distributiva: Cuando se da lo debido, guardando la proporción de premios o castigos.

La justicia social comprende: las relaciones de los miembros de la sociedad, considerados como tales en la sociedad.

La Justicia Conmutativa

Realiza entre las personas o grupos, iguales en derechos, la equivalencia completa en sus relaciones transaccionales. Se le llama también justicia escrita o contractual.

Su campo de aplicación abarca todos los sectores de las relaciones humanas, se extiende a todos los bienes y a todos los servicios. Aunque esta justicia conmutativa no alcanza la forma más elevada de la justicia, es la condición primera de la vida social.

La Justicia Distributiva

Reparte proporcionalmente los beneficios y las cargas de la sociedad entre sus miembros. La obligación de la justicia en este terreno es el de reparto equitativo de las cargas de la vida común como las cargas fiscales, los beneficios y la seguridad social, entre otros. La medida para aplicar esta obligación no es igual para todos, pues no todos los ciudadanos tienen los mismos recursos, no todos tienen iguales méritos en relación al bien común, entonces no persigue una igualdad aritmética sino de proporción. Así, esta virtud rechaza lo que se ha llamado “justicia de clases”, el favoritismo y nepotismo.

Abarca la distribución de la renta nacional entre distintas agrupaciones de la nación, las cargas fiscales, el reparto de subsidios y beneficios de toda especie una mejor distribución de los recursos terrestres entre todos los pueblos.

La Justicia Social

Tiene por objeto el bien común de la sociedad, y su razón de ser está en la misma naturaleza social del hombre que necesita de la sociedad para alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad y realizar su destino. Pero para desarrollarse debe superarse y salir de sí mismo; debe servir a la sociedad y contribuir a su bien común. La justicia social no es más que la constante voluntad de dar a la comunidad lo que le corresponde.

En razón de su objeto, ocupa esta especie de justicia, el lugar más elevado: el bien común sobrepasa a cualquier bien particular.

Los términos de la relación son: de una parte los hombres, miembros de la sociedad; de otra parte la sociedad. Esta relación es correlativa: la persona esta ordenada a la sociedad y viceversa. “En y” por la sociedad, la persona humana ha de alcanzar su perfección; “en y por” las personas, la sociedad alcanza el bien común, que es la razón de ser de la vida social. Hay un fin personal de la vida social y un fin social de la vida personal

El objeto propio de la justicia social es el bien de la sociedad, el bien común o general, distinto según las formas de sociedad. El bien común es más que la adición de todos los bienes particulares; comprende además el bienestar de los miembros, el bien de la sociedad como tal. El bien común es más importante que el particular porque extensivamente está más o menos formado por la integración de los bienes particulares, pero esto no quiere decir que el bien común este opuesto a los bienes particulares, si precisamente nace de estos.

La medida con la cual ha de contribuir cada persona al bien común, no es igual, sino proporcional.

El Dogma de la Comunión de los Santos enseña a apreciar mejor la naturaleza e importancia de los deberes impuestos por la justicia social. El Dogma recuerda a los fieles, que los méritos acumulados por las oraciones, intenciones generosas, esfuerzos desinteresados de los vivos, constituyen un patrimonio inmenso del cual la Providencia saca provecho en beneficio de todos. La Iglesia, depositaria de este tesoro sagrado, no recibe sino para dar y no es feliz sino dando.

Es así también en el orden temporal y social. Se usa en la vida el enorme depósito de riquezas materiales y espirituales que la sociedad pone a disposición de las personas y el resultado del trabajo de los que preceden, visto desde este punto no se debe aprovechar de ese tesoro constantemente sin que la persona ponga de su parte, porque si está destinado para todos, debe ser alimentado por todos.

2.1.5.3 El Surgimiento de la Teología de la Liberación dentro de la Doctrina Social de la Iglesia para la defensa de la Justicia.

Esta teoría doctrina de la Teología de la Liberación tiene su origen en Brasil, donde a partir de 1957 comenzó en la Iglesia Católica un movimiento de Comunidades de Base en el año 1964; luego el maestro del nordeste Paulo Freire, desarrolló un nuevo método para alfabetizar mediante un proceso de concienciación, uno de sus máximos exponentes es Ignacio Ellacuría.

Los movimientos de estudiantes y de trabajadores de Acción Católica se fueron comprometiendo, así como importantes intelectuales católicos. Algunos cristianos empezaron a utilizar conceptos marxistas para analizar la sociedad un ejemplo de ello fue el misionero Richard Shaull, presbiteriano quien planteó la cuestión de si la revolución tendría un significado teológico.

En esa lucha y búsqueda para solucionar múltiples problemas La Teología de la Liberación en Latinoamérica es la primera alternativa contra el capitalismo; ya no solo es una teología contextual latinoamericana, sino que, con el desarrollo mencionado, se convierte en teología contextual universal. Resulta difícil definir a la Teología de la Liberación pero puede partirse de la base que busca un análisis profundo del significado de las clases sociales y su relación con la pobreza; para llegar a ello, mezcla el marxismo más puro y otras ideologías sociales con el cristianismo y es que en esencia se toma como punto de análisis en esta teoría que Cristo es percibido principalmente como liberador de la condición de la pobreza material.

Asimismo dentro de la ética de la Liberación, que asume el hecho de la injusticia y del conflicto en la historia y plantea la justicia en términos de liberación de la opresión y de la dependencia, por un lado, y para la participación y la comunión por otro lado. La justicia significa la liberación de una situación de dependencia unilateral y sin capacidad para pedir cuentas, y la liberación de una situación de interdependencia con la capacidad de pedir cuentas por el uso del poder. Por fin, como dice el Nuevo Testamento, la justicia solo puede vivir y mantenerse cuando se entiende y se practica como obra de amor.³

La Doctrina Social de la Iglesia constituye un valioso aporte para la humanidad en el desarrollo del bien común de las sociedades, la importancia de la justicia social como una categoría esencial para la dignificación de la persona y el cumplimiento de las garantías y necesidades de la colectividad. Es destacable la labor de esta doctrina, pues aborda diferentes aspectos de la vida social desde una perspectiva de equidad, salvaguardando la libertad individual pero sin pasar por encima del bienestar social; reconoce el derecho a la propiedad privada, pero ello no significa que permite el abuso de la

³ Dean Brackley, S.J., "Ética Social Cristiana", 1995, UCA Editores, San Salvador, El Salvador. Págs. 284-285.

misma y la explotación de los trabajadores, pues apela a la virtud de bondad, caridad y justicia del cristiano y de la humanidad en general. Es dentro de la Doctrina Social que surge la Teología de la Liberación, teniendo a Cristo como centro y liberador de las clases sociales desfavorecidas, defendiendo la justicia social por medio de la rendición de cuentas y la exigibilidad de libertad y dignidad humana.

2.1.6 Doctrina Neoliberal

El neoliberalismo apareció en 1945, como una solución a la crisis del Estado de bienestar, que se había desgastado desde los años 70 y dio pie al surgimiento de esta ideología.

Es una doctrina económico-política que acompaña el fenómeno contemporáneo de la globalización y tiene como antecedente el Estado Social de Derecho, mediante el cual se faculta al Estado para intervenir en las actividades económicas de éste.

Entre sus principales exponentes se encuentran Milton Friedman y F. Von Hayek. Tiene como eje central la libertad empresarial y los derechos individuales sobre los colectivos; pretende que la empresa privada retome las riendas de la economía arrebatadas por el Estado, porque éste solo perturba el orden natural de las leyes del mercado, el cual es capaz de regularse a sí mismo.

Las características principales del neoliberalismo son:

- La desregulación, medio que elimina parte de los controles oficiales a favor de la producción privada de bienes y servicios.
- Desincorporación de entidades públicas.
- Venta de bienes de inversión a particulares.

-Concesión a la iniciativa privada de servicios, principalmente los de comunicaciones y transportes.

-Eliminación de subsidios

-Adelgazamiento del aparato burocrático.

-Crecimiento del Ejército Industrial de Reserva.

Se puede decir que una peculiaridad del Neoliberalismo es que combina la exaltación de la libre competencia y de la restauración automática del equilibrio con el reconocimiento de la necesidad de la intromisión del Estado en la economía. Lo peculiar de esta argumentación reside en que la defensa de la intervención del Estado en la economía se presenta como una lucha por la libre competencia.

Los neoliberales se han alzado con la bandera de los derechos humanos, se declaran firmes defensores de estos principios y critican de autoritarios y antidemocráticos a los estados fuertes o sociales. Pero ¿Realmente se da la justicia social en el neoliberalismo? Esta pregunta trata de entender si en verdad esta corriente ideológica tuvo algún fundamento razonable en cuanto a justicia social se refiere; el neoliberalismo al tener como fin el mercado, regula por medio de este las relaciones en la sociedad, se da una situación de exclusión; porque al mercado solo entran los que tienen los medios económicos para entrar en el intercambio, entonces quedan fuera millones de personas que viven en la pobreza, quedando en el desamparo sin las condiciones adecuadas para desarrollarse de manera justa y tener un nivel de vida digno y sin muchas preocupaciones, que le permita satisfacer sus necesidades básicas, tener un trabajo digno, acceso a la educación y además la oportunidad de participar activamente en el rumbo de su comunidad, región o país; esto va ligado a la justicia social. Se dice que el Estado interviene donde el mercado no puede, no quiere o no debe, porque

son actividades que no generan lucro, entonces son incompatibles con los principios de mercado. Quien pueda pagar la justicia social, tendrá acceso a ella, quien no pueda vivirá en la pobreza, marginación, desigualdad, inseguridad, injusticia, desempleo y en la miseria.

Es en esta lucha que muchos pensadores, juristas, y escritores consideran que la teoría del desarrollo sostenible es una respuesta.

2.1.6.1 La Teoría del Desarrollo Sostenible como respuesta al Neoliberalismo.

La teoría desarrollista, se ha venido apartando de la visión puramente economicista, para establecer una clara subordinación, del crecimiento económico, a los objetivos del desarrollo, donde el crecimiento económico no debe ser el fin de las políticas de los países sino el medio que facilite el desarrollo de los seres humanos. Además, con una política adecuada, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora del capital humano, se puede conseguir que la protección del medio ambiente no tenga costos agregados en términos de crecimiento y empleo en el corto plazo. Igualmente, la protección del medio ambiente se convierte en un argumento para potenciar los procesos de liberación y el incremento de la competencia en los mercados de productos y de capitales, así como la flexibilización del mercado de trabajo, procurando con ello, que las próximas generaciones vivan en un mundo de continuo crecimiento, cuyo desarrollo económico se dé en un ambiente intacto, con calidad de vida y cohesión social. Por lo que, debe establecerse un compromiso global desde todos los niveles de la actuación social, a fin de trazar los lineamientos que permitan configurar un cambio social, económico, político y ambiental.

En vista de esto y como consecuencia del desarrollo del conocimiento, del progreso social y de la toma de conciencia en el ámbito internacional de las consecuencias, que puede conllevar la explotación indiscriminada de los

recursos naturales; se ha ido generando, modificando e introduciendo en los académicos, y en los organismos preocupados por el ambiente, nuevos conceptos de la economía, como una manera de establecer vínculos entre crecimiento económico y desarrollo que sea sustentable y/o sostenible en el tiempo.

Entonces, al establecer los criterios de esta teoría muestra ser una alternativa para los problemas actuales en la sociedad pero sobre todo en el tema de justicia social donde perfectamente en el modelo neoliberal se ve un nulo esfuerzo por crear un sistema donde el sector económico cree una justa distribución de riquezas y salvaguarde las necesidades de toda una población, y que además se creen condiciones propicias para un desarrollo humano en todas las áreas.

2.1.7 La Doctrina Clásica del Derecho Constitucional.

Para la doctrina clásica o tradicional, el derecho constitucional está referido al estudio de las constituciones.

En un enfoque más moderno o actual, si bien se sigue ocupando del estudio de las constituciones excede ese alcance. Con respecto a esto, Bidart Campos considera que el derecho constitucional es aquel que estudia la estructura fundamental u organización política de la Nación, en lo referente al régimen de la libertad y al funcionamiento de los poderes públicos, dentro de las finalidades esenciales y progresivas del Estado.⁴

En esta Doctrina quedaron establecidas las bases fundamentales del Estado Constitucional. Durante ella surgieron las primeras grandes constituciones escritas, que paulatinamente fueron generando un proceso de imitación en muchos países del mundo. La ubicamos en la segunda mitad del siglo XVIII. Los dos acontecimientos más importantes que originaron esta relevante

⁴www.buenastareas.com. "Derecho Constitucional", 2 de Junio de 2010. 06-04-11

consecuencia política fueron la Revolución Norteamericana y la Revolución Francesa, manifestando ante la historia el criterio de que el pueblo debía darse una constitución, y que esta debía tener la categoría de ley suprema, escrita, codificada y sistemática.

2.1.7.1 Nociones Básicas

Esta concepción política se asentaba sobre tres nociones básicas:

- a) La superioridad de la ley sobre la costumbre,
- b) La renovación del contrato social, en virtud de la constitución,
- c) La idea de que las constituciones escritas eran un medio excepcional la educación política para hacer conocer a los ciudadanos sus derechos y sus deberes.

La Constitución Norteamericana del 4 de julio de 1776 reunió un congreso de 13 colonias declarando la independencia de ellas, donde se menciona el derecho a la vida, libertad, propiedad, resistencia a la opresión, etc. Días antes de ser declarada la independencia el estado de Virginia sancionó su propia constitución cuya declaración de derechos es considerada como la primera de la historia. En 1777 se dictan los artículos de la confederación y de la perpetua unión. Creando un órgano común de la confederación, el congreso, que más tarde en 1787, convocaría a la asamblea que daría origen a la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. La Constitución fue puesta en vigencia en 1788, el texto redactado se componía de 7 artículos y carecía de declaración de derechos, omisión que fue suplida con las diez primeras enmiendas, las cuales sancionadas por el congreso entraron en vigencia en 1791.

La Revolución Francesa: fue en 1789 y promovió una modificación radical, abrupta, violenta, surgió en medio de una severa y profunda crisis

económica. Si bien la toma de la Bastilla, el 14 de julio de 1789, es uno de los símbolos del inicio de la revolución, es evidente que la revolución comenzó mucho antes. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, fue aprobada por la Asamblea Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789.

Fueron muchos los países que comenzaron a sancionar sus respectivas leyes fundamentales durante ese período, que comprende la mayor parte del siglo XIX. Casi todas ellas siguieron los grandes modelos del constitucionalismo clásico. En Francia, después de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aparecieron las constituciones de 1791, 1793, 1795 y 1799. En España se sancionó en 1812 la Constitución de Cádiz, un largo repertorio constitucional de 348 artículos. Suiza sancionó su constitución en 1848. También aparecen en Suecia (1809), Noruega (1814), Bélgica (1831) y Dinamarca (1849). La mayoría de los países sudamericanos habían sancionado su constitución con antelación a la nuestra: Chile (1813), Perú (1823), Uruguay (1830) y Paraguay (1844).

2.1.7.2 El concepto de Justicia Social en la Doctrina Clásica

La Doctrina Clásica del Derecho Constitucional al estudiar la estructura fundamental de las Constituciones y por tanto los derechos, valores y principios que de esta emanan, inevitablemente se dirige a la Justicia Social, por ser este principio esencial en las Constituciones contemporáneas y porque es uno de los fines que persigue la Constitución en una sociedad que tiene como centro el ser humano, porque es para la realización de éste que se crea la norma suprema. Por esto la Justicia Social no es inobservada en la Doctrina Clásica, pues se encuentra dentro de los principios esenciales e imprescindibles de toda Constitución para el logro del bien común, la igualdad y la libertad de la persona humana.

2.1.8 Doctrina del Constitucionalismo Social

Constitucionalismo social es el movimiento de inclusión en la Constitución escrita de las naciones de los derechos *sociales*, o de segunda generación, se refiere a la ingeniería constitucional, que procure el desarrollo social. El *constitucionalismo social* es un movimiento universal iniciado con la sanción de la Constitución de México de 1917, resultado directo de la Revolución mexicana y, en Alemania, con la Constitución de la República de Weimar en 1919.

La creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 1919, con dirección tripartita de gobiernos, sindicatos y empleadores, y las invocaciones del Preámbulo de su Constitución, de validez mundial, fortaleció el reclamo de los trabajadores de todo el mundo de incluir los derechos sociales en las constituciones nacionales.

Prácticamente todas las constituciones del mundo, reorganizaron sus textos, para recoger los derechos y garantías que caracterizaron al constitucionalismo social y reorganizar el Estado para orientarlo activamente hacia esos fines.

El constitucionalismo socialista es consecuencia de la revolución industrial, de ella la aparición de la clase obrera, y su organización en sindicatos y partidos obreros, para reclamar por los derechos específicos del trabajo.

La exaltación de los derechos individuales y la acelerada industrialización, que creó grandes masas de trabajadores obreros trae como consecuencia que los obreros están totalmente desprotegidos, los derechos colectivos no se reconocen. El *dejar hacer* y *el dejar pasar* se estaba haciendo injusto. El antecedente más claro radica en la Revolución Mexicana de 1910 que llevo al aseguramiento de los derechos de la colectividad.

El Constitucionalismo social propugna dar prevalencia a los derechos sociales y colectivos como:

- Jornada de trabajo de 8 horas
- Salario justo
- Beneficios sociales
- Seguro de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte
- Derecho a la huelga
- Contrato de trabajo protegido por el Estado.

Pero sin abolir los derechos individuales de los cuales siguen gozando de la protección del Estado, pero subordinados al bien común.

La base fundamental de esta clase de Estado es:

- Justicia social. Para los partidos revolucionarios, por justicia social se entiende la implantación de sistemas socialistas. Para el liberalismo sincero y progresivo la justicia social se condensa en el intervencionismo del Estado sobre la economía capitalista reconociendo ciertas reivindicaciones de las clases trabajadoras. Sin embargo, en apreciación más serena, la justicia social parece situarse en la zona de enlace del liberalismo avanzado y el socialismo orgánico.
- Economía intervenida por el Estado. En un principio impone los derechos sociales, luego interviene en la economía a través de lo sistema regulatorio de empresas privadas, y actualmente establece el sistema de economía plural

En lo político aparece el llamado “Welfare State” (Estado Benefactor), Estado de Bienestar, que es un concepto, surgido en la segunda mitad del siglo XX, y parte de la premisa de que el gobierno de un Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el ‘bienestar’ de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y, en general, todo el espectro posible de seguridad social.

2.1.8.1 Características:

- a) Reconocimiento de derechos colectivos y la búsqueda de justicia social.
- b) Economía dirigida y planificada por el Estado.
- c) El Estado interviene en la relación empleado-empleador.

2.1.8.2 La concepción de Justicia Social en el Constitucionalismo Social

La justicia social dentro de esta doctrina surge como respuesta a la insuficiencia existente en la Justicia Coordinativa que consistía en regular los deberes de las partes de una relación jurídica, cuando estas se encuentran en un mismo nivel; y la Justicia Conmutativa que tampoco era capaz de resolver los problemas que se presentaban pues en la mayoría de casos alguna de las dos partes adolecía de una notoria inferioridad de condiciones. Por ello, en vista que ninguna de las justicias anteriormente mencionadas resolvía los problemas y necesidades surgidos en la sociedad, se incorpora la justicia social.

El objeto de la Justicia Social para esta doctrina era propiciar la relación entre el individuo y la colectividad, lo cual debía fundarse en los principios de lealtad y solidaridad, de esos principios se derivan la obligación del individuo de adaptarse al orden legal de la sociedad, y el deber jurídico del poder estatal de sentar los presupuestos para que todos los ciudadanos puedan incorporarse en la comunidad. El Estado debe dictar medidas tutelares encaminadas a proteger los intereses de aquellos que se encuentran en una situación de desigualdad, si ésta es jurídicamente relevante.

El aporte de esta doctrina en cuanto a la justicia social no es tan novedoso, pues ya se había abordado ese principio en la antigüedad y además estaba presente en casi todas las Constituciones de Europa y América Latina en esa época.

2.1.9 Doctrina del Neoconstitucionalismo.

Es una doctrina constitucional que surgió tras la segunda guerra mundial, siendo ejemplos de ella los casos de la Constitución Italiana (1947) y Alemania (1949), de Portugal (1976) y de España (1978) y en Latinoamérica en los casos de la Constitución Brasileña de 1988 o la Colombiana de 1991, caracterizándose fundamentalmente por la inclusión de un conjunto de elementos materiales en la Constitución, dejando de ser ésta exclusivamente una forma de organización del poder o de establecimiento de competencias para dirigirse a la concreción de una serie de fines sustantivos.

Dentro de sus características se tienen:

- a) El predominio de los principios sobre las reglas
- b) El empleo frecuente de la técnica de la ponderación en detrimento de la subsunción
- c) La presencia relevante y activa de los jueces por encima de los legisladores
- d) El reconocimiento del pluralismo valorativo en oposición a lo que sería una homogeneidad ideológica
- e) El constitucionalismo invasivo que penetra en todas las áreas del derecho.

El Neoconstitucionalismo no se presenta solamente como una ideología, y una correlativa metodología, sino también, y explícitamente, como una teoría concurrente con la positivista.

El modelo de sistema jurídico que emerge de la reconstrucción del Neoconstitucionalismo está caracterizado, además que por una constitución "invasora", por la positivización de un catálogo de derechos fundamentales, por la omnipresencia en la constitución de principios y reglas, y por algunas peculiaridades de la interpretación y de la aplicación de las normas

constitucionales respecto a la interpretación y a la aplicación de la ley. Como teoría, el Neoconstitucionalismo representa por tanto una alternativa respecto a la teoría iuspositivista tradicional: las transformaciones sufridas por el objeto de investigación hacen que ésta no refleje más la situación real de los sistemas jurídicos contemporáneos.

El Neoconstitucionalismo en la actualidad si bien no está desarrollado de forma completa este da pautas de lo que debería de ser un sistema constitucional de derecho y es que cuando se habla en las características de una constitución invasora con este modelo se busca que la constitución regule todas las situaciones que surgen en la sociedad, situaciones desde la más mínima hasta la más trascendental, porque la labor de una constitución como norma suprema es generar la máxima protección de los derechos desarrollados en las leyes secundarias.

Algunos promotores del Neoconstitucionalismo como: Alexy, Dworkin y Zagrebelsky entienden que, en los ordenamientos democráticos y constitucionalizados contemporáneos, se produce una conexión necesaria entre derecho y moral, el Neoconstitucionalismo ideológico se muestra inclinado a entender que puede subsistir hoy una obligación moral de obedecer a la Constitución y a las leyes que son conformes a la Constitución. Y en este específico sentido, el Neoconstitucionalismo puede ser considerado como una moderna variante del positivismo ideológico del siglo XIX, que predicaba la obligación moral de obedecer la ley.

En resumen, *el Neoconstitucionalismo es el resultado de la pretensión normativa del derecho constitucional*, en tanto que derecho sobre el derecho, frente a la experiencia del siglo XX que ha mostrado su lado oscuro, genocidios, guerras, destrucción masiva de vidas, control sobre las conciencias, y sobre todo injusticias; pero que al mismo tiempo ha encontrado un pequeño hilo de luz esperanzadora en el reconocimiento de

derechos humanos y garantías fundamentales en la esfera internacional, regional y nacional. Frente a este panorama, el Neoconstitucionalismo exige activamente la fuerza normativa de la constitución, como punto de conexión entre el derecho internacional de los derechos humanos y los ordenamientos jurídicos positivos nacionales; es de tomar en cuenta la constitución como el depósito cultural en movimiento no sólo de reglas jurídicas, sino también de principios e incluso valores constitucionalizados que tienden el puente entre moralidad y derecho a la hora de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, o a la hora de decidir políticas del derecho.

En ese sentido los desafíos, obstáculos y períodos de estancamiento o liso y llano retroceso y desconstitucionalización, también el camino del Neoconstitucionalismo está minado por una serie de dificultades para la eficacia del modelo exigente de estado constitucional. Lejos de ser la estación terminal de la evolución del estado de derecho, el Neoconstitucionalismo es un intento para responder a los duros desafíos que éste enfrenta en cuanto a la Justicia social, tal como lo establece Gustavo Zagrebelsky en su libro Derecho Dúctil “Hay exigencias de Justicia general, existe un orden que está por encima tanto de las voluntades individuales particularmente consideradas cuanto del acuerdo de las mismas que se expresa a través del principio de las mayorías un orden que debe ser perseguido como tal”⁵

Las mayorías buscan ese ideal o fin justicia como camino o meta al bien común, pero no debe pretenderse la justicia y construirla sobre los derechos rechazando los deberes.

2.2 BASE TEÓRICA

Para fortalecer las bases de la investigación, se desarrollara a continuación una serie de Teorías y elementos esenciales relacionados con el tema objeto

⁵Gustavo Zagrebelsky, “**El Derecho Dúctil**”, Editorial Trotta, Novena edición, 2009, pág. 94.

de estudio y que son necesarias para delimitar y analizar los diversos fenómenos que dieron lugar a la lucha por la Justicia Social, de igual manera han contribuido a la conformación y consolidación de un sistema de acuerdo a los postulados integrados en cada teoría, así como los que actualmente se pueden verificar en los distintos escenarios del país. Con el análisis de las teorías se busca señalar que efectivamente el tema de Justicia social si dispone de un precedente, bastante amplio, donde la diversidad de teorías han generado características, principios y definiciones de lo que se debe entender por una justicia social; pero que todos estos elementos teóricos han resultado insuficientes a la hora de traducir estas teorías a la realidad, la cual no ha negado que han sido insuficientes a la hora de convertirse en prácticas concretas, que buscan progresar en el tema justicia social; pero estos precedentes sirven de fundamento para crear nuevos conceptos y principios sobre lo que deben retomarse de cada teoría, es por ello que en la labor investigativa se realizará un esfuerzo de análisis de cada teoría, de esta manera se tomaran los elementos teóricos que facilitan y contribuyen a la formación de un concepto nuevo de justicia incluyente, así como la teoría que facilitará el desarrollo de este nuevo tipo de justicia para todos.

2.2.1 Teoría del Estado Liberal Moderno.

2.2.1.1 Concepto y Significado

La palabra liberal deriva del latín “líber” que significa “libre”, y antes del fin del siglo XVIII significa sólo “condición de un hombre libre”. Así se hablaba de “artes liberales” o “profesiones liberales”. Después, el término fue aplicado también a las cualidades del intelecto o del carácter que se consideraban como un ornamento propio de quien ocupaba una alta posición social, debido a su riqueza y educación. Así pues, liberal tiene el sentido de intelectualmente independiente, dotado de una mentalidad amplia, magnánima, franca, abierta y genial. Además, Liberalismo puede también

significar un sistema político o una tendencia opuesta a la centralización y al absolutismo. En este sentido, Liberalismo no difiere del espíritu y las enseñanzas de la Iglesia Católica.

Desde el fin del siglo XVIII, sin embargo, la palabra ha sido aplicada cada vez más a ciertas tendencias en la vida intelectual, religiosa, política y económica, que implicaban una parcial o total emancipación del hombre respecto al orden sobrenatural, moral y divino.

2.2.1.2 Premisas del Pensamiento Liberal

El pensamiento del liberalismo aboga en su doctrinario ideológico como premisa principal por el desarrollo de la **libertad personal individual** y, a partir de ésta, por el progreso de la sociedad; en cuanto a la economía, los liberales lucharon contra los monopolios y las políticas de Estado que han intentado someter la economía a su control.

Otro dato relevante para la investigación es que entre los siglos XVII y XIX, los liberales lucharon en primera línea contra la opresión, la injusticia y los abusos de poder, al tiempo que defendían la necesidad de que las personas ejercieran su libertad de forma práctica, concreta y material; y es en esta lucha donde la labor investigativa presenta una antecedente de suma relevancia, en principio si bien el liberalismo como doctrina económica y política surge a raíz de un absolutismo muy marcado, a partir del siglo XVII, como ya se mencionó, existió una lucha constante por las injusticias; por lo que es necesario revisar si en verdad esta lucha habrá obtenido sus frutos o simplemente se cuestionó el actuar de un Estado que tenía un predominio en el valor libertad.

2.2.1.3 Principios del Liberalismo

Normalmente, los principios de 1789, o sea de la Revolución Francesa, son considerados como la carta magna de esta nueva forma de Liberalismo. El

principio más fundamental afirma una irrestricta y absoluta libertad de pensamiento, religión conciencia, credo, palabra, prensa y política. Las consecuencias necesarias de esto son, por un lado, la abolición del derecho divino y de cualquier clase de autoridad derivada de Dios. Un principio fundamental del Liberalismo es la Proposición: “Son contrarias al derecho, libertad y dignidad naturales, innatos, e inalienables de sujetarse por uno mismo a una autoridad, cualquier principio, regla, medida o sanción que no estén dentro uno mismo”. Este principio enunciado implica la negación de toda verdadera autoridad; porque la autoridad necesariamente presupone un poder que está fuera y sobre el hombre vinculándolo moralmente.

Estas tendencias, sin embargo, estuvieron más o menos activas mucho antes de 1789; sin duda son coetáneas con el género humano. El Liberalismo moderno las adopta y propaga bajo la engañosa máscara del Liberalismo en su auténtico sentido. Como descendiente directo del Humanismo y de la Reforma en los siglos XV y XVI, el Liberalismo moderno fue más desarrollado por los filósofos y letrados de Inglaterra, especialmente por Locke y Hume; por Rosseau y los Enciclopedistas en Francia.

Los llamados principios liberales están basados sobre una noción errada de libertad humana, son, y deben serlo siempre, contradictorios e indefinidos en sí mismos, siendo imposible, en la práctica, llevarlos a efecto consistentemente. En consecuencia todas las distintas clases y matizaciones del Liberalismo que han sido desarrolladas, se han mantenido de hecho en una aplicación más conservadora que lógica de los principios liberales que deberían respaldar.

Este liberalismo en sus distintas esferas pone de manifiesto una total o nula importancia sobre el tema de justicia social puesto que sus principios en esencia solo velan por el sometimiento del mercado y la economía, siendo excluyentes en cuanto a qué sucede con los más pobres y en esta forma

aparece en el sistema una lucha por lograr cambiar una economía individual, a través de una lucha que está en la búsqueda del ideal justicia sin embargo algo que se expresa en cuanto a este aspecto de los más pobres se encuentra en una condición que ha sido de forma infamante que con frecuencia ni ellos mismos consiguen creer en su dignidad; la aspiración legítima de los pobres ha sido siempre superar y abandonar su pobreza, pero esta aspiración se tradujo con frecuencia en búsqueda de la propia dignidad, renunciando a la condición de pobre, este instinto se vuelve de imitación con la vista puesta en el liberalismo que suponía un desarrollo económico y les hizo olvidar su propia dignidad; en la actualidad con la opción por los pobres en contraposición con el liberalismo se busca un mayor compromiso con la paz, la solidaridad y los derechos humanos, que en el liberalismo no se abogaba, más bien se podría decir que se oprime a los más desprotegidos.

2.2.2 Teoría del Estado de Bienestar de Derecho

El Estado de Bienestar es un tipo de pacto social en el que se estableció un reparto más equitativo de los beneficios y de la riqueza entre toda la población con objeto de evitar el malestar social que llevó a las sociedades europeas a la segunda guerra mundial. La expresión económica del estado del bienestar fue el pacto keynesiano que durante la postguerra pretendía un desarrollo económico equilibrado socialmente así como el pleno empleo.

El Estado de Bienestar Keynesiano fue determinante en la construcción del Estado Social de Derecho, su mecanismo de intervención estatal para corregir los desajustes económicos y sociales generados por el capitalismo, constituyeron las bases de accionar del Estado Social.

2.2.2.1 Características

El Estado de Bienestar de Derecho se implantó progresivamente y así se logró incorporar en el Estado a través de políticas y programas, las características de este modelo son:

- a) Un sistema de seguridad social.
- b) Sistemas tributarios progresivos para financiar obras públicas.
- c) Políticas fiscales y monetarias, entre otras.
- d) Una amplia concepción política, económica, social y jurídica que lo diferencia del Estado Bienestar, que fue una respuesta de un Estado frente a la crisis de los 30, y que se limitó a fundar una política económica y social.

El enorme grado de consenso colectivo alrededor del Estado de Bienestar y de las políticas económicas keynesianas, tuvo también consecuencias en el ámbito de la evolución de las ideas políticas y en la discusión sobre el “modelo de sociedad” deseable.

Pero el Estado de Bienestar Keynesiano sufre un revés al no alcanzar los fines propuestos de una forma integral, es a partir de ésta incapacidad para resolver los problemas que presentaban las sociedades y el surgimiento de nuevas fuerzas sociales que se presenta la crisis del Estado de Bienestar.

2.2.2.2 Crisis del Estado de Bienestar.

La crisis del llamado “pacto keynesiano” y la presencia creciente del Estado en todos los ámbitos sociales, son algunos de los componentes que explican el surgimiento de nuevas teorías por parte de corrientes neo marxistas y neoliberales. La gravedad de la situación a partir de los setenta se manifestó en el crecimiento del paro y la inflación, el crecimiento del gasto público parecía no tener fin; todo ello desarmó la teoría económica keynesiana como marco desde el que se podía ofrecer una respuesta a la crisis. El estímulo y

desestimulo de la demanda, que habían sido las alternativas características del modelo keynesiano para hacer frente, respectivamente, al crecimiento del paro o al de la inflación, se mostraron ineficaces ante el aumento simultáneo de ambos indicadores.

El Estado de Bienestar es una de las teorías que alimentan la historia constitucional puesto que la intervención estatal juega un papel dinámico y contribuye en la instauración del Estado Social de Derecho, que trajo consigo el reconocimiento de derechos sociales y la lucha por la igualdad.

2.2.2.3 El surgimiento de la Teoría del Estado Social de Derecho como consecuencia del Estado de Bienestar de Derecho

El concepto del Estado Social fue introducido por el economista, sociólogo y analista político alemán Lorenz von Stein como una manera de evitar la revolución. Von Stein postulo que la sociedad ha dejado de constituir una unidad, debido a la existencia de clases, lo que facilita que los individuos persigan sus propios intereses a costa de los del resto, terminándose con estados opresivos o dictatoriales. En esas circunstancias, puede haber una revolución. Pero esa revolución solo llevara a una nueva dictadura. La solución es, en su opinión, un Estado Social, es decir, un estado que inicie una reforma a fin de mejorar la calidad de la vida de las clases "bajas", evitando así, en sus palabras, "el proceso de las clases que buscan ascender socialmente"

El Estado social es un sistema que se propone fortalecer servicios y garantizar derechos considerados esenciales para mantener el nivel de vida necesario para participar como miembro pleno en la sociedad. Algunos de ellos son:

- Asistencia sanitaria.
- Salud

- Educación pública.
- Trabajo y vivienda dignos,
- Indemnización de desocupación, subsidio familiar.
- Acceso práctico y real a los recursos culturales: (bibliotecas, museos, tiempo libre).
- Asistencia del inválido y del anciano.
- Defensa del ambiente natural.
- Garantiza los denominados derechos sociales mediante su reconocimiento en la legislación.

Provee la integración de las clases sociales menos favorecidas, evitando la exclusión y la marginación, de compensación de las desigualdades, de redistribución de la renta a través de los impuestos y el gasto público. Utiliza instrumentos como los sistemas de educación y sanidad (en mayor o menor grado públicos o controlados por el estado, obligatorios o universales y gratuitos o subvencionados), financiados con cotizaciones sociales. Se tiende a la intervención en el mercado y la planificación de la economía, todo ello en contra de los principios del liberalismo clásico.

El Estado Social de Derecho fue considerado como una transición y consecuencia del Estado de Bienestar Keynesiano; el Estado Social de Derecho alude a un desarrollo histórico entre el Estado de Bienestar y el Liberalismo; en el Estado Social de Derecho se deben tomar en cuenta unas consideraciones de gran valor; una de ellas es que no todo lo que se denomina imperio de la ley es Estado de Derecho, la segunda que el Estado de Derecho requiere de un Ejecutivo fuerte que sea capaz de hacer prevalecer el interés reivindicatorio de la sociedad y la actitud intervencionista del Estado y, el último, es que existe un verdadero parentesco entre el Estado Social de Derecho y el Estado de Bienestar de Derecho.

2.2.2.4 Similitudes entre el Estado Social y el Estado de Bienestar

Hay que afirmar que esa similitud entre el Estado de Derecho y Estado de Bienestar de Derecho y es que este último se caracteriza por la prestación de servicios públicos de interés social como educación, vivienda, atención médica y asistencia social, y la distribución de la riqueza; En los dos se observa que aun con su problema de ser considerados Estados paternalistas (especialmente el Estado de Bienestar) como muchos de sus expositores lo han catalogado; se en ellos puntos importantes para el desarrollo social. Y es que en la lucha por la obtención de estos servicios básicos de una u otra manera se aboga por una justicia social incluyente, aunque este termino de “incluyente” no sea considerado en todos los ámbitos se trata de alcanzar un bienestar social para la población luchando contra las injusticias existentes en cada sociedad.

2.2.2.5 Diferencias entre el Estado de Bienestar y el Estado Social de Derecho.

El Estado de Bienestar suele confundirse con el Estado Social, pues varios autores consideran el Estado Social como sinónimo del Estado de Bienestar, pero existen diferencias entre ambos conceptos, entre ellas se tienen:

- a) El Estado Social es la fórmula mediante la cual los legisladores-constituyentes han concretado la voluntad de intervención social de los organismos públicos.
- b) A diferencia del Estado de Bienestar, el Estado Social es un concepto que en algunos países tiene reconocimiento constitucional; ello otorga un carácter de recomendación legal, cuando no de imperativo, a la intervención del Estado en determinados ámbitos sociales y económicos.

- c) El concepto de Estado de Bienestar se refiere a ámbitos de intervención pública que son más reducidos que los incluidos en el concepto de Estado Social.

2.2.2.6 Aportes del Estado Social de Derecho

El Estado Social de Derecho reconoce el derecho legítimo no solo de los individuos sino también de grupos o sectores que actúan en representación de clases (por ejemplo, sindicatos, colegios profesionales, agrupaciones empresariales) o sectores sociales (desde juntas de vecinos a agrupaciones regionales) a actuar y tener acceso a niveles de decisión político-administrativos, manteniendo al mismo tiempo que el Estado como tal debe estar por encima de esas divisiones, actuando no solo como buen juez, sino al mismo tiempo tomando acciones activas a fin de asegurar tanto la participación general como el mantenimiento de la legalidad e intereses comunes; el Estado Social es garante de los derechos sociales tales como la educación, el trabajo, la formación de sindicatos, etc., para actuar a favor de los más desprotegidos, sus principios rectores son la libertad y la igualdad, y a pesar de ser un Estado intervencionista no llega al extremo de ser controlador.

2.2.3 Teoría Pura de Kelsen

Kelsen defendió una visión positivista que llamó Teoría Pura del Derecho: un análisis del Derecho como un fenómeno autónomo de consideraciones ideológicas o morales, del cual excluyó cualquier idea de derecho natural. Analizando las condiciones de posibilidad de los sistemas jurídicos, Kelsen concluyó que toda norma emana de otra norma, remitiendo su origen último a una norma hipotética fundamental que es una hipótesis o presuposición transcendental, necesaria para poder postular la validez del Derecho.

Es una teoría sobre el derecho positivo en general con una doctrina general sobre el derecho el cual trata de delimitar el conocimiento del derecho frente a otras disciplinas para evitar un sincretismo metódico y no borrar los límites de los objetivos que están trazados.

La sociedad puede ser entendida como parte de la naturaleza debido a la convivencia que se da entre los seres humanos.

2.2.3.1 La Justicia para Kelsen

Kelsen consideraba a la moral como parte de la justicia, pero no exclusivamente, sino como un elemento anexo interconectado con la justicia, que es uno de los fines del Derecho; así, en su Teoría Pura del Derecho dijo “en tanto la justicia es una exigencia de la moral, la relación entre moral y derecho queda comprendida en la relación entre justicia y Derecho”.

Hans Kelsen concibe la justicia como una característica posible del orden social pero no necesaria. Un hombre es justo cuando su obrar concuerda con el orden considerado justo, y este orden es justo cuando regla la conducta de los hombres de modo tal, que da satisfacción a todos, y a todos les permite lograr la felicidad.

Aspirar a la justicia, para Kelsen, es el aspirar eterno a la felicidad de los seres humanos: al no encontrarla como individuo aislado, el hombre busca la felicidad en lo societario; por lo que esta felicidad debe entenderse como algo colectivo-objetivo y no como individual-subjetivo. Entonces, por felicidad se entiende solo la satisfacción de ciertas necesidades, reconocidas en tal carácter por la autoridad social o el legislador.

El concepto de felicidad ha de soportar un cambio radical de significación para que la felicidad de la justicia pueda convertirse en categoría social. Las transformaciones que sufre la felicidad individual y subjetiva para convertirse

en la satisfacción de necesidades socialmente aceptadas, son similares a las que debe soportar el concepto de libertad para llegar a ser un principio social.

El concepto de libertad con frecuencia es identificado con la idea de justicia, de tal manera que un orden social será justo cuando garantice la libertad individual. Aquí, la idea de justicia se transforma, de un principio que garantiza la libertad individual de todos, en un orden social que salvaguarda determinados intereses, precisamente aquellos reconocidos como valiosos y dignos de protección por la mayoría.

Es de resaltar, entonces que esta Teoría Pura de Kelsen trata de aportar un valor puramente normativo a la justicia, pues solo es justo lo que por la mayoría es aceptable y lo que está establecido en la ley, dejando de lado en este caso el verdadero sentido de la justicia social que es la satisfacción de las necesidades de todos los sectores de la sociedad, es decir la justicia en su sentido amplio y no restringido como lo propone Kelsen. La Teoría Pura no abona a la consecución de la justicia pues la plantea como innecesaria y como algo inalcanzable por ser el sueño eterno de los seres humanos; asimismo ésta Teoría no trasciende en cuanto a sus postulados sobre la justicia pues la ve como consecuencia de la felicidad, siendo esta categoría algo meramente subjetivo que no llega a profundizar sobre lo que en la realidad representaba la justicia como tal, como un elemento indispensable e importante para el desarrollo de los pueblos; a partir de estas ideas, se puede concluir, que la Teoría Pura de Kelsen en cuanto a la justicia no representa un avance en cuanto a la misma, es más, existe un vacío que le imposibilita ser ejecutada y trasladada de la teoría a una práctica viable y coherente con la realidad.

2.2.4. Teoría de la Justicia de Rawls

John Rawls (21 de febrero de 1921, Baltimore, Estados Unidos, - 24 de noviembre de 2002, Lexington, Massachusetts, Estados Unidos). Fue un filósofo estadounidense, profesor de filosofía política en la Universidad Harvard y autor de Teoría de la Justicia, (1971), Liberalismo Político (1993), The Law of Peoples (1999) y Justice as Fairness: A Restatement (2001). Es ampliamente considerado como uno de los filósofos políticos más importantes del siglo XX. Su teoría propone dos principios sobre los cuales basar la noción de justicia a partir de una posición original en el espíritu contractualista de los filósofos políticos clásicos.

El autor presenta una teoría de la justicia que lleva a un alto nivel de abstracción el concepto del contrato social en el que se reemplaza el pacto de la sociedad a un esquema en que una sociedad justa no está sometida a la negociación política ni al cálculo de interés social.

Rawls se opone a la teoría utilitarista clásica e institucionalista de la justicia en la que la moral es contractual y afirma que al ser las primeras virtudes humanas; la verdad y la justicia no pueden ser transables.

La justicia como se ha afirmado se la considera como la primera de las virtudes de la sociedad; cada uno tiene el derecho de inviolabilidad basado en el principio de la justicia que, ni siquiera el bienestar de la sociedad puede oponerse.

Respecto a los principios de la justicia social estos proveen de un mecanismo que establece derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definen el reparto equitativo entre beneficios y cargas de la cooperación social.

El rol de los principios de la justicia social ayuda a determinar los deberes y derechos de los individuos que, al tener concepciones diferentes de justicia, reconocen un denominador común en ellos.

Para determinar el objeto de la justicia se debe examinar los principios de la justicia social que están esencialmente dirigidos a las desigualdades de la sociedad a través de sus diferentes instituciones como la propiedad privada,

la familia, la competencia mercantil, etc.; que contiene varias posiciones sociales con diferentes expectativas de vida, determinadas en parte por las circunstancias económico sociales y por el sistema político

Estos principios se basan en la justa asignación de deberes y derechos fundamentales así como de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en las diferentes gamas de la sociedad.

La investigación del autor enfoca el problema de la justicia tratando de formular una concepción de justicia para la estructura básica de la sociedad concebida como un sistema bien ordenado y aislado a otras sociedades; y evalúa los aspectos distributivos de esa estructura básica y de cooperación social. El autor concibe también a la justicia como un ideal social.

2.2.4.1. La prioridad de la justicia como imparcialidad.

El autor, considera la justicia como imparcialidad, en donde los principios fundamentales se pactan en una situación inicial que es justa y de igualdad como condición de la asociación de los individuos.

Esta posición inicial de igualdad corresponde al estado de naturaleza en la teoría tradicional del contrato social, por ello se afirma que Rawls llevo a un nivel de abstracción la teoría del contrato social encontrada en Locke, Rousseau y Kant.

La justicia como imparcialidad es un ejemplo de la teoría contractual en donde ciertos principios serían aceptados de manera racional en una situación inicial bien definida en donde la división correcta de ventajas tiene que hacerse conforme a principios aceptables para todas las partes.

Sin embargo la teoría de la justicia no es una teoría contractual completa, porque no incluye principios para todas las virtudes, sólo se ocupa de la justicia.

Surge la interrogante de qué principios sería racional adoptar dada la situación contractual. El ejemplo que ilustra mejor el tema es el de un hombre rico que pediría se declare injusto algo que afecte sus intereses, y en sentido

contrario el hombre pobre; para evitar la escogencia de cual principio primaria la teoría imagina una situación en la que todos están desprovistos de esta información.

Como afirma Rawls, el equilibrio reflexivo se da entre los principios y juicios que coinciden; ajustándolos mediante juicios reflexivos.

2.2.4.2 Los principios de la justicia

La teoría de la justicia puede dividirse en dos partes: la interpretación de la situación inicial y los principios formulados; y el razonamiento para determinar cuál de estos principios se adoptara.

El objeto primario de la los principios de la justicia social es la estructura básica de la sociedad, en donde las instituciones sociales se rigen por un esquema de cooperación.

Dos principios de la justicia (en los que existe relación directa con la posición original):

Primero: cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.

Segundo: las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez se espere razonablemente que sean ventajosas para todos y se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.

Ambos principios se aplican a la estructura básica de la sociedad y rigen a la asignación de derechos y deberes regulando la distribución de las ventajas económicas y sociales.

El primer principio se aplica a la parte social que define y asegura las libertades básicas (libertad política, de expresión y reunión, de conciencia y pensamiento, de persona que comprende la libertad frente a la opresión psicológica, agresión física; el derecho a la propiedad personal y a la libertad respecto al arresto arbitrario).

El segundo principio se aplica a los aspectos que establecen desigualdades económicas y sociales como la distribución de ingreso y riqueza que no tiene que ser igual para todos pero si ventajosa, y de las instituciones que usan su autoridad y responsabilidad para definir las, en donde estos mandos deben ser accesibles a todos, y el beneficio sea igual a pesar de las desigualdades planteadas.

Estos principios al referirse a las personas las consideran como representativas de la sociedad con diversas posiciones sociales dentro de la estructura básica.

Los principios llevan al planteamiento del concepto de la justicia como:

Todos los valores sociales, libertades y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos.

En donde la injusticia sería aquellas desigualdades que no benefician a todos.

La justicia no impone restricciones al tipo de desigualdades que son permisibles, simplemente exige que se mejore la posición de cada uno.

2.2.4.3 El concepto de justicia en la economía política

Los principios de la justicia son conceptos de economía política como el bienestar económico, sin embargo este término de "bienestar" hace referencia a un concepto moral implícito utilitario; por tanto el autor escoge el término "elección social" e incluye el de bien público.

La relación es estrecha entre la legislación económico –social que determina la estructura de la sociedad. Por lo que la elección del sistema económico debe ser hecha sobre bases morales, políticas y económicas, y la economía política debe investigar este problema.

La teoría de la justicia presupone una teoría del bien, sin embargo la doctrina contractual establece límites al concepto del bien, derivados de la prioridad

de la justicia sobre la eficiencia, y de la prioridad de la libertad sobre las ventajas económicas y sociales. La justicia como imparcialidad no depende de estos deseos e intereses presentes en la teoría contractual. El ideal de la justicia se basa en fomentar tal virtud y combatir los deseos y aspiraciones incompatibles con ella. Es perfeccionista porque establece un ideal de la persona que limita la búsqueda de los deseos existentes.

La posición original hace posible la unanimidad; la decisión de uno es de todos y sirve para los juicios de los ciudadanos de una sociedad bien ordenada y regulada por los principios de la justicia; esto llevaría a pensar que esa unanimidad conduce al idealismo propio del contractualismo pero no, ese consenso es parte de la posición original y representa un límite a tales argumentos, tiene afinidad con el idealismo por su relación con Kant.

2.2.4.4 Las instituciones básicas para una justicia distributiva

El principal problema de esta justicia es elegir el sistema social en el cual la distribución sea justa. Esta estructuración ha de componerse de instituciones políticas legales que establezcan procesos económicos sociales justos.

Existen varias instituciones de apoyo que al respecto trata el autor, como el de la renta total de los menos favorecidos sea tal que maximice sus expectativas a largo plazo. Otra rama es la distribución (todo esto bajo una óptica de un estado democrático en donde se permite la propiedad privada del capital y de los recursos naturales), su tarea es conservar una justicia aproximada de las porciones distributivas mediante la tributación y los ajustes necesarios de la propiedad con el fin de corregir gradualmente la distribución de riqueza y prevenir las concentraciones de poder que se oponen a la equidad de la libertad política y de la justa igualdad de oportunidades.

La teoría de la justicia no favorece por sí misma a cualquiera de los regímenes sea de mercado o socialista, sin embargo el régimen liberal socialista se adapta fácilmente a los dos principios de la justicia enunciados con anterioridad, que suponen un límite a la fuerza de la motivación social y

altruista. El autor deja en claro que una sociedad en que todos pueden obtener un máximo de bienestar, donde no surgen demandas conflictivas va más allá de la justicia, esta sociedad ideal no es de interés para el estudio.

Surge del contexto de que si el sistema social global, la economía competitiva junto con las instituciones básicas, puede estructurarse a fin de que satisfaga los principios de la justicia.

Este mínimo social ha de aplicar el principio de diferencia en el que las perspectivas de los menos favorecidos se extiendan a las generaciones futuras.

2.2.4.5 Crítica a la Teoría de la Justicia de Rawls

Existen críticas que colocan a la Teoría de la Justicia de Rawls en un plano de insuficiencia en cuanto a su naturaleza política desligada totalmente de la filosofía, tal es el caso de Karl-Otto Apel, quien hace un análisis sobre esta Teoría y escudriña los postulados básicos de la misma, en base a ello se hacen las siguientes consideraciones.

La Teoría de la Justicia de Rawls está desprovista de contenido metafísico e ignora la universalidad de la justicia, pues la resume a la concepción occidental, como algo producto de una concepción política, lo cual la convierte en algo autónomo, que nada tiene que ver con la moral o la filosofía, y que es consecuencia del “consenso superpuesto”.

Por tanto, es inviable esta teoría, al ser carente de fundamentos sólidos comprendidos en la universalidad de la concepción de la justicia como producto de una reflexión filosófica interconectada con la moral, es decir un verdadero consenso, ya no político ni reducido a una área de la sociedad sino a un consenso universal que abarque todos los aspectos de la realidad, sin dejar de lado las sociedad tercermundistas o los problemas globales que no pueden ser ignorados.

En síntesis esta teoría se fundamenta en aspectos importantes para la consecución de una justicia basada en un sistema económico, político que vaya al margen de un sistema donde se distribuya de forma justa las

riquezas y todo vaya en función de lograr un equilibrio y así evitar las injusticias que se dan en cada país, a consecuencia de cada sistema que experimenta una ideología, teoría o doctrina, en la que dan una serie de principios y lineamientos a seguir, que bien dan aportes que contribuyen a fomentar la justicia, en ocasiones se vuelve el mismo verdugo que esclaviza a la sociedad.

2.2.5 Teoría Jurídica Crítica

De gran importancia resulta esta teoría, al detenerse a examinar el derecho Justicia se debe superar el test de la formalidad, descomponer en el sentido de verificar cual es la situación de la Justicia en la Constitución.

El autor Luigi Ferrajoli, en sus postulados parte que en la búsqueda de la clásica distinción entre justicia y validez viven dos pilares fundamentales sobre los cuales hace una reflexión importante del derecho; uno de los pilares se trata de una legitimación externa o justificación y el otro es la legitimación interna o legitimación en sentido estricto, el primer pilar compuesto por criterios de valoración políticos o morales, la legitimación se identifica por pautas normativas, por lo que se puede deducir que la legitimación externa tiene que ver con la justicia o lo que tradicionalmente se entendería por esta de modo que las normas que se consideran legítimas se ajustan a criterios políticos o morales y la interna tiene que ver con la validez es decir si las normas están dentro del ordenamiento Jurídico debiendo cumplir con lo prescrito por ella.

La teoría crítica pretende en su contenido ir más allá de la norma, un desarrollo constitucional en el cual la moral y la política jueguen un papel de protagonista y no de un mero espectador; para Ferrajoli hay que separar por completo la distinción entre derecho positivo como hecho y derecho natural como valor, en palabras del autor la norma válida debe superar el test de la

formalidad, pero está entendido que la teoría jurídica señala como responsables de la destrucción de formas jurídicas alternativas y de encadenar el derecho a las conveniencias del Estado, al derecho estatal el cual solo busca sus propios intereses, no mostrando ni el más mínimo interés de las exigencias sociales.

La teoría crítica habla sobre lo concerniente al principio de Estatalidad, que sostiene que no existe normatividad fuera del Estado y es que este principio de estatalidad es el mismo que debe verse desde una perspectiva crítica, elaborando un juego recíproco en donde las normas del estado no se contrapongan a las luchas emancipadoras de la población por su afán de lograr un bien común, y una sociedad donde reine la justicia social. La teoría crítica latinoamericana se puede definir como un nuevo paradigma de ciencia, que busca encontrar la pluralidad de conocimientos y su armonización, creando una complejidad de conocimientos, dilucidando una nueva concepción del mundo objetiva, pura y sana de todo normativismo que sea factor de dominación.

El gran problema para los pueblos actuales es que se trata de un proyecto cerrado y egocéntrico, que no reconoce la alteridad, que no reconoce al otro, al pobre, al oprimido que es excluido. Se trata de la disfuncionalidad de un sistema y la desarticulación de un elemento que compone una organización dada.

Ahora, acá no se pretende abandonar el proyecto de la Modernidad, sino reconstruir y realizar sus ideales (o promesas no cumplidas), limitando su lógica de mercado total y su racionalidad instrumental. El desafío es establecer condiciones históricas. La función de la teoría crítica es abrir alternativas de acción y márgenes de posibilidades que se proyecten sobre las continuidades históricas; definir un proyecto que posibilite el cambio de la sociedad en función de un nuevo tipo de sujeto histórico, este sujeto que se

considera debe tomar con bandera la justicia social incluyente, que no se limite a solo describir las injusticias y arbitrariedades existentes hoy en día, sino que a partir de éstas se creen mejores condiciones.

En cuanto al ámbito jurídico, la teoría crítica centra las discusiones en redefinir el proceso de constitución de una legalidad que es dominante, injusta y opresora. Repensar, cuestionar y romper con el dogmático lógico formal imperante en una época o en un determinado momento de la cultura jurídica del país, propiciando las condiciones para el largo proceso de “autoconciencia” y “emancipación”. Emancipación que no solo debe quedar sujeta para un referente historicista sino más bien debe trascender a la realidad y a las necesidades existente, y es que al concebir la idea de derecho lo primero que salta a la vista es que la justicia se encuentra en función de toda la población, es decir una justicia que incluye un deber ser de la norma pero no solo en su espíritu sino más bien en su aplicabilidad.

2.2.6 BASE JURÍDICA

De forma concreta se ha analizado las diferentes doctrinas y teorías que desarrollan el tema de La Justicia Social, y la tensión entre sistemas incluyentes y excluyentes, así como la falta de equilibrio en cada ámbito de la sociedad; pero el tema de justicia social a su vez se encuentra regulado en las normas de derecho interno de El Salvador; a continuación se pretende desarrollar una secuencia normativa referente al tema en estudio, pero no es una simple interpretación de la norma puesto que esto no nos permitiría verdaderamente lo que deberíamos entender por justicia social.

De esta forma, se refiere solo a la literalidad de la norma sino en la aparición de nuevos paradigmas lógicos teóricos con sus cimientos en las realidades cambiantes de nuestro país.

LA ADAPTACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA CONCEPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN: LA REALIDAD.

Esta sería el primer peldaño para el análisis de un sistema constitucional en el cual se tiene la hipótesis de que la Constitución es presente, y actúa desde el plano global normativo que autoriza. No es perversión, ni solo norma escrita, es en especial una realidad jurídica que estabiliza y asume el consenso (dando cabida desde luego a disensos) de lo querido por un pueblo. Si el pueblo la quiere legítima, si no la transforma o crea una nueva.

Las Constituciones se identifican con instrumentos, con papeles, con páginas forradas en azul y blanco. Se igualan a derechos escritos en un librito (hoja de papel. Constitución formal). La realidad debe apegarse a la norma y la norma debe de apegarse a la realidad, ya que lo que se trata es de regular escenas reales y no ficticias. Lo que se intenta es activar las zonas de realidad y darles vida en el mundo jurídico. Evitar este consejo llevara al legislador y al resto de operadores jurídicos a producir decisiones que se tornan como inútiles, y que en vez de amortiguar el conflicto lo acreditan ante la falta de compromiso con la regla del juego, ya que estas se muestran irreales, desligadas a lo que sucede en la vida cotidiana.

En vista de lo que antecede la realidad es una fuente constitucional. La realidad le imprime a la Constitución una especie de fuerza dinámica y posibilita su evolución. Por ello el legislador o el constituyente debe observarla siempre, y recogerla cuando es debido.

Una Síntesis Constitucional en torno a la Justicia

¿Qué es lo que tenemos, entonces, después de toda esta serie de advertencias en torno a la Constitución? Evidentemente, lo que se presenta es que la Constitución tiene una realidad, está hecha en un tiempo, tiene definida una estructura de derechos y garantías, como también la

Constitución de unos órganos que constituidos reelaboran el que hacer estatal conforme a las pautas de la legalidad, división de poderes y respeto de los derechos fundamentales.

A su vez existen unos valores reconocidos jurídicamente, y al mismo tiempo entre esos valores este la justicia.

La justicia en primera instancia está unida a la Constitución, y está amarrada a los otros valores, en especial a la dignidad humana como fundamentada de la misma justicia, de la seguridad y el bien común.

Pero esta afirmación anterior no deja de crear una serie de dudas y problemas, porque se ha afirmado que la Constitución debe recoger y encaminar su regulación a realidades presentes, pero estas afirmaciones es el deber ser de la Constitución a lo que debería responder en cuanto a la necesidades existentes; sin embargo en El Salvador contamos con una norma suprema que data del año de 1983, cuestión que hace pensar que en base a los precedentes históricos a los cuales se ha envuelto El Salvador en los últimos años después de los Acuerdos de Paz, es que dicha Constitución surgió en base a las necesidades existentes a raíz del conflicto armado, es decir que nace para regular situaciones que ya sucedieron y no así para la realidad actual en la cual se está enfrentando el país con nuevos retos.

La justicia social es un elemento importante para la consolidación de un desarrollo social y económico es más para un desarrollo humano; ¿pero cuál es la realidad normativa en torno al tema justicia social?

Para responder a esta interrogante no es partiendo de abordar un análisis de las injusticias sus tipos y la forma como afectan la sociedad, no es evaluando la normativa; es analizando en cuanto si justicia social es conocida como un valor, principio o es más un derecho.

JUSTICIA SOCIAL ¿VALOR, PRINCIPIO O DERECHO?

La constitución como norma suprema en el preámbulo establece que los fundamentos del Estado deben orientarse a la construcción de una sociedad más justa. Pero esta justicia ¿cómo se encuentra regulada en la Carta Magna?

- En el artículo 1 se establece ***“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.”***

Esta línea en la que se reconoce el valor normativo de la justicia se puede considerar que cuando el artículo menciona que una de las finalidades del estado es la consecución de la justicia, no es de dudar que se está en presencia de un principio orientador de la organización del Estado, ya que cuando se hace referencia a un Estado organizado se debe establecer que para dicha organización debe contar con una serie de principios que orienten y formen, uno de ellos sin lugar a duda es el principio de justicia social.

La constitución en su artículo 1 menciona que la Justicia Social es un principio, pero a qué grado contribuye la justicia como principio, en su desarrollo; se puede considerar que el Estado si bien debe organizarse conforme a principios, no se puede decir que tomar en cuenta la justicia como un principio sea un verdadero elemento que contribuya al desarrollo social del país; en ese sentido se debería tomar la Justicia Social como un derecho en todo el sentido de la palabra, con sus características de imprescriptible, irrenunciable e irrevocable, es más que sea coercible en todas las esferas de la sociedad no solo en el área económica, social y política, sino en las áreas culturales, y ecológicas, es decir, en todos los ámbitos donde el derecho entra a jugar un rol primordial; y con mayor razón un derecho como el de justicia social que debe estar implícito en cada

derecho puesto que la principal característica de cada norma es que sea justa e incluyente de todos los sectores.

Pero se puede deducir de este artículo que menciona que es el Estado el principal actor que debe promover la justicia social, la Constitución no desarrolla ampliamente los derechos implícitos en la justicia social es por eso que en sí constituye en esencia un principio; y tampoco lo que se puede entender o definir por justicia social, lo cual constituiría elementos de gran valor para alcanzar el bienestar en el país; de esta forma, al verificar el contenido de este artículo, se encuentra la necesidad de definir en que debería consistir esta justicia social; lo que verdaderamente el legislador constitucional desea que se sobreentienda, porque no se puede decir que con el simple hecho de mencionar que el Estado tiene como fin la justicia social, es de esta forma que la está asegurando en todas las áreas de la sociedad.

El tema de justicia social abarca desde el más mínimo ámbito hasta graves problemas estructurales como hacinamiento en los centros penales, contaminación del medio ambiente, etc.; problemas que en la medida de lo posible se resuelven a través de un alto contenido de justicia la cual supone una inclusión de todos los sectores de la sociedad, dando a cada uno según corresponda.

Es por ello que se vuelve necesario revisar de forma detenida la Carta Magna, para observar cuales son aquellos artículos donde poca o escasamente se vuelve a mencionar el tema de justicia social, y así determinar las áreas en las cuales la Constitución tomo a bien retomar la justicia social

En este apartado es de dejar en claro que no podemos seguir viendo justicia social como un principio, sin embargo, a la hora de adentrarse a la norma en

el aspecto económico se puede verificar de mejor manera que se toma justicia social como un principio.

Para el caso en el artículo 101 se establece: ***“El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.”***

El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.”

Se menciona que el orden económico salvadoreño debe responder a los principios de justicia social, pero ¿de qué principios hablamos? los principios de justicia del mercado donde lo fundamental es el libre mercado, donde el más fuerte es el que tiene mayores ventajas o qué tipo de principios; se ve en el problema que una vez más no se detallan ni establecen cuáles son esos principios de justicia social, pero si mencionan el fin que estos deben tener que es el de asegurar a todos los habitantes del país una vida digna para el ser humano; por lo que se puede suponer o deducir que estos principios de justicia social son los mismos que persigue la dignidad humana la cual al igual que justicia social siguen siendo un mero principio desarrollado a la largo de la normativa.

Porque el tema de justicia social como ya se ha mencionado ha fracasado en los diversos escenarios que se demuestran a partir de cada teoría ya analizada en la que se ha manifestado que si bien dan aportes no solucionan la injusticia existente. Con anterioridad se expresó que la justicia social podría basarse en la Teoría Jurídica Crítica, con la creación de nuevos paradigmas teóricos, pero estos paradigmas teóricos por sí solo no tendrían un fuerza vinculante, es por ello que podría haber una nueva reforma

constitucional encaminada no solo como en el artículo uno se menciona a decir que es un principio organizador, y mucho menos a establecer como el orden económico que las políticas deben responder a principios; este tema de justicia no debe tratarse de tomarla como un principio. Sino como un derecho.

Existen dos ejemplos en la carta magna, en donde se puede observar la necesidad de recrear el principio el principio de Justicia Social.

Para el caso el artículo 102 correspondiente en la regulación normativa del aspecto económico de la constitución establece:

“Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social.

El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país”

En este ejemplo más que señalar que el Estado posee más atribuciones, establece que se garantiza la libertad económica en cuanto no se oponga al interés social; dos puntos hay que destacar: primero ¿Qué se puede deducir cuando se habla de libertad económica o cómo debe considerarse? En la actualidad esta expresión no es precisamente la utilizada como beneficio para las mayorías, todo lo contrario la libertad económica es una fachada perfecta que contribuye a que los grandes monopolios alzando de forma triunfal esa libertad, se aprovechan para ejecutar sus prácticas monetarias y tributarias a su antojo; el otro punto es ¿qué quiere decir el interés social? De entrada suponemos que es el que beneficia a las mayorías, pero este interés social para el Estado en ocasiones se convierte en un factor motor de exclusión de los más desprotegidos, estos que no pueden hablar de una libertad económica, que no conocen ni de lo más mínimo de interés social,

que en ocasiones solo se limitan a tener para sus alimentos, y no en crear mecanismos o técnicas de comercialización y mucho menos conocen a qué se refieren con libertad económica y la riqueza de esta (si se utilizara de forma incluyente), es aquí donde en la investigación formulamos aquella pregunta: ¿dónde está el contenido de la justicia social? ¿Donde se ve reflejado ese interés común incluyente de todos los sectores? A esta interrogante podemos afirmar que la justicia como principio ya se encuentra incluida, pero ¿dónde se puede realizar materialmente? ¿Dónde se puede observar que la Constitución busca un bienestar común? Si en la realidad al ejecutar esa libertad y ponerla en práctica se vuelve un arma para los poderosos y letrados, mientras que para los campesinos es un arma de doble filo, por un lado el gobierno con su publicidad anuncia la inclusión en sus políticas y en la realidad es una libertad excluyente. En síntesis es claro que en el derecho de libertad económica se busca un interés social y que en la literalidad de la ley el principio de justicia se ve de sobremanera matizado; pero la realidad es una que tiñe matices sumamente diferentes, mayormente excluyentes, que benefician a una minoría.

Otro caso donde se puede demostrar la falta de justicia social incluyente es el regulado en el artículo 103 que establece:

“Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.

Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley.

El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación”.

Esta artículo es otro claro ejemplo de que la literalidad de la ley en sus presupuestos tiene ese contenido de justicia social necesaria para la

consecución del bien común; pero una vez más la historia y la actualidad se ha encargado de mostrar que este derecho de propiedad privada en función social no es en esencia justo, y esta afirmación parte de los antecedentes propios del derecho a la propiedad como el Estado a través de leyes ya derogadas como el de extinción de ejidos entre otras, que han puesto en tela de juicio que la propiedad privada se encuentre en función social; el estado cuando necesita tomar algo simplemente lo hace; esa concepto de función social es la justificación para tomar y despojar, sin ningún tipo de reparo.

Así como estos dos ejemplos que corresponden al orden económico hay muchos más, porque se debe dejar en claro que la norma por sí misma no debe regular, y tampoco creer que porque el derecho es justo se puede ejecutar cualquier tipo de acción sin que ésta perjudique a un sector, no es tampoco que las injusticias se deban eliminar y pensar en la utopía que todo sea bienestar, no es solamente pensar en la creación de una norma que regule todas las situaciones, es el pensar que como punto de partida existe una realidad que nos incumbe y atañe, estar consciente que una ley o una política debe beneficiar a la mayoría de la población, que no se debe concebir la justicia como un valor, como una aspiración, ni como un principio que oriente, sino en un derecho justicia que contribuya al fortalecimiento de una sociedad que vaya en la búsqueda del bienestar común, que tenga en ese derecho un contenido de justicia que ponga en equilibrio cada elemento: el económico, el social y el cultural; y que justicia social constituya ese derecho primordial que pueda desarrollarse en la normativa secundaria, y en los tratados.

Cuando hablamos de los Tratados se debe analizar también cómo regulan la justicia social a nivel internacional y cuáles son esos esfuerzos que los Estados deben realizar para la consecución de la justicia social, es por ello que se abordan a continuación estos instrumentos de gran importancia para el desarrollo del país.

2.2.6.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

Creada el 10 de Diciembre de 1948, siendo El Salvador uno de los 48 países signatarios; que en su preámbulo establece que los valores de la paz, la justicia y la libertad tienen como base la dignidad humana, de ella se desglosa el **Artículo 22**, que en su esencia instituye que toda persona humana tiene derecho a la seguridad social, y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, para su desarrollo personal y aseguramiento de su dignidad; pero a su vez esta declaración da una atribución primordial para cada Estado parte suscrito a ella, como es que mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, cada Estado debe poner de su parte sus recursos y fuerzas para lograr un aseguramiento de los derechos humanos, así como para el libre desarrollo de la personalidad de cada ser humano.

2.2.6.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Ratificada por El Salvador el 23 de Junio de 1978, reconoce en su preámbulo que en las instituciones democráticas del continente americano debe prevalecer el régimen de libertad personal y justicia social, que se funda en el respeto de los derechos esenciales de la persona humana; dicha Convención en su **artículo 26** establece que los Estados parte se comprometen a adoptar providencias tanto a nivel nacional como internacional para lograr la plena efectividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, esto para lograr la justicia social en todos los ámbitos.

La cooperación internacional aparece de nuevo dando luces a nuevo desarrollo social y económico, así como a su vez se menciona los recursos con los que cuenta cada país, y en este sentido se puede establecer con este artículo que el tema de justicia social se encuentra regulado de forma implícita puesto que al mencionar que se busca una plena efectividad de los

derechos que deriven de las normas económicas, sociales y sobre la educación, la ciencia y la cultura; al asegurar este contenido de derechos se lograra un contenido de justicia social, porque estos derechos dan una garantía de que cada ciudadano tendrá el mínimo de derechos que las constituciones de cada país expone, en lucha por la búsqueda del bien común y la dignidad para cada ciudadano y no solo para un mínimo de la población.

2.2.6.3 Carta de la Organización de los Estados Americanos

Firmada por El Salvador el 30 de Abril de 1948 y ratificada el 15 de Agosto de 1950.

Referente al Desarrollo Integral, en su Capítulo VII, en el artículo 30, establece los Estados miembros se comprometen en unir esfuerzos para que impere la justicia social en todas las relaciones que cada estado parte, miembro o país que ha adaptado esta carta, se obligan a que las relaciones entre los estados deben crear condiciones propicias e indispensables para lograr la paz y la seguridad, estas deben encontrarse encaminadas a lograr el desarrollo integral que abarque todos los campos: económico, social y cultural, tomando como punto de partida los principios de solidaridad y de cooperación que al parecer en la actualidad se está tomando como una salida alterna para fortalecer y lograr el desarrollo de aquellos países más pobres, pero que en realidad lo que sucede es que los recursos los utilizan los países desarrollados convierten a los países de tercer o cuarto mundo en sociedades dependientes de las potencias económicas mundiales; y por lo tanto se vuelven incapaces de lograr su propio desarrollo.

2.2.6.4 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Suscrito por El Salvador el 21 de Septiembre de 1967 y ratificado el 23 de Noviembre de 1979; que en su preámbulo establece como principios la justicia y la paz, reconociendo la dignidad humana.

Encontrando en su artículo 2 la obligación que tienen los Estados Parte de adoptar las medidas necesarias para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto; de igual forma en su artículo 3 manifiesta que a los hombres y a las mujeres a igual título gozan de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. El goce de esos derechos constituye una garantía primordial puesto que al asegurarlos lo hacen a través de un compromiso donde los Estados establecen y adquieren un compromiso real en el cual se trate con justicia a hombres y mujeres.

Asimismo en el artículo 6 reconoce el derecho social del trabajo, en el artículo 9 reconoce el derecho a la seguridad social.

En el artículo 11 se encuentran regulados los derechos de vivienda, vestido y alimentación que permitan a la persona un nivel de vida adecuado, elementos que son parte de derechos necesarios para la consecución de la justicia, estos se vuelven más importantes para lograr lo que se conoce como justicia social; cada ser humano al poseer un mínimo de derechos logra que el Estado en la medida de lo posible realice más esfuerzos para la consolidación del bienestar común.

De igual forma en su artículo 13 aparece otro derecho humano primordial, éste es el derecho a la educación que debe fortalecer el respeto de las libertades fundamentales todo ello en aras de la igualdad y la justicia de la sociedad que se ve necesitada de una educación integral que llegue a cada estrato social de la población, que necesita que sea escuchada y más que eso que necesita que se le respeten derechos que dignifiquen a la persona.

En base a lo anterior, se deduce que de acuerdo a los Tratados Internacionales se toma la justicia social como algo más que un principio, pues a lo largo del análisis que se ha realizado en los diferentes instrumentos internacionales y específicamente de los artículos que poseen un contenido de justicia social, se encuentra un común denominador dentro de ellos, y se trata de que la justicia social es vista como un valor, desde el punto de vista que los valores son aspiraciones, por lo que el valor justicia social es al que deben aspirar los Estados parte de éstos Tratados; se dice que más que un principio es un valor porque éste último es una finalidad en sí mismo, no solo es orientador como el principio sino que también pretende concretarse, es por ello que todos los esfuerzos de respeto a los derechos que están relacionados con éste valor se dirigen a materializar la justicia social, la ventaja de manejarlo de esta forma es que no se encuentra limitado a ser un mero punto de partida para numerosos derechos sino que además de ello es la meta que se desea lograr para que exista el desarrollo integral. Pero aquí debemos recordar que los Tratados Internacionales lo recogen de esta forma pero también establecen mecanismos para lograrlo, ofrecen herramientas para que los Estados parte puedan llevarlo a cabo, pero nos encontramos ante el problema que en la Constitución la justicia social es un principio, y de acuerdo a las reflexiones realizadas con anterioridad, en El Salvador lo idóneo y necesario para que se instituya la justicia social es que sea tomada como un derecho y ya no solo como un principio en la Constitución o como un valor en los Tratados pues aunque son elementos importantes son insuficientes para el desarrollo de la justicia social, y ésta situación ha llevado a que en la actualidad a pesar de que el país es Estado parte de diferentes Tratados antes mencionados que forman parte del sistema jurídico interno y que recogen un contenido orientado a la consecución de la justicia social, desde los cuales debe ser desarrollada por medio de la primacía que se les da a los derechos sociales tales como la educación, cultura, ciencia, economía social, entre otros, así como la

inclusión de todos los sectores de la sociedad y el máximo desarrollo de los derechos humanos y potencialización las mayorías; El Salvador es incapaz aún de desarrollar en la legislación secundaria propia mecanismos necesarios para llevar a cabo la justicia social, que tanto requiere ser abordada y aplicada tanto en la instituciones como en todas las leyes del país, por ser indispensable en el desarrollo de las sociedades y que garantiza la seguridad social, los derechos humanos, la libertad e igualdad, de lo cual El Salvador carece y es por ello que se impide el fortalecimiento de la institucionalidad y el desarrollo social de la población, y esto se logrará superar en la medida que la justicia social sea concebida como un derecho, pues de ésta manera ofrece más ventajas para ser desarrollada y concretizada.

Es útil para la investigación que además de indagar sobre los Tratados Internacionales, se aborde la temática del Derecho Comparado en aras de estudiar la situación de la justicia social en otros países y cómo se desarrolla bajo otras fuentes normativas.

2.2.6.5 DERECHO COMPARADO.

De igual forma estos problemas de carácter estructural dentro de la normativa constitucional de varios países se pinta algo negativa pues no se considera que ha avanzado mucho los ajustes del gobierno a las normativas ni a las políticas, a efecto que se cree un derecho de justicia social.

➤ MÉXICO.

Para este país el significado de Justicia social que dio origen al Derecho Social deriva del debate que sostuvieron los constituyentes de 1917 en torno a los derechos de los campesinos y los trabajadores asalariados, quedó consignado en el Diario de los Debates y se expresó como mandato constitucional en los artículos 3, 27 y 123. El primero, que se refiere al derecho a la educación, pertenece a las garantías individuales; en tanto que

los titulares de los otros dos son sectores de la población, en tanto que sujetos colectivos: Los trabajadores asalariados, los “campesinos”, las “comunidades” y los “pueblos”.

La política social gira sobre todo en torno al artículo 123, el cual es un claro ejemplo de lo que se puede entender por justicia social en este artículo se menciona que establece para los trabajadores el derecho al trabajo, a la estabilidad del mismo, al salario remunerador, a las condiciones de trabajo y de vida (que incluyen la vivienda) que aseguren la salud, la educación, el bienestar del trabajador y su familia.

Asigna al Estado una función Tutelar (no paternalista) que pretende “nivelar la desigualdad económica y social para hacer efectiva la igualdad política”. En esta perspectiva, las piezas claves de la política social son el empleo y el salario. En torno a ellos se creó una red de instituciones originalmente destinadas a la seguridad social de los trabajadores asalariados.

Pero al igual que en El Salvador esto es lo que la lucha se ha obtenido como respuesta a un principio de justicia social incluyente, pero esta literalidad de la norma y estos logros no deben deslumbrar y pensar que todo está hecho sino lo contrario revisar la realidad coyuntural y ver que faltan esfuerzos emancipadores que busquen el bien común de las mayorías.

➤ **VENEZUELA:**

En Venezuela la realidad normativa la presentan como el nuevo modelo de justicia social que radica en crear, conservar y comprometerse a materializar los derechos que por muchos años se les fueron negados a los venezolanos.

Con este modelo se logra darle soberanía al pueblo y así satisfacer las demandas y necesidades de sus habitantes para lograr el bienestar general. Además, se contribuye al desarrollo integral de la sociedad y del individuo, el

establecimiento y la protección de los derechos humanos, siendo funciones indelegables del Estado.

Queda claro que la función del gobierno se avoca a orientar y apuntalar a la sociedad hacia la protección de los derechos humanos y en la mejora de la calidad de vida de todos los venezolanos y las venezolanas.

Pero se podría afirmar que estas expresiones son solamente letra vacía, no obstante El parlamentario Rodrigo Cabezas afirma que Venezuela es una referencia para América Latina, en cuanto a los cambios sociales y económicos producidos en los últimos 12 años a favor de la clase trabajadora.

Las declaraciones de Rodrigo Cabezas, representante de Venezuela ante el Parlamento Latinoamericano (Parlatino), fueron realizadas en la marcha de los trabajadores venezolanos convocados en la Avenida Sucre de Catia, con motivo de celebrarse un nuevo aniversario del 1ro de mayo.

Cabezas señala que es una "demostración de que América Latina tiene en Venezuela un punto de referencia de los cambios sociales, económicos y para los cambios en democracia, con un profundo y radical sentido de justicia social".

Recordó que durante estos 12 años de revolución bolivariana, el gobierno presidido por el presidente, comandante Hugo Chávez Frías, ha acompañado a los trabajadores y "aún a pesar, de los momentos difíciles, como en el 2003, ha podido cumplir con sus compromisos laborales, beneficiando a la masa trabajadora".

¿Será que la realidad individual de cada habitante de Venezuela opinara lo mismo? ¿En realidad cada uno de ellos siente que tiene una plena libertad y una auténtica justicia social? Bien se podría decir que excluye no a sectores sino a los fundamentos de un derecho de justicia social, puesto que justicia

social no solo comprende una reducción significativa en el analfabetismo, o una incorporación de todos para laborar; basta ver la inflación de precios, la limitación del derecho de expresión y libertad de prensa en Venezuela para comprender que para calificarse de modelo de América Latina, sus esfuerzos deben estar orientados a todos los sectores de la población y no limitarse a medidas populistas que no se solucionan los problemas de raíz ni verdaderamente armonizan las relaciones sociales.

2.2.6.6 Análisis de la Sentencia de la Ley de Integración Monetaria número 41-2000/2-2001/3-2001/4-2001. Del 13 de noviembre del 2001.

2.2.6.7 Generalidades de la sentencia:

La sala de lo Constitucional de la Corte suprema de Justicia, San Salvador, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil uno. El presente proceso acumulado fue promovido: El primero, por los ciudadanos María Silvia Guillen de Parada, Abraham Atilio Ábrego Hasbun y Carlos Rafael Urquilla; El segundo, por los ciudadanos Manuel de Jesús Gutiérrez, Ana Elda Flores de Reyna, Rafael Edgardo Arévalo Pérez, Jorge Alberto Villacorta Muñoz, y Rubén Ignacio Zamora Rivas; el tercero, por los ciudadanos Schafik Jorge Handal, Salvador Sánchez Ceren, Ileana Argentina Rogel de Rivera, José Manuel Melgar Henríquez, Marta Liliana Coto viuda de Cuellar, Francisco Roberto Lorenzana Duran y otros.

Disposiciones Aplicadas:

Entre las disposiciones impugnadas tenemos:

- ✓ Por vicios en su contenido los artículos. 3, 4, 5 inc. 1º, 13, 15, 18 y 23 letra a.
- ✓ por vicio en su forma, de los arts. 9, 11, 15, 16 y 18. Todos de la Ley de Integración Monetaria.

2.2.6.8 Exclusión del debate público de la Ley de Integración Monetaria.

La demanda de inconstitucionalidad en cuanto a la Ley de Integración Monetaria es un claro indicio del pensamiento neoliberal de los integrantes de la sala de ese entonces, puesto que a pesar que era innegable que en la realidad no se había debatido o no existía ninguna encuesta consultiva dirigida a los ciudadanos en cuanto a la vigencia de esta ley, fallaron desestimando la demanda presentada, bajo argumentos o presupuestos que carecen de elementos de inclusión social, interpretando la literalidad sin tomar en cuenta la justicia como principio orientador de la Constitución y mucho menos apegado a las necesidades de las mayorías, y cuando se observa que esta sentencia fue declarada desestimatoria, surge la interrogante ¿Cuáles fueron los motivos reales que fundaron este fallo?

En la exposición de motivos de la sentencia previa a dictar el fallo la Sala de Constitucional expone los fundamentos sobre los cuales se dictó desestimando la demanda interpuesta ante, hay que mencionar que estos criterios que valoró la Sala son sobre los que se tiene la certeza que constituyen elementos que excluyen a sectores de la sociedad y es más benefician solo a una minoría.

En primer lugar establece que la actividad económica se realiza por medio de determinados instrumentos:

- (i) operaciones de mercado abierto (OMAS), por medio de las cuales la autoridad monetaria compra o vende títulos valores;
- (ii) tasa de descuento, consistente en la tasa de interés a la cual la autoridad monetaria presta dinero a la banca; y
- (iii) reserva legal, la proporción de los depósitos que las instituciones bancarias deben mantener en reserva.

Por medio de estos mecanismos flexibles la autoridad monetaria puede afectar la cantidad de dinero, para expandirla o contraerla, o bien influir sobre

la tasa de interés de corto plazo; proporcionando a la economía, de esta manera, la liquidez necesaria para el desarrollo normal y eficiente de sus actividades.

Estos instrumentos para la actividad económica monetaria en el desarrollo de las inversiones de la banca constituye una riqueza valiosa; no obstante el hecho de traer a mención solamente estos elementos es porque la sala a la hora de dictar que no existía ninguna inconstitucionalidad de la ley de integración monetaria estos instrumentos fueron los que tomaron en cuenta.

De inicio se ha afirmado en el título del análisis que la sentencia emitida por la anterior Sala es una de las principales controversias que han dado inicio a un nuevo rumbo de la economía salvadoreña, en esencia se puede afirmar que esta sentencia es una de las más excluyentes, pero esta afirmación de carácter social en el ámbito económico se traduce en esos 3 instrumentos, las operaciones de mercado abierto: no se necesita tener un gran conocimiento en materia de macroeconomía para fijar la mirada que este instrumento de mercado abierto beneficia en primer lugar a los sectores que exportan e importan productos, y que este mercado libre beneficia a las grandes potencias para que su mercadería pueda distribuirse; pero qué hay del resto de la población, de aquellos que apenas sobreviven con el salario mínimo, de aquellos que trabajan la tierra dan sus productos a precio justo y los grandes los compran y los dan a mas altos precios y se vuelven ricos a costas de los más pobres, qué sentido tendría cambiar la moneda para los pequeños empresarios.

El segundo instrumento habla de un descuento a la tasa que presta dinero a la banca: pero quienes son los que realmente se benefician con esto, ¿será la población cuando el gobierno expresa que se hará un préstamo para seguridad pública y se implementa pero pese a ellos siguen existiendo 10 asesinatos por día? ¿O cuando el Estado anuncia un préstamo para

educación para bajar las tasas del analfabetismo y simplemente sigue existiendo un 30% de la población que es analfabeta? Entonces el cambio de la moneda simplemente es para que se la tasa tenga descuento, y no importa que los frutos de ese préstamo no sean aun visibles.

El tercer instrumento es la reserva legal, la proporción de los depósitos que las instituciones bancarias deben mantener en reserva; este tercer instrumento lejos de contribuir a la consolidación y fomento de la justicia parece ser el hundimiento de los sectores más vulnerables, y es que basta dar un vistazo a las políticas del banco, la forma de cobrar intereses elevados, las tarjetas de crédito y sus tasas de inflación, para poder ver que estas reservas están solamente beneficiando al sector de la banca.

El cambio de colón a dólar en la realidad no es verdaderamente ese esfuerzo por crear políticas monetarias orientadas al bien común, se puede decir que en un sentido extremo esto ha constituido un verdadero calvario a la hora de traducirse en el dinero que se lleva al hogar para los alimentos; o como la gente en el calor popular menciona “ha venido a empeorar la situación económica”, “se gana en colones y se paga en dólares” ; expresiones que se refieren a que esta crisis económica no ha sabido enfrentarse de forma correcta por parte del Estado, ni desde la misma constitución.

Las condiciones que se tenía en ese tiempo no eran las correctas para el cambio económico, se venía de una transición de guerra a la paz, se venía levantando a un pueblo de las ruinas, al hacer este cambio no se contaban con los elementos óptimos.

Definitivamente no interesa las exposiciones de las partes en la sentencia, puesto que ya se desestimó y hasta se está viviendo con el dólar, este es un esfuerzo por comprender que la sentencia desestimatoria no utilizó el principio de justicia social a la hora de emitir el fallo, no se detuvo a examinar el sujeto histórico, ni a revisar la realidad que se tenía, por lo cual excluyo a

los sectores más oprimidos, se limitó a decir que las nuevas políticas y los instrumentos beneficiarían más a la población.

Tomando en cuenta todo lo planteado en éste capítulo de la investigación, se hacen las siguientes acotaciones:

Para alcanzar la inclusión y la justicia social en los Estados Democráticos como El Salvador deben tomarse en cuenta diversos factores indispensables que permitan el desarrollo no solo económico sino también humano y por consiguiente el bienestar social, cultural, tecnológico, etc.

El desarrollo es un proceso que permite una vida digna y disminuye los índices de exclusión social, con lo que lógicamente se logra la justicia social; pero lo anterior solo puede darse mediante el respeto de los derechos humanos, la equidad en las relaciones sociales y la justa distribución de las riquezas; a su vez estos factores facilitan la gobernabilidad y la democracia, pues el Estado estaría garantizando la prestación de los servicios sociales ya no solamente a un determinado número de la población sino que llegan a la mayoría y prioriza a los ciudadanos más vulnerables, esto es el deber ser de la actividad del Estado, es por lo que debe luchar, lo que debe garantizar porque para eso fue constituido; pero al contrastarlo con la realidad el desarrollo sostenible no se está concretando, la desconfianza e inconformidad en las políticas del Estado para asegurar la justicia e igualdad es innegable y el debilitamiento de la institucionalidad es notable. La marginación, la exclusión y la pobreza son problemas que necesitan soluciones contundentes que fortalezcan la base social, que potencialicen a los individuos que se desenvuelven dentro de ella; se sabe que las soluciones no darán resultados de una forma inmediata y mágica sino que vendrán a mediano y largo plazo, pero es necesario que para concretar éstas condiciones de desarrollo, inclusión y justicia social debe existir unificación de criterios, una integración de los poderes del Estado y las fuerzas sociales,

la modernización de las instituciones del Estado para que sean capaces de asegurar la justicia, los derechos humanos y los derechos sociales; el Estado no debe apostar solamente al crecimiento económico sino también debe preocuparse por que éste crecimiento sea justo y no propicie aún más la exclusión social; es necesario un Estado articulado y verdaderamente democrático que fomente valores como la tolerancia, que sea integrador, que sus políticas sean resultado del consenso y no de la arbitrariedad y la exclusión, que garantice la igualdad y el respeto a los derechos humanos (sociales, culturales, económicos, políticos, etc.); el reto del país es construir éstas condiciones básicas para alcanzar la justicia social.

2.2.7 BASE CONCEPTUAL

Para un mejor abordaje de la investigación a continuación se definen algunos conceptos que permiten una mayor comprensión sobre el tema.

2.2.7.1 CONCEPTOS TEÓRICOS

✓ **CAPITALISMO:** Orden económico individualista que organiza técnicamente la producción por medio de la división del trabajo caracterizada en la producción creciente de mercancía y que adquiere su significado económico- social con el predominio de la empresa. Es un sistema económico, un estilo de vida, una concepción vital de la sociedad, un modo de ser del hombre moderno que mantiene una adecuada organización colectiva en el sistema de las instituciones de grupos, especialmente en el orden político y jurídico.

Son expresiones del capitalismo entre otras, el sentido individualista del derecho, la estructura clásica de la familia, el libre interés de las obligaciones, la autonomía de la voluntad de las artes en los contratos, la propiedad absoluta de carácter privado, la herencia forzosa.

✓ **COMUNISMO:** Doctrina social o política basada en la comunidad general de bienes. Esta doctrina necesariamente intervencionista contraria al liberalismo democrático.

✓ **CONSTITUCIONALISMO:** De acuerdo con Sánchez Villamonte el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante la constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario.

✓ **CONSTITUCIONALISMO CLÁSICO:** El constitucionalismo clásico (constitucionalismo inicial) Dicha etapa se gesta laxamente a partir del siglo XIII y se prolonga hasta parte del siglo XIX. Esta expresa en sí misma los orígenes o inicios del constitucionalismo. Forjado para derrotar al absolutismo monárquico, Néstor Pedro Sagúes señala que dicha modalidad se dirigía a racionalizar el poder político creando la imagen de la nomocracia o gobierno de las leyes, es decir que para considerar cualquier acto del Estado como válido y legítimo, este debía derivarse de una competencia previamente prevista en la constitución. Norberto Q. Martínez Delfa refiere que el constitucionalismo clásico reconoce su origen en el desarrollo de las primitivas libertades públicas inglesas, no nace espontáneamente ni observa una única fórmula. Por el contrario, se consolida gradualmente a través de sucesivos avances en los que los sectores cada vez más amplios de la sociedad civil se benefician con el reconocimiento de sus derechos. En ese orden de ideas, la doctrina señala que dicha etapa se manifiesta como consecuencia de tres revoluciones: revolución inglesa, revolución mexicana y revolución francesa.

✓ **CONSTITUCIONALISMO SOCIAL:** Tendencia en la redacción de textos constitucionales, favorable a la inclusión de ciertas reglas mínimas en

materia de protección de los derechos sociales de los trabajadores y de un régimen de seguridad social.

✓ **DESVALORIZACIÓN:** Acción o efecto de desvalorizar/ es hacer que una cosa pierda su valor o baje de precio, ante la rareza de esto último, por cuanto el encarecimiento es proceso universal conocido al menos desde la segunda post guerra mundial, el verbo se conjuga más y con exceso en ciertos países para aplicarlo a las sucesivas pérdidas que los gobiernos imponen y más bien reconocen a su divisa frente a los demás estables en el mercado monetario mundial.

✓ **ESTADO DE DERECHO:** Es aquel en el que los tres poderes de los gobiernos interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo por el pueblo y por el pueblo. A este respecto dice Sánchez Villamonte: “Los tres poderes o ramas del gobierno pertenecientes o el tronco común nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza el Estado de derecho”.

✓ **ESTADO CONSTITUCIONAL:** De acuerdo con la opinión de Linares Quintanilla, el que se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y última del estado, por limitar el poder fiscalizador, el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y a veces del territorio, por la juridicidad o imperio del derecho por la soberanía popular o gobierno de la mayoría con la colaboración y fiscalización de la minoría respetando derechos de ésta.

✓ **MODERNIDAD:** El término de la modernidad en su acepción más general “modernidad” se opone a “tradicición”, indica simplemente la ruptura, con lo antiguo con lo establecido. En este sentido Habermas argumenta que el concepto de la modernidad ha servido para expresar “la conciencia de una época que se relaciona con el pasado para verse como el resultado de una transición de lo viejo a lo nuevo”. Pero la modernidad tiene un concepto más específico, aunque existe una gran variedad de opiniones, puede considerarse que la modernidad se refiere a los modos de vida u organización social que surgieron en Europa desde alrededor del siglo XVII en adelante y que cuya influencia, posteriormente los han convertido en más o menos mundiales.

✓ **LIBERALISMO:** Sistema jurídico institucional creado en el siglo XVIII y aplicado en el siglo XIX con el propósito de asegurar la libertad para el individuo humano. Los tratadistas dividen el liberalismo en dos aspectos: *Político y Económico*. El liberalismo en su contenido de libertad y de respeto a la dignidad humana, envuelve un concepto totalmente incompatible con el totalitarismo, las tiranías, las dictaduras y las autocracias.

✓ **PARADIGMA:** La palabra “paradigma” viene del griego y significa “modelo” o “ejemplo”. La concepción de paradigma data de fines de la década del '60 y refiere a un determinado modelo de pensamiento o de interpretación de las entidades que se corresponde con una disciplina y un contexto socio histórico dados. De cualquier forma, el concepto es amplio y puede hacer referencia a un modelo tan complejo como la explicación de determinado fenómeno científico y a algo tan informal y variable como es la interpretación de las relaciones sociales. En cualquiera de los casos, un paradigma supone un determinado entendimiento de las cosas que promueve una forma de pensar en particular por sobre otras. Para la ciencia, la idea de paradigma está asociada con la que dio el científico Thomas Kuhn en su libro “La Estructura de las Revoluciones Científicas”. Para él, un paradigma se define como

aquello que se debe observar y escrutar; el tipo de interrogantes que es necesario formular para hallar respuestas en torno de un objetivo; la estructuración de dichos interrogantes; y la interpretación de los resultados científicos.

✓ **POSITIVISMO:** Actitud o norma de atenerse a lo positivo/Materialismo; apego, afición o goces y comodidades/La doctrina de Augusto Comte. Para Comte. El positivismo, vocablo por el adoptado, constituye la fase superior en la investigación del conocimiento; quizás la mínima, pero la más sólida, por no aceptar sino lo probado y comprobado de acuerdo con las leyes físicas. Constituye la meta en el camino del conocimiento, en su origen apoyado en lo teológico o fabuloso, a lo que sucedió una etapa metafísica o abstracta. Renuncia a la busca de las causas primeras, y tiende al estudio de las leyes de los fenómenos, único que considera asequible, seguro y útil. La observación y clasificación, por medio de la experiencia de los fenómenos a través de sus invariables relaciones de coexistencia, sucesión, semejanza, constituyen medios de investigación y certeza.

El positivismo integra tanto un método, generalizable, como un sistema, rígido en definitiva. El primero señala rumbos para la investigación, mientras que el segundo encierra una serie de afirmaciones y de actitudes científicas. El sistema se encuentra en quiebra; en cambio, el método ha sido adoptado casi invariablemente por los estudiosos de nuestros tiempos, al menos en las ciencias físicas y naturales.

✓ **UTOPIÍA:** El ideal de imposible realidad; el ensueño que jamás será vida. Con palabras académicas: "plan, proyecto, doctrina o sistema halagüeño, pero irrealizable". La etimología de utopía la voz proviene del título de una obra de Tomas Moro, en que este autor inglés describe una imaginaria y feliz República o Estado, en que la sociedad aparece dominada por el bienestar material y la felicidad absoluta, donde la propiedad material esta abolida y en

el cual impera un comunismo democrático. La escasa fe del autor en la viabilidad de su proyecto, sobre el cual se amplía después, la revela la etimología griega de utopía, que significa "lugar que no existe". Las realizaciones imposibles a veces tan solo previsiones geniales, han transportado la expuesta idea de utopía como sociedad perfecta e inlograble a todo intento de consecución ardua o absurda, a toda impracticable o fantástica.

2.2.7.2 CONCEPTOS SOCIALES.

✓ **BIEN COMÚN:** El Bien Común es el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. El Bien Común dinamiza el desenvolvimiento de un orden social justo que armoniza los aspectos individuales y sociales de la vida humana. Es responsabilidad de todos definirlo y construirlo. El Bien Común, es un "bien" genuino y es auténticamente "común". Que sea "bien" quiere decir que da satisfacción a las necesidades del ser humano en su entera naturaleza espiritual, moral y corporal, proporcionándole la paz, la cultura y todo lo necesario para el desenvolvimiento pleno de su existencia; es "común" porque es un bien de la sociedad entera. El Bien Común es de todos y para todos. No promueve la ventaja de un grupo o clase alguna, sino el beneficio de todos, cualquiera que sea el carácter o la función que las comunidades realicen en la sociedad. No puede excluirse a nadie de los beneficios del bien común argumentando pertenencia a Nación, religión, sexo, raza, convicción política o posición social. Nadie, ni los aún no nacidos ni las siguientes generaciones deberán ser excluidos de tales bienes. Esta generación debe cuidar responsablemente los bienes y recursos necesarios para las generaciones. Por venir. La construcción del Bien Común es participable, en cuanto todos los miembros de la comunidad pueden y deben cooperar a integrar el

conjunto ordenado de las condiciones sociales, gracias a las cuales las personas pueden cumplir su destino material y espiritual.

✓ **CLASE SOCIAL:** Conjunto de personas o de familias que ocupan una posición económica similar con necesidades y aspiraciones comunes y disponen medios de vivienda, alimentación, esparcimiento y transporte.

✓ **DESIGUALDAD SOCIAL:** Diferencia que en la sociedad se produce por motivos de cultura, riqueza , ejercicio del poder, nacimiento, raza, religión y otros factores materiales o morales que establecen clases o grupos más o menos antagónicos opuestos por razón de intereses o por medio de intereses de razones. La desigualdad social desde el punto de vista político pretendió poner fin a la Revolución francesa con el liberalismo como régimen con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y con igualdad jurídica en la contratación principalmente como este no destruía las posiciones tradicionales de la propiedad individual.

✓ **EXCLUSIÓN:** Separación de una persona o cosa del grupo o clase a que pertenece. Prohibición cuando se trate de disposiciones permisivas. Despido, expulsión o negación de una posibilidad.

✓ **FENÓMENOS SOCIALES:** Es la actitud consciente del hombre ante los fenómenos de la vida social y su propia condición social, iniciándose espontánea y conscientemente contra los factores que lo limiten, lo opriman y lo exploten, de manera tal que lo impulse de manera inevitable a un cambio social.

✓ **INCLUSIÓN:** Acción o efecto de estar comprendido o contenido en una cosa.

✓ **JUSTICIA SOCIAL:** Expresión muy utilizada en la política, sociología y derecho del trabajo para significar una tendencia doctrinal y practica en caminada a proteger a las personas económicamente débiles, elevando su nivel de vida y de cultura y prescribiendo aquello privilegios de las clases económicamente fuertes que originan inadmisibles desigualdades sociales.

✓ **LIBERTAD:** Estado existencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y pueda auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior. Representa un concepto contradictorio al determinismo y ofrece extraordinaria importancia en relación con el derecho político ya que la libertad es el fundamento no ya de un determinado sistema de vida, sino de la organización del Estado. La libertad constituye la idea rectora de los Estados de derecho y los gobiernos democráticos- liberales.

✓ **TRANSFORMACIÓN SOCIAL:** Cambio que, beneficia o perjudicialmente, afecta con notoriedad y repercusión cuando menos relativa a un grupo social coherente y de amplitud. Por su magnitud y por su dispersión, las evoluciones de la humanidad se caracterizan por la arritmia, por no producirse simultáneamente, y hasta por no producirse en algunos lugares. Bastara para probarlo con recordar la Revolución Industrial tarda más de una centuria en llegar a los países subdesarrollados todavía; y cuando estos dan sus primeros pasos en la era fabril, otros pueblos se encuentran ya en el proceso de la autorización expansiva. El espíritu liberal que inspiro la Revolución francesa a los dos siglos de su manifestación explosiva, que contagio a casi todas las naciones europeas y americanas, no tuvo jamás arraigo ni determino cambio alguno en Rusia, que del absolutismo zarista paso. Con insinuaciones democráticas muy tímidas de 1905 a 1917, al absolutismo soviético.

2.2.7.3 CONCEPTOS ECONÓMICOS

✓ **PRESUPUESTO ECONÓMICO:** Cálculo previo de probables gastos e ingresos/ razón, motivo, móvil o pretexto del que obra/ suposición, supuesto. Es un aspecto financiero y contable, la Academia entiende por presupuesto “computo anticipado del coste de una obra: y también de los gastos o de las rentas de un hospital, ayuntamiento, u otro cuerpo y aun de los generales de un Estado o especiales de un ramo”. Un concepto legal para la Ley especial de contabilidad: “los presupuestos generales del Estado son la enumeración de las obligaciones de la Hacienda debe satisfacer cada año con relación a los servicios que hayan de mantenerse en el mismo, y el cálculo de los recursos o medios que se consideren realizables para cubrir aquellas atenciones”. El objeto del presupuesto consiste en determinar el empleo que debe darse a las sumas que por distintos impuestos o servicios se obtienen de los particulares; por el contrario, determinar que contribuciones han de establecerse para conseguir los necesarios recursos con que solventar los gastos públicos.

✓ **DISTRIBUCIÓN:** División, reparto/asignación o entrega a distintas personas de aquello que les corresponde o se les concede en caso de disposición testamentaria de bienes a favor de los pobres en general la calificación de estos y la distribución de aquellos se hará por quien haya designado el testador y a falta de nombramiento por la junta compuesta por el juez municipal, el alcalde y el párroco del lugar.

2.2.7.4 CONCEPTOS JURÍDICOS

✓ **DERECHO NATURAL:** Conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas, eternas e inmutables. El concepto del Derecho Natural es opuesto al de Derecho positivo o vigente, imperfecto, temporal y cambiante. Las teorías del Derecho Natural, denominadas iusnaturalista, pueden dividirse

en dos grandes grupos: a) las que lo consideran emanado de la voluntad divina y b) las que lo aceptan como surgido de la “naturaleza de las cosas”. De lo dicho se deduce que la fundamental diferencia entre el orden natural y el orden positivo es el origen de uno y otro; mientras el segundo es creado o “puesto” por los hombres, el primero es trascendente a la voluntad humana. Frente a las doctrinas iusnaturalista, encontramos el “positivismo jurídico”, que niega la posibilidad de conocer el contenido de ese supuesto “orden natural de la conducta humana” y, por consiguiente, limitan el campo de la ciencia del Derecho al estudio de los ordenamientos positivos o vigentes, dejando los problemas “axiológicos” (que vinculan al Derecho Natural) a la filosofía o la política. Muchos autores llegan incluso a negar rotundamente la existencia del Derecho Natural.

✓ **DERECHOS SOCIALES:** La amplitud y equívoco del adjetivo social determina que se entiende por derecho social cosas muy distintas analizadas a continuación. Para García Oviedo justifica el nombre porque este derecho surge del problema social es engendrado por la lucha de clases o social es por tanto social el contenido del problema y debe ser por eso social el derecho que trata de resolverlo. Para Rodríguez Cárdenas es el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole. La legislación social de Geigel Polanco lo define como el conjunto de leyes, instituciones, actividades, programas de gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social a través de la intervención del Estado en la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y de medidas para garantizar el disfrute de la libertad y el proceso general del pueblo.

✓ **INJUSTO:** Contrario a justicia. Acción o falta contra la justicia. Justicia Notoria, la opresión sin razón que padece el litigante vencido en juicio, cuando por lo que se ve en el proceso sin necesidad de nuevas pruebas se

percibe claramente la decisión del tribunal. Inicuo, desigual. Quien obra contra el deber propio o el derecho ajeno.

✓ **JUSTICIA:** Supremo ideal que consiste en la firme voluntad y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y en palabras de Justiniano es un “conjunto de todas las virtudes”.

✓ **RACIONALIDAD JURIDICA:** Gardella dice que es la que se apoya sobre el conocimiento propio de las ciencias formales (lógicas y matemáticas), donde la verdad consiste en la concordancia del pensamiento consigo mismo (de la razón consigo misma).

CAPITULO III

METODOLOGIA.

3.1 Hipótesis.

3.1.1 Hipótesis generales

OBJETIVO GENERAL 1			
Estudiar la realidad actual de la Justicia Social en El Salvador y el desarrollo de los derechos sociales, partiendo de su aspecto formal en contraposición con su aspecto práctico.			
HIPÓTESIS GENERAL 1			
La justicia social y los derechos sociales desarrollados en la Constitución de la República, como un principio constituyen una obligación que el Estado debe asegurar; no obstante, el Estado no cumple tal obligación debido a que sus políticas públicas aún son excluyentes y por ende no existe un desarrollo integral de la justicia social			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
La justicia social y los derechos sociales desarrollados en la Constitución de la República, como un principio constituyen una obligación que el Estado debe asegurar	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos Sociales. • Constitución de la República. • Estado. • Leyes • Instituciones 	No obstante, el Estado no cumple tal obligación debido a que las políticas aún son excluyentes y por ende no existe un desarrollo integral de la justicia social	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Políticas públicas Excluyentes. ✓ Ausencia de Desarrollo Integral. ✓ Injusticia Social. ✓ Insolidaridad. ✓ Garantía institucional. ✓ Crisis institucional

OBJETIVO GENERAL 2			
Analizar el valor de la Justicia Social contenido en el orden económico que se encuentra reconocido en la Constitución de la República			
HIPÓTESIS GENERAL 2			
Según el marco constitucional el orden económico debe tener un contenido de justicia social; sin embargo es inobservado en la praxis económica, pues la distribución de la riqueza es inequitativa y por tal razón injusta.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Según el marco constitucional el orden económico debe tener un contenido de justicia social	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Marco Constitucional ✓ Orden Económico. ✓ Contenido de justicia social 	Sin embargo es inobservado en la praxis económica, pues la distribución de la riqueza es inequitativa y por tal razón injusta.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Inobservancia. ✓ Iniquidad social ✓ Injusticia ✓ Pobreza ✓ Exclusión social ✓ Desigualdad

3.1.2 Hipótesis Específicas

OBJETIVO ESPECÍFICO “a” Examinar las diferentes doctrinas y teorías que han surgido a raíz de las luchas sociales como respuesta a las necesidades de Justicia que presenta el ser humano.			
HIPÓTESIS ESPECIFICA 1 El estudio de la justicia social se encuentra contenido en distintas doctrinas y teorías, desde las cuales se han desarrollado y generado los derechos sociales; sin embargo, ante la crisis de las ciencias sociales en la actualidad es necesario reinventar éstas concepciones para la evolución de las sociedades y que éstas tomen conciencia en cuanto a los derechos que poseen para poder exigir al Estado su obligación de cumplirlos y resguardarlos.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
El estudio de la justicia social se encuentra contenido en distintas doctrinas y teorías, desde las cuales se han desarrollado y generado los derechos sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrinas y teorías. • Generan derechos sociales. • Filosofía social • Jurisprudencia 	Sin embargo, ante la crisis de las ciencias sociales en la actualidad es necesario reinventar éstas concepciones para la evolución de las sociedades y que éstas tomen conciencia en cuanto a los derechos que poseen para poder exigir al Estado su obligación de cumplirlos y resguardarlos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reinventar concepciones. ✓ Conciencia sobre derechos. ✓ Resguardo. ✓ Crisis Epistemológica. ✓ Nuevos Actores Sociales. ✓ Pensamiento crítico

OBJETIVOS ESPECÍFICOS “b” y “c”			
<p>B. Indagar si en la realidad salvadoreña se cumple el valor de la Justicia Social o es un mero formalismo.</p> <p>C. Determinar si la distribución del Presupuesto General de la Nación atiende a los criterios de inclusión social y beneficio de las mayorías.</p>			
HIPÓTESIS ESPECIFICA 2			
<p>El Presupuesto General de la Nación debe tener como fundamento los principios de justicia e igualdad; pero en la realidad por ser excluyente origina un estancamiento en el desarrollo social del individuo.</p>			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<p>El Presupuesto General de la Nación debe tener como fundamento los principios de justicia e igualdad;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de Justicia e igualdad. 	<p>Pero en la realidad por ser excluyente origina un estancamiento en el desarrollo social del individuo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presupuesto excluyente. ✓ Estancamiento en el desarrollo social. ✓ Exclusión Social. ✓ Marginación ✓ Pobreza. ✓ Corrupción ✓ Violación de otros derechos sociales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS “d” y “e”

- d. Evaluar si en El Salvador la norma constitucional desarrolla y protege de forma completa el valor de la Justicia Social o es necesario crear nuevos mecanismos para su protección.
- e. Investigar si existe en la sociedad salvadoreña una conciencia sobre los derechos sociales que posee.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

En El Salvador se regula la justicia como un principio orientador que debe informar todos los derechos reconocidos constitucionalmente para lo cual es necesario crear nuevos mecanismos para su protección; sin embargo, esto no se concretiza porque la justicia social se queda en un mero formalismo y al ser concebido solamente como un principio se impide su desarrollo y defensa apropiados.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
En El Salvador se regula la justicia como un principio orientador que debe informar todos los derechos reconocidos constitucionalmente para lo cual es necesario crear nuevos mecanismos para su protección	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos. • Protección. • Principio Orientador. 	Sin embargo, esto no se concretiza porque la justicia social se queda en un mero formalismo y al ser concebido solamente como un principio se impide su desarrollo y defensa apropiados.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Formalismo. ✓ Defensa del interés privado. ✓ Desarrollo desigual. ✓ Cultura Dominante. ✓ Justicia Excluyente. ✓ Derechos ideologizados

OBJETIVO ESPECÍFICO “f”			
Explorar si la sociedad salvadoreña se encuentra satisfecha con la defensa y protección de la Justicia Social que realiza el Estado			
HIPÓTESIS ESPECIFICA 4			
En la actualidad el Estado salvadoreño realiza esfuerzos en aras de resguardar la justicia social mediante las políticas sociales que implementa; pero este esfuerzo resulta insuficiente ya que la defensa de la justicia social que el Estado realiza la operativiza de forma excluyente.			
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
En la actualidad el Estado salvadoreño realiza esfuerzos en aras de resguardar la justicia social mediante las políticas sociales que implementa	<ul style="list-style-type: none"> • Resguardo de la Justicia. • Implementación de políticas sociales. • Políticas Publicas 	Pero este esfuerzo resulta insuficiente ya que la defensa de la justicia social que el Estado realiza la operativiza de forma excluyente.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realidad Salvadoreña. ✓ Defensa de la Justicia social. ✓ Pobreza. ✓ Populismo. ✓ Falta de acceso a los servicios básicos. ✓ Inequidad Social.

3.2 Técnicas de la Investigación.

3.2.1 Instrumentos de la Investigación

Existen diversos instrumentos a utilizar en la investigación, por ejemplo la entrevista no estructurada, la entrevista estructurada, la encuesta, entre otros. Para el tema objeto de estudio, el instrumento a utilizar es la Encuesta No Estructurada, por ser la más idónea para obtener la información deseada y será dirigida a distintos profesionales miembros de instituciones importantes en el país.

3.2.2 Entrevista No Estructurada

La Entrevista No Estructurada es una forma de obtener información distinta a la conversación ocasional, porque se realiza con la finalidad precisa de recopilar información mediante el intercambio de opiniones. Para lo cual se entrevistará al licenciado Abraham Abrego, Sub-Director Ejecutivo de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) en El Salvador.

De igual forma se entrevistará al Lic. Nelson Flores, Coordinador del Área de Estudio y Aplicación de Derecho Constitucional en FESPAD; al Dr. Salvador Menéndez Leal, Procurador Adjunto de la Procuraduría General para la Defensa de los Derechos Humanos y a la Licda. Martha de Villatoro, Economista, Jefa del Área de Planificación de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Para lo cual se utilizara el método científico, del cual se desprenderá un estudio analítico y comparativo del mismo.

3.2.3 Otros Instrumentos de la Investigación

Asimismo se analizara una investigación ya elaborada, para el caso, el se abordara un documento de derechos humanos del año 2007 donde se

podrá apreciar la situación real de derechos humanos a nivel centroamericano, pero sobretodo la situación real de El Salvador.

PARTE II

RESULTADOS DE LA

INVESTIGACIÓN.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE

RESULTADOS.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de la Sentencia de Inconstitucionalidad número 1-2010 sobre los Arts. 2 y 6 de la Ley del Presupuesto General de la Nación. (Ver anexo 3)

Con fecha 25 de Agosto de 2010 la Sala de lo Constitucional emitió una Sentencia de Inconstitucionalidad en contra los Arts. 2 y 6 del de la Ley del Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal. Los procesos de Inconstitucionalidad fueron acumulados y promovidos: el primero –1-2010–, por los ciudadanos Ramiro Peña Marín y Wilmer Humberto Marín Sánchez, ambos abogados y de este domicilio, y los restantes –27-2010 y 28-2010–, por el ciudadano Enrique Borgo Bustamante, abogado, del mismo domicilio, los cuales tenían por finalidad que la Sala declarara la inconstitucionalidad, por vicios en su contenido, de los arts. 2 y 6 del Decreto Legislativo n° 167, de 6-XI-2009, publicado en el Diario Oficial n° 233, Tomo 385, de 11-XII-2009, que contiene la *Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2010 (LP 2010)*, y art. 45 inc. 2° del Decreto Legislativo n° 516, de 23-XI-1995, publicado en el Diario Oficial n° 7, Tomo 330, de 11-I-1996, que contiene la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (LOAFI)*, por supuesta contradicción con los arts. 86 inc 1°, 131 ord. 8°, 167 Ord. 3°, 227 inc. 1° y 229 Cn.

4.1.2 Análisis Doctrinal

La Sentencia en estudio es un claro ejemplo de las nuevas líneas y criterios constitucionales de la Sala de lo Constitucional actual en El Salvador, pues en sus motivaciones se refleja la inclusión del Neoconstitucionalismo, desde el punto de vista que las interpretaciones sobre los artículos de la Constitución son extensivas y fundamentadas a profundidad, además sienta un precedente en cuanto al estricto control de constitucionalidad que ejercen; como ejemplo de ello se tiene que los procesos de inconstitucionalidad se admitieron a pesar de que habían sido desestimados por la Sala anterior,

esto a la luz de una interpretación actual de la Constitución que permite nuevas formas de resolver los conflictos, asimismo la actual Sala establece que la jurisprudencia es susceptible de ser flexibilizada y reinterpretada, no debe estancarse, pues textualmente la Sala expresa: *“En efecto, aunque el precedente (y de manera más precisa, el autprecedente) posibilita la pre-comprensión jurídica de la que parte toda interpretación, la continuidad de la jurisprudencia puede flexibilizarse o ceder bajo determinados supuestos; pero, para ello, se exige que el apartamiento de los precedentes esté especialmente justificado—argumentado— con un análisis prospectivo de la antigua jurisprudencia, que también es susceptible de ser reinterpretada. Y es que, si bien todo precedente se construye con una pretensión de corrección, nunca puede tener efectos absolutos en el sentido de que sea tanto definitivo como válido para todos los tiempos”*; en este sentido la Sala lo determina así porque la sociedad está en constante cambio y las interpretaciones deben obedecer a estas nuevas realidades, por ello toman este criterio jurisprudencial innovador pues aunque las pretensiones son similares a las anteriormente presentadas se ha reinterpretado la norma constitucional, aquí se configura la doctrina Neoconstitucional.

De igual forma el Neoconstitucionalismo se ve plasmado en otra parte de la sentencia cuando se refiere a los cambios en la realidad normada, que textualmente dice: *“La labor jurisdiccional, al igual que el Derecho y como fuente creadora del mismo, no es estática, sino que un cambio en las valoraciones fácticas puede implicar la reorientación y adecuación de criterios que hasta ese evento se mantenían como definidos. No está de más afirmar que este supuesto acarrea una carga argumentativa fáctica, en la medida en que exige que esos cambios de la realidad normada estén razonablemente acreditados dentro del proceso de inconstitucionalidad.”* Aquí se está refiriendo a los nuevos criterios interpretativos, que como se dijo

antes deben obedecer a la realidad que se vive, pues el derecho se renueva y por tanto las formas de aplicarlo también deben renovarse.

Del mismo modo, se encuentran rasgos de la Doctrina Constitucional cuando la Sala hace referencia a la transparencia con la que se debe manejar el Presupuesto de la Nación, pues la Sala considera que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población porque debe estar debidamente informada de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones. Esto porque para el Neoconstitucionalismo, este tipo de derechos son fundamentales y deben ser salvaguardados y respetados por todos los Órganos del Estado.

4.1.3 Disposiciones Legales

Entre las disposiciones que se consideran inconstitucionales tenemos:

- ✓ Art. 2 de la *Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal*.
- ✓ Art. 6 de la *Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal*
- ✓ Art. 45 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado*.

Las disposiciones impugnadas contradicen los arts. 85 inc. 1º, 86 inc. 1º, 87 inc. 3º, 121, 125, 131 ord. 8º, 167 ord. 3º párrafo 2º, 227, 229 y 246 Cn.

4.1.4 Análisis Fáctico

En relación a la sentencia de inconstitucionalidad 1-2010/27-2010/28-2010, los ciudadanos demandantes, en los diferentes procesos acumulados, argumentaron que las disposiciones anteriormente mencionadas, que pertenecen a la Ley del Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, contradicen algunos artículos de la Constitución de la siguiente forma:

a) El art. 167 ord. 3° Cn. establece que corresponde al Consejo de Ministros la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y presentarlo a la Asamblea Legislativa por lo menos tres meses antes de que inicie el nuevo ejercicio fiscal; mientras que el ord. 8° del art. 131 Cn. dispone la atribución de la Asamblea Legislativa de decretar el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración Pública, al igual que sus reformas. En este sentido, la Constitución establece un equilibrio de potestades entre los Órganos Legislativo y Ejecutivo, en lo que respecta al presupuesto de la Administración Pública.

b) Asimismo, se refirieron a los principios presupuestarios que fundamentan su pretensión de inconstitucionalidad tales como el principio de Legalidad presupuestaria los demandantes se refirieron primero a la *función financiera*, por la cual se entiende la potestad de la Asamblea Legislativa de aprobar la estructura de los ingresos y gastos del Estado, la cual comprende la potestad tributaria y la facultad de aprobar el presupuesto de la Administración Pública y sus reformas.

En nuestro país, indicaron, el principio de legalidad presupuestaria postula que la aprobación del presupuesto y sus reformas corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa y debe hacerse por ley formal; es decir, que existe *reserva de ley* al respecto art. 131 Ord. 8° Cn.

Asimismo menciona otros principios como el de publicidad que establece éste opera en una doble dirección: de la Asamblea Legislativa hacia los ciudadanos, y de los ciudadanos hacia el Órgano Legislativo. Así, la publicidad cumple tres funciones básicas, que son: la educación política de la ciudadanía; el fortalecimiento y potenciación del principio representativo; y el control social sobre el órgano de Gobierno que mejor refleja el principio democrático. Por tanto, a través de la publicidad los ciudadanos pueden ver proyectadas sus opiniones en los criterios de sus representantes, además el principio de Especialidad presupuestaria en cuanto a este principio se afirma

que, la autorización legislativa implica limitaciones que operan en el curso de la ejecución presupuestaria, entre las cuales, según la doctrina, se encuentran la cualitativa y la cuantitativa la diferencia de ellas radica en que la cualitativa hace referencia a que el Parlamento autoriza la cuantía del gasto a realizarse por el Ejecutivo mediante el presupuesto, con una conveniente desagregación, indicando las líneas concretas de gasto y la cuantitativa la ley es la que fija los créditos máximos los cuales no pueden ser superados.

c) En lo que respecta a la transferencia entre partidas de distintos ramos que trasciendan tanto la limitación cualitativa como la cuantitativa, afirmaron que, tratándose de una reforma al presupuesto, es competencia de la Asamblea Legislativa Art. 131 Ord. 8° Cn. Siendo que el presupuesto de ingresos y egresos de la Administración Pública debe contar con la forma de ley aseveraron, salvo la excepción del art. 229 Cn., le es aplicable lo dispuesto en el art. 142 Cn. Consecuentemente, la potestad de reformar el presupuesto, excediendo los límites de las especialidades cualitativa y cuantitativa, es competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa y ésta no puede delegar dicha potestad.

Mediante los arts. 2 y 6 de la LP (Ley del Presupuesto) 2010 la Asamblea Legislativa le estableció funciones al Ministerio de Hacienda que no estaban contempladas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), ni lo están ahora. Al decretarse esas dos disposiciones se ha violado la Constitución, ya que, tal como lo ha establecido la Sala, la atribución de funciones a un órgano de la Administración Pública es un aspecto relativo a la organización interna del Órgano Ejecutivo, en virtud del principio de separación e independencia de órganos Art. 86 Cn. y de la potestad organizadora del Ejecutivo Art. 167 Ord. 1° Cn., y su regulación no puede ser hecha por la Asamblea Legislativa. Los pretensores consideraron que las transferencias entre partidas de distintos ramos de la Administración

constituyen una reforma al presupuesto de ingresos y egresos de la misma, a la cual sólo puede darle iniciativa el Consejo de Ministros y sólo puede decretarla la Asamblea Legislativa, configurándose entonces una violación constitucional y una delegación ilegítima Arts. 131 Ord. 5° y 8° y 86 inc 1 ° Cn.

Además se indicó que estas disposiciones también habilitan al Ejecutivo para que, a su antojo y sin control alguno, incremente cualquiera de los créditos presupuestarios, con lo cual se vulneran los principios de limitación cuantitativa y cualitativa a que el referido Órgano está sujeto, ya que cada crédito presupuestario debe emplearse en atender el crédito especificado en el mismo. El irrespeto a las referidas limitaciones genera una violación a los dos primeros incisos del art. 228 Cn.

De acuerdo con los demandantes, existen otros motivos que fundamentan la pretensión de inconstitucionalidad, y que se resumen a continuación: Los contenidos que la Constitución determina para la formulación del presupuesto general del Estado en cada ejercicio fiscal y la especial orientación o aplicación que expresamente indica el referido presupuesto principio de especificidad, para poder sostener su constitucionalidad y consiguiente validez jurídica de acuerdo con el art. 227 Cn., requieren que el presupuesto general del Estado comprenda la estimación de los ingresos que se espera percibir dentro de un ejercicio fiscal, de conformidad con las leyes vigentes al momento de ser votado por la Asamblea Legislativa, y debe comprender la autorización de todas las erogaciones que se juzguen convenientes para realizar los fines del Estado.

Respecto de la impugnación del art. 45 de la LOAFI, en su inc. 2°, manifestaron que el primer inciso repite parcialmente el contenido del art. 229 Cn. Ambas disposiciones coinciden en facultar la realización de transferencias entre partidas o créditos presupuestarios de un mismo ramo u organismo administrativo, con la misma excepción respecto de aquellas que

en el presupuesto se declaren intransferibles. Pero el inc. 2° del art. 45 de la LOAFI, en contraposición a lo que reza el art. 229 inc. 1° Cn., va más allá al introducir que, no obstante, en la Ley de Presupuesto General del Estado, en cada ejercicio fiscal, se podrán normar modificaciones presupuestarias necesarias para una gestión expedita del gasto público, con evasión flagrante del control constitucional establecido en los arts. 167 ord. 3° párrafo 2° y 131 ord. 8° Cn.

En ese sentido, el inc. 2° del art. 45 de la LOAFI, es inconstitucional, ya que autoriza en abstracto la introducción de modificaciones presupuestarias y ello equivale a autorizar la inclusión de reformas al presupuesto general del Estado votado para el ejercicio correspondiente, asunto que para su validez constitucional requiere la participación del Consejo de Ministros con su iniciativa y de la Asamblea Legislativa, como lo ordena la Constitución, en cada ejercicio fiscal para los casos concretos.

En relación al ciudadano Enrique Borgo Bustamante, cuyas demandas dieron inicio a los procesos 27-2010 y 28-2010, postuló como objeto de control, en el primero, al art. 45 de la LOAFI; y en el segundo, a los arts. 2 y 6 de la LP 2010; en ambos procesos por la supuesta violación a los arts. 85, 86, 87 inc. 3°, 121, 131 Ord. 8° y 167 ords. 1°, 2° y 3° párrafo 2° Cn.; y expresa que la Asamblea Legislativa, es la única facultada para señalar impuestos y gastos; competencia indelegable en ambos casos Art. 86 Cn.

La LOAFI establece el proceso en virtud del cual debe prepararse el presupuesto y, en vista de que el art. 167 ord. 3° párrafo 2° Cn. establece que es competencia del Consejo de Ministros conocer de las reformas al presupuesto (cuando se trate de transferencias entre partidas de distintos Ramos de la Administración Pública), debía haberse establecido al respecto la regulación del trámite correspondiente en la LOAFI. Al contrario, la regulación existente establece claramente que al Presidente de la República

no le compete de forma individual ninguna acción en la preparación y aprobación del proyecto del presupuesto, ni mucho menos en su modificación, y la Constitución es clara al respecto en el art. 131 ord. 8°.

El art. 45 de la LOAFI concede al Presidente de la República el uso de la facultad para ampliar los gastos previstos para determinadas actividades en el programa anual de Gobierno, sin el procedimiento necesario para la modificación de la Ley de Presupuesto General del Estado, es decir, sin iniciativa de ley del Consejo de Ministros y sin aprobación de la Asamblea Legislativa, y los arts. 131 ord. 8° y 229 Cn. son explícitos en ese sentido, pues no otorgan iniciativa de ley al Presidente de la República como se pretende en la letra a) del inc. 2° art. 45 de la LOAFI.

En conclusión, la Sala admitió las demandas y se circunscribió el control al examen de constitucionalidad, por vicios en su contenido, de los artículos impugnados, en virtud de la supuesta violación a los arts. 86 inc. 1° Cn., en cuanto al principio de legalidad presupuestaria, y a los arts. 131 ord. 8° y 167 ord. 3° párrafo 2° Cn., en cuanto al de reserva de ley en materia presupuestaria.

4.1.5 Análisis Crítico

El caso planteado es de mucha importancia para el tema objeto de estudio, en el sentido que la Constitución determina los contenidos para la formulación del presupuesto general del Estado en el ejercicio fiscal y su especial orientación y aplicación, porque de acuerdo a nuestro régimen constitucional, la actividad del Estado está organizada para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común tal como se establece en el Art. 1, de manera que las leyes secundarias deben estar en armonía con ella, y la Ley del Presupuesto definitivamente debe cumplir con esta premisa, pues por medio de una justicia equitativa se puede alcanzar un verdadero

balance económico, de manera que debe existir una correcta distribución de las riquezas en todos los sectores de la ciudadanía.

En este punto es importante reflexionar sobre las opciones del Presidente de la República en cuanto a la transferencia de éstos fondos para destinarlos a cubrir necesidades distintas a las que originalmente se encontraban destinadas.

En primer lugar, el Presidente tuvo la opción de no permitir que en el Presupuesto existiera esta transferencia de fondos entre carteras del Estado, mucho menos que las razones de éstas transferencias no fueran justificadas y sus fines no se encuentren especificados con claridad dentro del Presupuesto, pues en sus discursos alega que su gobierno es transparente, por lo que desde el principio de su gestión hubiese optado por la elaboración de un presupuesto verdaderamente justo y no seguir el camino que el ex presidente Antonio Saca había abierto, esto hubiera generado confianza en la población, y probablemente la legalidad y legitimidad del Presupuesto no habría estado en discusión; sin embargo tomó la decisión contraria, la de transferir los fondos de un ramo del Estado a otro, de forma discrecional, sin necesidad de la aprobación de la Asamblea, lo cual claramente es una violación a la Constitución y derivó en la demanda de inconstitucionalidad que nos ocupa. Esta forma de proceder del Presidente de la República contradice sus propios discursos y riñe indiscutiblemente con el principio de transparencia en el manejo de los fondos públicos además de autoatribuirse facultades que la Constitución no le establece, lo que debilita la institucionalidad del país y no permite el desarrollo de un verdadero Estado Constitucional de Derecho.

Es destacable en la sentencia el análisis profundo que la Sala realiza sobre la Teoría de Separación de Poderes, la cual doctrinariamente ha sido ampliada ajustándose a las realidades actuales, y con ello estableciendo

claramente sus límites y sus atribuciones indelegables, siendo una de éstas la reforma del Presupuesto, pues al tratarse de un interés público no puede ser dejado a la discrecionalidad del Presidente de la República, deben primar los principios de reserva de ley, de especialidad, de transparencia en el manejo de los recursos y el principio de publicidad, que cumplen un rol determinante en este aspecto, y por lo cual la transferencia de recursos de un ramo del Estado a otro sin dar a conocer a la opinión pública y al Órgano competente el destino de esos recursos configura una inconstitucionalidad y riñe consecuentemente con la justicia social a la que se aspira, por tanto la distribución justa de la riqueza constituye un punto central para su desarrollo. Para ello la doctrina constitucional, tal como se aprecia en la sentencia está transformándose, abonando a nuevos escenarios sociales, culturales, jurídicos y económicos que permiten un cambio de coyuntura y abriendo espacios para nuevas interpretaciones normativas que preponderan los derechos humanos y la protección de la población más vulnerable.

La sentencia de inconstitucionalidad del artículo 2 y 6 de la Ley del Presupuesto y el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, permite inferir las reflexiones siguientes: La justicia social, de acuerdo a lo anteriormente planteado, remite directamente al derecho de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, en especial los trabajadores, y al goce de los derechos humanos, sociales y económicos, de los que ningún ser humano debería ser privado. La idea de justicia social está orientada a la creación de las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad relativamente igualitaria en términos económicos. Comprende el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables para garantizar condiciones de trabajo y de vida decentes para toda la población. Involucra también la concepción de un Estado activo, removiendo los obstáculos que impiden el desarrollo de relaciones en igualdad de condiciones.

Entre los temas que interesan a la justicia social se encuentran la igualdad social, la igualdad de oportunidades, el Estado del bienestar, la cuestión de la pobreza, la distribución de la renta, los derechos laborales y sindicales, entre otros.

La inclusión social es sinónimo de justicia social, porque significa que todos los miembros de una sociedad puedan desarrollarse integralmente, cumpliendo con sus deberes y, sobretudo, ejerciendo sus derechos a la educación, a la seguridad social, a la seguridad ciudadana, a la sana alimentación, etc.; y para ello es importante que exista una justa distribución de las riquezas y que el presupuesto de la nación sea manejado responsablemente y de forma transparente.

4.2 Presentación de la Investigación de Campo.

4.2.1 Entrevista No estructurada.

ENTREVISTA 1. (Ver Anexo 1)

Dirigida a: Lic. Abraham Ábrego, Sub Director Ejecutivo de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) en El Salvador.

1-¿Cómo define y que trascendencia tiene para usted la justicia incluyente?

Para mí la justicia incluyente tiene que ver con el principio de la no discriminación y el derecho de igualdad que la Constitución reconoce en el Art. 2, asimismo el derecho de igualdad trae consigo la prohibición de la no discriminación por ende lo que plantea es que todas las personas son iguales y que no es posible que se le discriminen por razones del sexo, genero, situación económica, nacionalidad etc. En términos generales, diremos que eso es la base fundamental para decir que no debe haber un sector que por razones económicas o por otras razones sea apartado de los beneficios del desarrollo económico entonces diría que esa es la base de la

justicia inclusiva. Es decir, básicamente tiene que ver con una justicia que se aplica a todos por igual y que no discrimina a nadie.

2- ¿De acuerdo a la realidad que atraviesa el país, cree que las condiciones materiales y socio- históricas son propicias para llevar a cabo esta justicia incluyente?

No lo creo. El Salvador no ha superado una serie de causas estructurales de desigualdad social; la distribución de la riqueza es muy desigual en el sentido que hay poca gente que obtiene más ingresos y la mayoría de gente no obtiene los ingresos necesarios, por ello la situación de desigualdad social no se ha superado consecuentemente hay varios sectores, sobre todo las personas que no tienen mayores recursos, que están excluidas de servicios de salud pública, de viviendas, etc. Yo diría que, actualmente, no se ha logrado superar esa desigualdad social, muchos sectores todavía no están incluidos en el marco del desarrollo económico y social del país.

3- ¿Qué elementos teóricos podrían contribuir a la formación de una justicia social como un derecho fundamental de la persona humana?

En general, si uno liga varias partes de conformidad a lo que plantea la Constitución en su Art. 1 se refiere a un principio y es que el fin de la actividad del Estado es la persona, esto significa que el Estado se debe a las personas y no al contrario. Luego, la Constitución plantea los principios del derecho a la igualdad y no discriminación y se aborda en los derechos individuales, pero también en lo que tiene que ver con los derechos sociales porque establece una serie de obligaciones del Estado en cuanto a la protección a las personas, sin discriminación. A la misma vez cuando habla del orden económico la Constitución plantea ciertos principios que establecen que el bien público está sobre el interés particular, entonces cuando hay un conflicto entre un interés particular y el bien público, hay que aplicar el bien público.

Creo que esos elementos nos pueden llevar a decir que la Constitución lo que está garantizando es, de alguna manera, la justicia social. Actualmente no hay ningún artículo de la Constitución que hable propiamente sobre el derecho de la justicia social sino que se puede inferir de todos estos artículos sobre la igualdad, y no discriminación; del principio general de la aplicación del bien del interés público y también hay varios artículos que podrían ser como la base para hablar de ese derecho a la justicia social.

4- ¿Cree que la justicia laboral en El Salvador está en transición para aplicar la categoría de justicia incluyente?; en este sentido, ¿es trascendente el compromiso Ético- Político- Jurídico de los funcionarios judiciales?

En el tema laboral considero que todavía hay mucha cuestión que resolver, en la práctica los derechos laborales no están garantizados , no están protegidos, creo que también no hay una tutela judicial adecuada para los derechos laborales eso tiene que ver con la falta de recursos materiales y económicos, pero también con énfasis en que existe un mayor interés por proteger a los empleadores y no tanto a los trabajadores, creo que eso ha ido cambiando poco a poco; ahora hay una mayor protección pero todavía hay mucha tela que cortar en el tema del cumplimiento de los funcionarios públicos, el principal problema en este momento tiene que ver con la responsabilidad de los funcionarios; por ejemplo, el no respeto a la libertad sindical que se da tanto en el órgano ejecutivo como en el legislativo; en el sentido de respetar los derechos de las persona a sindicalizarse en el sector públicos a pesar de que ya están aprobadas los convenios de la OIT que permite la sindicalización del sector público. Hay casos concretos de violaciones, en el sentido de despedir a líderes sindicales que han querido formar sindicatos y esto sucede en el ámbito público como en el privado, pues la responsabilidad es directa del funcionario cuando de alguna manera por acción o por omisión no cumple con la libertad sindical; por ejemplo en el

caso de la omisión cuando no contribuye a garantizar la protección de la libertad sindical; un derecho que tienen los sindicatos es tener un lugar asignado en las instituciones para que funcione el sindicato, no todas las instituciones cumple con esa acción. Se da la violación por acción cuando se despiden a alguien por estar en el sindicato, violando de esta forma la libertad sindical; o cuando empiezan a amenazarlo con que si están en el sindicato puede perder el trabajo, esas prácticas todavía se dan y en el sector privado más, ahí tiene que ver mucho el Ministerio de Trabajo, en qué medida se está garantizando las inspecciones en los centros de trabajo para que sean constantes y que existan las sanciones debidas a los que violan derechos laborales. En términos generales, falta mejorar la situación de derechos laborales.

5-¿Considera que los entes públicos o privados están cumpliendo a cabalidad lo establecido en el art. 1 de la Constitución de la Republica referente a que el Estado se encuentra organizado para la consecución de la justicia y que el principio y fin de su actividad es la persona humana?

Apuntaría que no todos ocupan este principio, en el sentido que pareciera ser, que a veces, están organizados para que la persona funcione para el Estado y no al contrario; eso se denota por ejemplo en que no le dan mucha participación a las personas en la gestión pública, por ejemplo ahora el ejecutivo ha hecho la práctica de rendir impuestos pero no todas las instituciones del Estado lo hacen, en el Órgano Judicial no toda las Salas de la Corte lo hacen, no todo el legislativo hace la rendición de cuentas. La otra forma en que se mira es que no consultan a la gente antes de emitir una política pública, al final como que la población se encuentra supeditada a lo que diga la entidad o funcionario; aunque algunos funcionarios sí han demostrado que realmente le interesa la persona, pero en general en muchas instituciones todavía subsiste esta tendencia a no reconocer

derechos de las personas y su derecho a participar en la gestiones públicas, porque básicamente el artículo 1 es un principio para interpretar toda la Constitución, si se cumple o no se cumple tendría que evaluarlo en cómo se está interpretando y aplicando la Constitución; es como por ejemplo cuando se interpreta cualquier derecho constitucional y no se interpreta a la luz de que todo debe ser beneficioso para la persona y no tomar en cuenta solo la visión del Estado, uno puede notar casos concretos en que no pasa esto.

6- ¿Considera que la actual distribución del Presupuesto General de la Nación obedece a criterios de inclusión social y beneficios de las mayorías?

No. Considero que en el presupuesto hay un problema de distribución, y que está asignado no en base a favorecer a los sectores mas excluidos si no que más a la importancia de que determinado gobierno le da a algunos aspecto de la gestión pública; por ejemplo, el hecho de que ahora se ha incrementado la labor de la fuerza armada en tareas de seguridad publica hace que se le asigne bastante presupuesto a la fuerza armada. Puedo mencionar que, lo que sí ha ido mejorando es el presupuesto asignado a las áreas de salud y educación donde están las áreas más sensibles y se puede generar mayor inclusión social, pero eso no está todavía con respecto a los promedios internacionales, si uno compara a El Salvador en termino del porcentaje del presupuesto con respecto al BID, de lo que se da para la educación y salud, está en los últimos lugares en América Latina significa que todavía hace falta esfuerzos para aumentar los ingresos. Por lo tanto, podría decir que la elaboración del presupuesto no responde a la inclusión social; y el otro problema es que la mayoría del presupuesto se va en gastos corrientes por ejemplo para pagar salarios, gastos, etc.; hay poco dinero que queda para la inversión entonces ese tipo de distribución también impacta el tema que sea un presupuesto más inclusivo. Otro temas es que no participa la gente en la discusión del presupuesto, sino que básicamente el presupuesto queda a

discusión del Ejecutivo y este lo presenta, pero no hay participación de la ciudadanía, entonces limita en poder incluir todos los intereses de la población en la lógica de la distribución del presupuesto; no se mira el presupuesto con ojos de inclusión social, pero creo que ha ido mejorando pero todavía le falta en el área social.

7-¿Qué opina del papel que está realizando la Sala de lo Constitucional en la actualidad, con respecto a los fallos sin precedentes que han pronunciado y que han dejado de lado las antiguas líneas de interpretación que caracterizaban a la sala anterior? Si su respuesta en afirmativa ¿debe hacerse extensiva su Hermenéutica Constitucional en materia de los Derechos económicos, sociales y culturales?

Lo veo positivo, en el sentido que hay diferencia con las otras salas, creo que la diferencia está en que se ha optado por resolver los casos, sean estos o no constitucionales, contradictorios, positivos; lo que otra sala hacía eran engavetar los casos y abstenerse de emitir resoluciones, que incluso, varias resoluciones que ha dado la Sala lo que han venido es a tratar casos que les habría tocado a las Salas anteriores, y no quisieron hacerlo; entonces esto ha generado una mora judicial. Ahora, en cuanto a la línea interpretativa, yo creo que es bastante progresista con respecto a las anteriores Salas, que fueron muy conservadoras, diría que no siguieron la misma línea respecto a la protección de los derechos humanos y la interpretación del principio del art. 1 de que la persona es el fin de la actividad del Estado, y lo han llevado hacia su máxima expresión; cosa que las anteriores salas no aplicaban, aunque invocaron algunos puntos de los derechos humanos no los aplicaron como materia interpretativa. Como se está resolviendo la mora judicial, la mayoría de casos son por casualidad, de carácter electoral, no es que la sala haya decidido que iba abordar sobre ese tema, son casos que estaban en mora. El tema de los derechos económicos, sociales y culturales, hay que decir, las anteriores salas fueron muy conservadoras en ese tema: Primero el

recurso de inconstitucionalidad contra el CAFTA, lo dejaron ahí, no lo quisieron resolver, ¿Qué es lo que tiene actualmente esta Sala? En esta sala se admite el recurso de inconstitucionalidad contra el CAFTA pero el recurso de inconstitucionalidad ya tenía como cuatro años de haberse presentado, la anterior sala no quiso resolver el tema del CAFTA. Hay otras resoluciones de la sala en temas económicos y social, y no han sido muy progresistas tal es el caso del tema laboral, la estabilidad laboral, y cuando se suprimieron las plazas en el año dos mil también se metió un recurso en las anteriores salas por la responsabilidad que tenía el Estado. En el tema económico y social no ha habido resoluciones, por lo tanto hay mucha expectativa.

Ahora, creo que la línea interpretativa de la Corte no debería ser menos progresista y considero razonable evaluar, según el tema, la posibilidad de que las sentencias de la sala sean aplicadas en forma retroactiva, es decir cuando una sentencia de la sala dice que algo es inconstitucional sus efectos sean pasados y futuros; la jurisprudencia de la corte dice que tiene efectos a futuro pero no al pasado, porque el impacto económico y social sería muy grande y podrían ser realmente más dañinas, que la misma resolución del caso. Por ejemplo, en el caso de la última sentencia donde se anula o se ordena cancelar los partidos políticos, lo que ordena la corte es cancelar los partidos, pero si tuviera efectos retroactivos significaría anular todo lo que hicieron esos partidos en el Tribunal Supremo Electoral y anular las elecciones, y el impacto sería mayor; lo mismo puede pasar con el CAFTA. Hay un criterio razonable a revisar y es que hasta ahora en las sentencias se aborda el tema de derechos humanos, el tema de derechos humanos invocando tratados de derecho internacional para tomar como base las inconstitucionalidades que alegan han utilizado los instrumentos internacionales.

8-Según los estudios que como institución ha realizado FESPAD, ¿Considera que la sociedad Salvadoreña se encuentra satisfecha con el

papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección y defensa de la justicia social?

Lo que pasa es que no sé si la gente o la población en general esta consiente del tema de la justicia social; más bien lo que veo es a la población reclamando al gobierno y las principales encuestas dicen que el mayor problema de El Salvador es la delincuencia y la cuestión económica, lo plantean como problema, y en sí el problema radica en que las cosas están más caras, hay menos ingresos, frente al gobierno hay un descontento porque no ha logrado mejorar esa situación, pero la gente no lo vincula como justicia social, que es diferente; porque la población no opina que el problema fiscal sea un problema parte de la justicia social, es que si aquí no todos contribuyen para garantizar el presupuesto: por ejemplo, quien gana más debería contribuir más, mientras, no es posible financiar muchas cosas, y habría ser un tema social. Considero que estamos en un nivel todavía **asistencialista** la gente lo que pide es que el Estado le dé; eso es una cultura asistencialista por parte de la gente, la gente no hace el enlace que aquí en El Salvador hay una injusticia social; estimo que no se han hecho muchos estudios sobre eso, habría que ver qué opina la gente, a ver si tienen claro que por qué ganan unos mas y unos se favorecen mas; eso se está dando pero nunca demandan “yo quiero más justicia social”, lo que demandan es que el Estado le dé la solución a los problemas pero no dice “el Estado necesita más ingresos”, y se está obstaculizando en este sector; hasta ahí no llega la opinión de la gente. Lo que queda claro es que este gobierno ha salido mal evaluado en la parte de dar respuesta a las necesidades económicas y sociales.

ENTREVISTA 2. (Ver Anexo 1)

Dirigida al **Dr. Salvador Menéndez Leal**, Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador.

1- ¿Cómo define y qué trascendencia tiene para Usted la justicia incluyente?

No considero apropiado definir ese concepto. Dado que la justicia verdadera no requiere del calificativo incluyente. El autentico valor, derecho y principio de la justicia es, en sí mismo incluyente. En otras palabras, una justicia que excluye no es una real justicia.

2- ¿De acuerdo a la realidad que atraviesa el país, cree que las condiciones son propicias para llevar a cabo ésta justicia incluyente?

Las condiciones por la que atraviesa la sociedad salvadoreña son críticas. A la crisis económica/financiera, ambiental/energética, alimentaria se agrega se agrega la crisis de valores, es decir, vivimos en un periodo excepcional de concurrencias de escenarios sociales críticos. En todo caso, si uno de los problemas crónicos y estructurales de nuestro país es, sin duda alguna, el de la impunidad la impartición de la justicia se constituye en un ideal y en un mecanismo de solución a esa condición generalizada de crisis.

3- ¿Qué elementos teóricos podrían contribuir a la formación de una justicia social como un derecho fundamental de la persona humana?

La justicia es un derecho de carácter trilateral: es un derecho humano, un derecho constitucional y un derecho fundamental. La fundamentalidad de la justicia como derecho le proviene de su vinculación orgánica con el contenido esencial de la noción dignidad; con su reconocimiento en sede constitucional; con su relación con el sistema democrático, con el de hecho de que en la justicia se plasman valores superiores. Es decir, que la justicia social no se le requiere añadir componentes para considerarla como un derecho fundamental.

- 4- ¿Cree que la justicia laboral en El Salvador está en transición para aplicar la categoría de justicia incluyente?; en este sentido, ¿es trascendente el compromiso ético-político-jurídico de los funcionarios judiciales?**

No creo en el concepto de justicia “incluyente” como le he acotado supra. En todo caso, creo, que la justicia laboral en el país, está en permanente dinámica como lo están las demás disciplinas del derecho. Es importante contrastar que el derecho que el derecho laboral como en los derechos humanos, hablamos de ramas jurídicas que buscan subsanar desventajas naturales o socialmente adquiridas.

- 5- ¿Considera que los entes públicos y privados están cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República referente a que el Estado se encuentra organizado para la consecución de la justicia y que el principio y fin de su actividad es la persona humana?**

Aunque esta pregunta es muy amplia la verdad es que, en términos generalmente, las entidades (públicas y privadas) no están cumpliendo a cabalidad el mandato con el mandato contenido en el precepto constitucional en mención, en virtud del cual la persona es objeto y fin de la actividad estatal, el cual se organiza para la consecución de determinados fines. Es claro, que en general los funcionarios públicos no honran el juramento que pronuncian al tomar posesión de sus cargos oficiales en cuanto a comportarse a cumplir con los deberes inherentes a su cargo.

- 6- ¿Considera que la actual distribución del Presupuesto General de la Nación obedece a criterios de inclusión social y beneficio de las mayorías?**

La estructura del presupuesto ordinario de la República correspondiente a este ejercicio no refleja criterios de inclusión social que beneficien a las mayorías. En la organización del presupuesto muchas de las partidas presupuestarias se orientan a sufragar gastos suntuarios o innecesarios por parte del estado salvadoreño; un dato revelador es que el país es uno de los que menos invierte en política social (educación, salud, seguridad social, recreación, etc.) a nivel de América latina.

7- ¿Qué opina del papel que está realizando la Sala de lo Constitucional en la actualidad, con respecto a los fallos sin precedentes que han pronunciado y que han dejado de lado las antiguas líneas de interpretación que caracterizaban a la Sala anterior? Si su respuesta es afirmativa ¿Debe hacerse efectiva su hermenéutica constitucional en materia de los derechos económicos, sociales y culturales?

Yo apoyo no tanto a la persona de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, sino más bien, a los principios y garantías que estos defienden. Una sala de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), como la constitucional, que ha promovido una línea jurisprudencial independiente, imparcial y jurídicamente avanzada, que en resumen, refleja corrientes modernas del pensamiento del derecho, debería de ser respaldada a plenitud.

8- Según los estudios que como institución ha realizado la PDDH, ¿Considera que la sociedad Salvadoreña se encuentra satisfecha con el papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección y defensa de la justicia social?

Considero que como institución hemos trabajado, y ese esfuerzo se ve reflejado en cada servicio que como institución pública se realiza, por medio de conferencias y talleres sobre derechos humanos, su defensa y promoción.

Claro que las personas no están conformes con el actuar del Estado y tampoco tienen una conciencia sobre cuáles son los mecanismos de protección.

4.2.2 ANALISIS DE RESULTADOS.

La investigación de campo ejecutada por medio de la entrevista no estructurada que se realiza a especialistas en el tema de justicia social dan aportes relevantes a través de su amplia experiencia y análisis, pero el análisis no solamente se debe limitar a una comparación, ni un simple comentar de las entrevistas, sino mas bien, contextualizar cada una, identificando conexiones y patrones propios sobre la esencia de la entrevista. A Continuación se presentan las categorías relevantes para el análisis de resultados.

1-¿Cómo define y que trascendencia tiene para usted la justicia incluyente?

✓ CONTENIDO FORMAL DE LA JUSTICIA INCLUYENTE.

La Constitución de la República en su artículo uno expresa que el fin de la actividad del estado es la persona humana, y para ello se crean los mecanismos y garantías correspondientes, que de antemano ligan a la persona y al Estado, en una relación de reciprocidad; es por ello que se crea como principio orientador la justicia social, que no solo debe quedar contenida al aspecto formal, sino trascender a nuevos esquemas o estadios de la realidad pragmática que se encuentra en crisis. Frente a esto es de considerar que el simple valor o principio justicia por sí mismo no abona nada a las injusticias existentes, razón por la cual se debe buscar o recrear un nuevo escenario para el progreso de la justicia, por ello en la investigación se considera que ese nuevo escenario es el de la justicia inclusiva de todos los sectores; es ahí donde aparece el concepto de “Justicia Incluyente”, como un punto de partida para la consolidación de una justicia nueva, con nuevos matices.

Pero ¿qué se debe entender por justicia incluyente? En la entrevista realizada al Lic. Abraham Ábrego, expresa que se entiende a partir del principio de la no discriminación y el derecho de igualdad que se encuentra reconocido en la Constitución de la República en el Art. 2; este derecho de igualdad trae consigo la prohibición de la no discriminación y por ende lo que

plantea, es que todas las personas son iguales y que no es posible que se les discrimine por razones del sexo, género, situación económica, nacionalidad etc.

Se puede afirmar que es el sector económico dominante el que impone el criterio de justicia, la base sobre la cual ésta se maneja, por ello la justicia es excluyente, porque las mayorías están siendo apartadas de los beneficios del desarrollo económico; esta separación no debe existir por ningún motivo, y es aquí que entra la categoría de justicia incluyente. Esta categoría debe sustentarse a partir de que la norma establece que no debe existir desigualdad social, de esta manera el fenómeno de injusticia social iría en disminución. En consecuencia, se debe entender que la justicia incluyente es en la que se dé prioridad a las mayorías y se tomen en cuenta sus necesidades.

Cabe destacar que hay comentarios en contra sobre la utilización del término “justicia incluyente”, como expresa el Dr. Meléndez Leal, quien no considera apropiado definir ese concepto en el sentido que la justicia verdadera no requiere del calificativo incluyente. El auténtico valor, derecho y principio de la justicia es, en sí mismo incluyente. En otras palabras, una justicia que excluye no es una real justicia.

Esta contraposición sirve para enfrentarse a un reto: ¿Qué significa en verdad el término justicia? Es aquí donde se puede diferir del comentario del Dr. Menéndez, porque no se puede concebir a la luz de de realidad la idea de que la justicia es en sí misma incluyente, porque la importación de justicia no es un ideal sino que es una realidad que se encuentra sectorizada, y afirmar que es incluyente en sí misma es un absurdo a la hora de revisar la praxis; el término justicia incluyente viene configurado un nuevo orden de ideas, respondiendo a nuevos valores y a nuevos esquemas interpretativos; la justicia no puede en ningún momento ser incluyente en sí misma, basta ver en la realidad las grandes brechas de injusticia que existen. Se utiliza el término de justicia incluyente para referirse a algo muy distinto a la justicia tradicional, la cual no proporciona seguridad, ni bienestar a la población. La justicia inclusiva se ve como una salida, como una puerta en la que todos los sectores de la sociedad se vean beneficiados, y asegurando el bien común, y el respeto de las máximas garantías.

2- ¿De acuerdo a la realidad que atraviesa el país, cree que las condiciones materiales y socio- históricas son propicias para llevar a cabo esta justicia incluyente?

✓ **INJUSTICIA ESTRUCTURAL**

La injusticia social estructural es un fenómeno social marcado de forma latente, que construye un país donde solo sobre vive el más fuerte, y la lucha no basta, menos el esfuerzo de cada ciudadano para hacerle frente a las necesidades que presentan, para lograr un poco de bienestar. En este orden de ideas, se puede apreciar, específicamente, cuáles son las injusticias que gobiernan el país, así como lo menciona el Lic. Abraham Abrego, quien considera que El Salvador no ha superado una serie de causas estructurales de desigualdad social, así es el caso de la distribución de la riqueza y la desigualdad, partiendo que hay poca gente que obtiene más ingresos y en su mayoría no obtienen los ingresos necesarios, entonces la situación de desigualdad social no se ha superado por lo tanto hay varios sectores de la población que son vulnerables ante las más pequeñas fallas del estado, no se puede negar que pese a los esfuerzos de los actores sociales, o de la misma Sala de lo constitucional por ejemplo en el caso de la análisis de la sentencia 1/2010, sobre la llamada partida secreta, en donde se declara inconstitucional la facultad del Ministerio de Hacienda de transferir fondos de una partida a otra, pero estos esfuerzos resultan ser insuficientes a la hora de traducirse en prácticas equitativas. Asimismo, el Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos expresa que las condiciones por las que atraviesa la sociedad salvadoreña son críticas, puesto que la injusticia lleva implícitas las crisis económica/financiera, ambiental/energética, alimentaria se agrega, la crisis de valores, es decir, vivimos en un período excepcional de concurrencias de escenarios sociales críticos.

En todo caso, algunos de los problemas crónicos y estructurales de nuestro país son, sin duda alguna, la impunidad, la delincuencia., etc., por ello la impartición de justicia se constituye en un mecanismo de solución a esa condición generalizada de crisis y a la realidad fragmentada por la que se atraviesa, porque no se puede negar dicha realidad, en donde la impartición de justicia se encuentra sectorizada y no llega a todas las áreas de la sociedad, de ello deriva la injusticia que esta agregada en la sociedad como una especie de enfermedad que atenta contra la dignidad de la persona humana y sus más altos fines.

3- ¿Qué elementos teóricos podrían contribuir a la formación de una justicia social como un derecho fundamental de la persona humana?

✓ **ELEMENTOS TEORICOS PARA CONSTRUIR UNA JUSTICIA SOCIAL QUE TENGA POR FUNDAMENTO A LA PERSONA HUMANA.**

Dentro de esta misma línea nos encontramos con la dificultad de instituir de forma clara cuál es el verdadero fin de la justicia social, y es en ese sentido donde con los elementos ya recopilados se puede deducir, de forma fácil, que este objetivo o fundamento es la persona humana como principio y fin de la actividad del Estado, por lo cual para lograr esta justicia es necesario crear u obtener nuevos elementos teóricos que servirían como una base sólida para construirse con fundamento humano, de acuerdo a esto se puede mencionar que el Lic. Abraham Ábrego opina que la Constitución de El Salvador en su art. 1 se refiere a un principio general: el fin de la actividad del estado es la persona y eso, en términos generales, significa que el Estado se debe a las personas. De igual forma cuando se habla del orden económico, la Constitución lo que plantea es ciertos principios que hablan de que el bien público está sobre el interés particular; entonces cuando hay un conflicto entre un interés particular y el bien público hay que aplicar el bien público; se considera que estos elementos pueden llevar a decir que la constitución lo que está garantizando es de alguna manera la justicia social, aunque actualmente no hay ningún artículo de la Constitución que hable propiamente sobre el derecho a la justicia social.

¿Pero será que solamente estos elementos son importantes para la consolidación y fundamentación de una justicia que vaya en función de la persona humana, consagrada en el artículo 1? Es aquí donde se hace importante reflexionar que el Dr. Menéndez Leal hace referencia a estos elementos teóricos basándose en explicar que la justicia es un derecho de carácter trilateral: es un derecho humano, un derecho constitucional y un derecho fundamental. La fundamentalidad de la justicia como derecho le proviene de su vinculación orgánica con el contenido esencial de la noción dignidad; con su reconocimiento en sede constitucional; con su relación con el sistema democrático, con el de hecho de que en la justicia se plasman valores superiores. Es decir, que a la justicia social no se le requiere añadir componentes para considerarla como un derecho fundamental.

No obstante, si bien no se le deben poner agregados para ser considerada fundamental, es importante mencionar que en la base jurídica se expresó que la justicia social debería ser considerada como un derecho, versión que viene a respaldarse por lo expresado por el Dr. Menéndez-Leal, en el sentido que si se toma justicia como un derecho traducida en esa dimensión tripartita, para consolidarse de esa manera con ese fundamento humanista,

vendría a contribuir como un nuevo aporte teórico a la justicia para considerarla un derecho fundamental.

4- ¿Cree que la justicia laboral en El Salvador está en transición para aplicar la categoría de justicia incluyente?; en este sentido, ¿es trascendente el compromiso Ético- Político- Jurídico de los funcionarios judiciales?

✓ **LA JUSTICIA LABORAL: UNA POSIBILIDAD PRÁCTICA PARA LA JUSTICIA INCLUYENTE.**

La justicia, como se ha referido en capítulos anteriores no solo debe reducirse a lo plasmado en la Carta Magna; la justicia social debe operar en diversos escenarios de prácticas sociales, es por ello que el tema de justicia social siempre abre otras áreas, donde debe existir un alto contenido de esta, tal es el caso de la justicia laboral; El salvador no cuenta con una posibilidad de que esta área laboral practique una justicia incluyente, y menos que se cuentan con las condiciones propicias para su realización, en la investigación de campo el Lic. Ábrego en la pregunta numero 4, expresó que en el área laboral todavía hay mucho por resolver; se puede decir que en la práctica los derechos laborales no están garantizados, no están protegidos, de igual forma expresa que no hay una tutela judicial adecuada para los derechos laborales eso tiene que ver con la falta de recursos materiales y económicos pero también con énfasis en un mayor interés por proteger a los empleadores y no tanto los trabajadores. En cuanto al tema del cumplimiento de los funcionarios públicos, el principal problema siempre tiene que ver con la irresponsabilidad de los funcionarios, por ejemplo el no respeto a la libertad sindical que se dan tanto en el órgano ejecutivo como en el legislativo, en el sentido de no respetar los derechos de las personas a sindicalizarse en el sector público a pesar de que ya están aprobados los convenios de la OIT que lo establecen; al permitir este derecho a la sindicalización que sería el inicio de una justicia laboral incluyente. De igual forma, se tiene el aporte del Dr. Leal, quien manifestó que la justicia laboral en el país, está en permanente dinámica como lo están las demás disciplinas del derecho.

Es importante destacar que el derecho laboral como los derechos humanos, son ramas jurídicas que buscan subsanar desventajas naturales o socialmente adquiridas.

En conclusión al hablar de justicia social en el ámbito laboral se hace referencia a una serie de problemas en torno a los beneficios para las mayorías compuestas por los trabajadores, es ahí donde se ve una injusticia

estructural, y la necesidad de definir una justicia incluyente, que abarque todas las áreas sociales empezando por las menos favorecidas.

5. ¿Considera que los entes públicos o privados están cumpliendo a cabalidad lo establecido en el art. 1 de la Constitución de la Republica referente a que el Estado se encuentra organizado para la consecución de la justicia y que el principio y fin de su actividad es la persona humana?

✓ **LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ANTE EL RETO DE LA JUSTICIA SOCIAL.**

Cabe destacar que en el desarrollo de la investigación se ha dejado en claro que la Constitución de forma expresa da la obligación al Estado de velar y de garantizar la realización del principio de justicia social pero esta obligación no solo depende de Estado, porque no se puede concebir la idea que solo el Estado sea quien debe luchar por el bienestar común; atendiendo a este orden de ideas existen instituciones públicas y privadas que deben actuar como verdaderos actores sociales ante el reto de la justicia inclusiva, partiendo de abordar un análisis de la realidad, verificando si efectivamente se le da una aplicación práctica a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la Republica; en este caso el Sub-Director Ejecutivo de FESPAD, Lic. Ábrego, menciona que no todos defienden este principio, pues pareciere ser que a veces están organizados para que la persona funcione para el Estado y no al contrario, eso se denota por ejemplo cuando no le dan mucha participación a los ciudadanos en la gestión pública, o en el caso del Ejecutivo que ha implementado la práctica de rendir impuestos pero no es obligatoria para todas las instituciones del Estado, no lo hace el Órgano Judicial, incluso no toda las Salas de la Corte hacen la rendición de cuentas. La otra forma en la que no se observa la aplicación del principio de justicia social es que no consultan a la población antes de emitir una política pública, al final es como si la población estuviera supedita a lo que diga la entidad, o al funcionario, cuando debe ser el ente el que esté supeditado a la consulta con la población; algunos funcionarios sí han demostrado que realmente le interesa la persona pero en general en muchas instituciones todavía subsiste esta tendencia a no reconocer derechos de las personas y su derecho a participar en la gestiones públicas; básicamente el artículo 1 es un principio para interpretar toda la Constitución; por ejemplo cuando se interpreta que cualquier derecho constitucional y no se interpreta a la luz de que todo debe ser beneficioso para la persona y no solo la visión del Estado. De igual forma el Procurador Adjunto, al formularle la misma interrogante sin duda alguna

expresa que las entidades (públicas y privadas) no están cumpliendo a cabalidad con el mandato contenido en el precepto constitucional en mención, en virtud del cual la persona es objeto y fin de la actividad estatal, el cual se organiza para la consecución de determinados fines. Es claro, que en general los funcionarios públicos no honran el juramento que pronuncian al tomar posesión de sus cargos oficiales en cuanto a comportarse a cumplir con los deberes inherentes a su cargo. Es decir que el artículo uno de la Constitución pese a que es considerado como la base o incluso hasta el soporte del Estado, muchas instituciones no velan por el cumplimiento a cabalidad de este, los entes privados deben entender y aceptar que existe una responsabilidad social, que no deben ejercer violencia y subordinar ni convertir en objeto a las personas; se ha olvidado que las instituciones públicas y privadas deben ser mediadoras para que los ciudadanos conquisten y protejan sus derechos, pues son necesarias para el desarrollo integral del individuo, pero en la realidad lo que hacen las instituciones es instrumentalizar al sujeto, violando sus derechos para sostener y lograr intereses privados; alienan al sujeto para hacerle creer que tiene justicia, lo cual provoca una crisis institucional que no colabora con la creación de una nueva justicia, cuyo motor sean los actores sociales y las instituciones públicas, quienes velen y ejecuten programas o nuevas líneas teóricas para la formación de un sistema en donde la Constitución juegue un papel protagonista en la realidad salvadoreña, en donde se creen condiciones propicias para el cumplimiento de la dignidad humana en su máxima expresión.

6- ¿Considera que la actual distribución del Presupuesto General de la Nación obedece a criterios de inclusión social y beneficios de las mayorías?

✓ **PRESUPUESTO DE LA NACIÓN Y JUSTICIA SOCIAL.**

En la parte jurídica de la investigación se abordó la ausencia de justicia en torno a la distribución del Presupuesto General de la Nación, siendo este aspecto de fundamental jerarquía a la hora de examinar la praxis jurídica-económica del país, porque no se puede negar que de una buena base económica surge la satisfacción de las necesidades de toda la Nación, pero el presupuesto y la justicia social resultan ser extremadamente incompatibles en cuanto a si verdaderamente dicho presupuesto beneficia a las mayorías; en este orden de ideas el Lic. Abraham Ábrego es claro en expresar que cree que en el presupuesto hay un problema de distribución que está asignado no en base a favorecer los sectores mas excluidos si no que concede más

importancia a lo que determinado gobierno prepondera, por ejemplo ahora se ha incrementado la labor de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública hace que se le asigne bastante presupuesto a este rubro.

De igual forma cabe mencionar, que con respecto a los promedios internacionales si se compara El Salvador en términos del porcentaje del presupuesto según el BID en cuanto a lo que se destina para educación y salud, está en los últimos lugares en América Latina, es decir que todavía hace falta esfuerzos para aumentar los ingresos, por lo tanto uno podría decir que la elaboración del presupuesto no responde a la inclusión social y el otro problema es que la mayoría del presupuesto se va en gastos corrientes como pagar salarios entre otros; hay poco dinero para la inversión. El otro tema es que no participa la gente en la discusión del presupuesto sino que primordialmente se deja al criterio del Ejecutivo y las instituciones.

Se puede concluir que el presupuesto no obedece en lo más mínimo una inclusión social de todos los sectores sino mas bien a beneficiar una mínima parte de la población, lo que implicaría la existencia de un déficit marcado en cuanto a la satisfacción de necesidades que van en búsqueda del bien común, y en palabras del Procurador Adjunto, Dr. Menéndez-Leal, la estructura del presupuesto ordinario de la República correspondiente a este ejercicio no refleja criterios de inclusión social que beneficien a las mayorías. En la organización del presupuesto muchas de las partidas presupuestarias se orientan a sufragar gastos suntuarios o innecesarios por parte del estado salvadoreño; un dato revelador es que el país es uno de los que menos invierte en política social (educación, salud, seguridad social, recreación, etc.) a nivel de América latina.

7-¿Qué opina del papel que está realizando la Sala de lo Constitucional en la actualidad, con respecto a los fallos sin precedentes que han pronunciado y que han dejado de lado las antiguas líneas de interpretación que caracterizaban a la sala anterior? Si su respuesta en afirmativa ¿debe hacerse extensiva su Hermenéutica Constitucional en materia de los Derechos económicos, sociales y culturales?

✓ **LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA SOCIAL**

Los derechos sociales económicos y culturales son un punto importante en la consolidación de un nuevo orden más justo e igual; en este orden de ideas no se puede dejar de lado su interpretación a través de la Constitución, cabe destacar que el papel de la Sala de lo Constitucional, en su deber ser, es el de legitimar los derecho de cada persona así como se le otorga la posibilidad de crear un sistema más justo e igual, de acuerdo a esto, el Lic. Ábrego

considera que a diferencia de otras salas, está ha optado por resolver los casos sean estos o no constitucionales, contradictorios o no, y menciona que otras salas lo que hacían eran engavetar los casos y abstenerse de emitir resoluciones, que incluso varias resoluciones que ha dado la sala lo que han venido es a tratar casos que les había correspondido a las salas anteriores y no quisieron resolverlos, por lo que esto ha generado una mora judicial.

Ahora, en cuanto a la línea interpretativa es bastante progresista con respecto a las anteriores salas que fueron muy conservadoras, en ese tema por ejemplo el recurso de inconstitucionalidad contra el CAFTA lo dejaron ahí no lo quisieron resolver; que es lo que tiene actualmente esta Sala, incluso es en esta que se admite el recurso de inconstitucionalidad contra el CAFTA pero el recurso de inconstitucionalidad ya tenía como cuatro años de haberse presentado a la anterior sala y esta no quiso resolver el tema del CAFTA; hay otras resoluciones de la sala en temas económicos y sociales que no han sido muy progresistas, tal es el caso del tema laboral, estabilidad laboral, y un ejemplo de ello es cuando se suprimieron las plazas en el año dos mil, la Sala no quiso pronunciarse.

Pero en contraposición a este argumento se puede apreciar lo aportado por el Dr. Leal quien manifiesta su apoyo no tanto a las persona de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional si no más bien a los principios y garantías que estos defienden. Una sala de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), como la constitucional, que ha promovido una línea jurisprudencial independiente, imparcial y jurídicamente avanzada, que en resumen, refleja corrientes modernas del pensamiento del derecho, debería de ser respaldada a plenitud. Nuevas corrientes que deben apuntar a una nueva hermenéutica jurídica conforme a los derechos económicos sociales y culturales que buscan el bien común de las grandes mayorías, la actual sala, afirma, está contribuyendo a frenar las injusticias sociales que amenazan con destruir a un país entero.

8. Según los estudios que como institución ha realizado FESPAD, ¿considera que la sociedad Salvadoreña se encuentra satisfecha con el papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección y defensa de la justicia social?

- Según los estudios que como institución se ha realizado la Procuraduría General para la Defensa de los Derechos Humanos, ¿considera que la sociedad Salvadoreña se encuentra satisfecha con el papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección y defensa de la justicia social?

✓ **REALIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

La justicia social en la actualidad es un tema que genera una serie de discursos analíticos conforme a si la población se encuentra satisfecha, y es que el Dr. Menéndez Leal menciona que a partir de los estudios hechos, insinúa que la población no está satisfecha con la labor que el Estado ejecuta, pero que la Procuraduría muestra interés por proteger la justicia, por medio de los proyectos y conferencias y del gran interés de generar un país con un alto contenido de respeto a los derechos humanos; pero en contraposición a esto se encuentra lo que expresa el Lic. Ábrego, para él la población en general no está consciente del tema de la justicia social y eso se manifiesta cuando la gente reclama expresando que el principal problema de El Salvador es la delincuencia y la cuestión económica y esto se plantea como problema no se habla la justicia social en sí, aunque es evidente que hay una injusticia social, que trata de solventarse con soluciones asistencialistas como el dotar de uniformes las escuelas y los programas de semilla mejorada; pero jamás se crea un sistema de autogestión donde la persona se dignifique trabajando y contribuyendo a la formación de una consciencia social orientada al bienestar común y a la creación de sistemas completos de defensa del derecho de justicia social en el país.

Entrevista 3 . (Ver Anexo 2)

Dirigida al **Lic. Nelson Flores**, Coordinador del Área de Estudio y Aplicación de Derecho Constitucional, en FESPAD.

1 -¿Cómo define y qué trascendencia tiene para usted la justicia incluyente?

Bueno la justicia incluyente es fundamental; y precisamente en la Asamblea General de la OEA que se celebró en San salvador, el Secretario General establecía de que para él era nada mas el cumplimiento de la ley no bastaba, por lo que se afirma que la justicia inclusiva se traduce más bien como impartir la justicia de una forma más amplia, no solo en el tema del principio de legalidad sino mas allá de eso, de cómo impacta en verdad la justicia,

desde la perspectiva de los derechos humanos y de un estado de derecho y democracia.

2. ¿Estima conveniente que se realicen reformas constitucionales en lo referente a los derechos sociales y económicos que permitan maximizar el desarrollo de los derechos humanos y por ende abonar a la justicia social?

Yo creo que en la misma Constitución se establecen los principios donde precisamente uno puede abordar y hacer valer esos derechos, es más, existe por ejemplo el Pacto o Convención de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ha sido ratificado por El Salvador, en ese sentido es más bien darle cumplimiento a ese Tratado y a la misma Constitución, creo que los mismos derechos económicos y sociales lo que plantean es la progresividad y no precisamente retroceder, es un reto de los gobernantes de hacer valer esos derechos.

3. ¿Desde su punto de vista, considera que desarrollando la justicia social en la legislación secundaria como un derecho, se lograría un cambio en la realidad concerniente al respecto y garantía del mismo?

Si, aunque en los mismos tratados internacionales se vuelven también ley de la República están abajo de la misma Constitución, hay que armonizar la legislación para que permita mejorar los derechos, considero que por ejemplo el tema de derechos laborales es necesaria una reforma así como en el tema de derecho ambiental, en el derecho agrario, el derecho a la salud , etc.; así hay muchas legislaciones que tienen que reformarse para que estén apegadas precisamente con los mismos tratados internacionales que tienen que ver con derechos económicos sociales y culturales, y desarrollarlos dentro de la misma ley secundaria.

4. ¿Cree que los tratados internacionales que El Salvador ha ratificado son un apoyo útil para la formación de una nueva justicia social?

Si, definitivamente creo que es importante el tema de los tratados internacionales relacionados precisamente a proteger los derechos humanos, existe una resolución de la misma Corte Internacional de Derechos Humanos sobre los tratados de tipo económicos, entonces en esa disputa lo que ellos plantearon es que tenían mayor preponderancia los tratados internacionales de derechos humanos en relación precisamente a ese tipo de tratados de derechos económicos, que algunas veces son violadores de los derechos humanos, por lo que es importante ese tema de los tratados internacionales, porque nos permite que cuando se nos niega la justicia a nivel interno, podemos recurrir a instancias internacionales porque es la aplicación y compromiso de esos tratados internacionales.

5. ¿En cuanto a la ley de integración monetaria considera que a lo largo plazo a contribuido al desarrollo humano y a la economía del país?

No, al contrario, ha creado mayor pobreza el hecho que el Estado no tiene una moneda nacional que permita generar políticas financieras que le ayude paliar la situación económica del país, dependiendo de lo que le pueda pasar a Estados Unidos, y lo que le afecte en la crisis económica a Estados Unidos nos afecta directamente a nosotros porque es nuestra misma moneda.

6. ¿Qué opina del papel que está realizando la Sala de lo constitucional en la actualidad, con respecto a los fallos sin precedente que han pronunciado y que han dejado de lado las antiguas líneas de interpretación que caracterizaban a la sala anterior? Si su respuesta es afirmativa ¿Debe hacerse extensiva

su hermenéutica constitucional en materia de los derechos económicos sociales y culturales?

En el tema de las resoluciones que la misma sala ha planteado en cuanto a las inconstitucionalidades que no son solo las que conocemos, sino muchas más que no tienen publicidad, porque no son tan trascendentales como las pocas que se conocen; en ese sentido creemos que es importante apearse precisamente a la misma Constitución y los mismos tratados internacionales, en estas resoluciones aunque podemos estar de acuerdo o no parece que la fundamentación que hacen estos magistrados dentro de esas inconstitucionalidades están argumentadas con mucha doctrina, legislación comparada, etc.

Muchas veces se discutió sobre el tema de crear otro ente diferente o mejor dicho superior que la misma Sala de lo Constitucional pero nunca se quiso, porque siempre ha habido intereses oscuros en querer manejar a la Corte Suprema de Justicia, entonces creo que en ese momento puede ser importante crear un ente. Asimismo puede hacerse extensiva esta interpretación de la Sala de los derechos económicos, estableciendo la jurisprudencia internacional para que así en los mismos derechos económicos sociales y culturales se debe hablar de una integridad de esos derechos; precisamente la Sala lo que debe referirse es a esa integridad de los derechos humanos como un todo no como una cuestión particular sino cómo se integran todos esos derechos.

Entrevista 4.(Ver anexo 2.)

Dirigida a la **Licda. Martha Villatoro**, Economista, Jefa del Área del Planificación de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

1. ¿Cómo define y qué trascendencia tiene para Usted la justicia incluyente?

En primer lugar la palabra inclusión o incluyente, viene derivada del hecho de que no se está tomando en cuenta a todos los ciudadanos en la impartición de justicia, o sea que sí hay justicia para unos y para otros no, en otras palabras hay exclusión. En la Constitución de la República se reconoce que la justicia es para todos, pero aún definiéndola en la Constitución no se cumple, entonces hay necesidad de incluir la palabra “inclusión” porque tal vez así se vuelva atractivo y la gente recapacita, o los impartidores de justicia recapacitan que la justicia debe ser para todos.

2. ¿Estima conveniente que se realicen reformas constitucionales en lo referente a los derechos sociales y económicos que permitan maximizar el desarrollo de los derechos humanos y por ende abonar a la justicia social?

Creo que sí, pero no solamente debemos quedarnos con el punto de vista de los derechos sino también con los deberes; cuando me refiero a los deberes es que la población también debe colaborar no solamente como si fuera un “favor” sino que por ley a que colaboren a generar empleos y no solamente a buscar, porque el problema es que la población espera que el Estado cree empleos y la empresa privada es igual porque espera que el Estado genere empleos, por lo que también la ciudadanía también debería de estar preparada para generar empleo ellos y no solamente estar esperando que otro lo haga, y eso también es parte de los deberes que se tienen como ciudadanos. Y el otro es que tampoco se le puede obligar al Estado a generar más empleo, aunque de hecho lo hace porque caso contrario se viene abajo la economía, pero si el Estado no tiene recursos no puede generar empleo, y los recursos vienen del mismo pueblo, y si éste pueblo no cumple con el pago de sus impuestos no se puede generar empleo, entonces aquí hay una situación de trabajo tanto de derechos como de deberes; de

parte de la ciudadanía el deber es pagar sus impuestos a tiempo y del Estado es el de retribuir esos impuestos al pueblo para que la economía mejore, y de esa manera se podría estar impartiendo más justicia, tal vez no se estaría impartiendo para todos pero estaríamos mejorando en esa justicia.

3. ¿Desde su punto de vista, considera que desarrollando la justicia social en la legislación secundaria como un derecho, se lograría un cambio en la realidad concerniente al respeto y garantía del mismo?

No lo considero así, porque para mí lograr este tipo de cambio viene más que todo por el consenso, por el acercamiento que se tiene de un sector con otro, de un grupo con otro; pero que las cosas se den por obligación y en forma autoritaria no es lo más conveniente porque eso lo que genera son conflictos y de esa manera se retrae cada sector, por lo tanto yo no considero que esa sea la mejor forma.

4. ¿Cree que los tratados internacionales que El Salvador ha ratificado son un apoyo útil para la formación de una nueva justicia social?

Por lo que se ha visto en El Salvador pienso que no, porque anteriormente le decía que la justicia debe lograrse mediante la convivencia ciudadana, a través de la cercanía de grupos y sectores, pero por decreto e imposición no van a lograr eso.

5. ¿En cuanto a la Ley de Integración Monetaria, considera que a largo plazo ha contribuido al desarrollo humano y la economía del país?

Desde el punto de vista económico ha quedado demostrado que los modelos que se han querido establecer en el país como mecanismo de desarrollo no han funcionado, porque cuando entró la globalización y el sistema neoliberal

se hizo con un propósito y era que el país creciera económicamente, pero eso no se logró. Luego se pensó que dolarizando la moneda de curso legal en El Salvador, se iban a generar condiciones de desarrollo y crecimiento económico en el país, y lo que ha quedado en evidencia es que no ha sido posible. Entonces, el tener modelos económicos que son buenos para otros países y traerlos a El Salvador no es lo mejor que se ha hecho porque el país tiene su propia realidad y de igual manera tiene profesionales y técnicos muy conocedores del quehacer económico con los cuales se debería estar estudiando un modelo propio para El Salvador y no traer modelos a tropicalizarlos al nuestro, porque por el momento no nos ha funcionado lo que hasta ahora se ha realizado. .

6. ¿Qué opina del papel que está realizando la Sala de lo Constitucional en la actualidad, con respecto a los fallos sin precedentes que han pronunciado y que han dejado de lado las antiguas líneas de interpretación que caracterizaban a la Sala anterior? Si su respuesta es afirmativa ¿Debe hacerse efectiva su hermenéutica constitucional en materia de los derechos económicos, sociales y culturales?

Por lo que he leído y escuchado en los medios de comunicación, he logrado comprender que ahora se han estado tocando puntos muy sensibles que antes no existía la entereza ni decisión de quererlos tocar, y lo que sucede es que los grupos sociales no estaban preparados para lo que la Sala está haciendo ahora, entonces los cambios son importantes y necesarios, pero hay que preparar las condiciones primero para evitar los resquemores que ahora se tienen, porque con esto lo que se refleja es un proceso de ingobernabilidad, aún así creo que es bueno lo que está haciendo la Sala de lo Constitucional, de tener la entereza de realizar estos cambios tan importantes para el pueblo, pero aquí está lo que veníamos hablando en

referencia a que no se deben imponer las condiciones a la fuerza u obligadamente, sino que deben trabajarse esas condiciones a manera de ir sensibilizando a los sectores para que acepten los cambios, pero venir a estas alturas, de la noche a la mañana decirle a la Asamblea Legislativa, principalmente al grupo del FMLN y ARENA que no son ellos los que tienen que decidir quiénes serán los diputados sino que el pueblo, y el pueblo está consciente de eso pero quienes mandan son ellos, pero se deben crear las condiciones para que eso se dé, y como esto no se ha hecho lo que se tiene en este momento es un conflicto, pero sí se pueden crear estas condiciones. En cuanto a la forma de interpretar de los derechos económicos, sociales y culturales, es lo que se debió haber hecho primero, sensibilizar a la población, desde abajo, que es desde donde se le tenía que hacer presión a la cúpula para que ésta cediera; pero se fueron primero a la cúpula y después a la población, ahora tenemos la versión de la Asamblea y de la Sala, y claro la Asamblea tiene más medios para poder difundir lo que no es correcto, tiene eso a su favor. Entonces, tenemos que generar cambios pero antes de hacer esto debemos crear las condiciones para ello, de una forma horizontal y ascendente, para que a la hora de realizar los cambios la población ya se encuentra informada y sensibilizada en cuanto al tema, porque es la base la que produce el cambio. La población no está consciente de los derechos económicos, sociales y culturales que posee, quizás solo un veinte por ciento de los ciudadanos sabe de esos derechos pero el otro ochenta por ciento no, por eso la tarea es informar, porque por ejemplo en una investigación que acabo de realizar en cuanto al subsidio del gas, la población opina que prefieren estar como antes, entonces lo que sucede aquí es que existe una desinformación en cuanto a ello. Se necesita educar más a la población y no solo por medio de la radio, televisión o periódicos sino también de casa en casa, y esto lo pueden realizar los estudiantes por medio de trabajo social, de cátedra, etc., porque somos los académicos los que estamos llamados también a realizar ese cambio.

Parte II

Análisis e Interpretación de Resultados.

Justicia Incluyente.

1. ¿Cómo define y qué trascendencia tiene para Usted la justicia incluyente?

En esta segunda parte del análisis de resultados de los datos obtenidos mediante la investigación de campo, el término justicia incluyente es un elemento importante, que los especialistas en derecho siguen retomando, tal es el caso del Licenciado Nelson Flores quien es el Coordinador del área de de Estudio y Aplicación de Derecho Constitucional, él en su conocimiento sobre el área constitucional, dio elementos que deben tomarse a consideración, uno de ellos es que el Lic. Flores afirma que si es necesaria la construcción del término justicia, puesto que el mismo secretario de la OEA, considera necesario que a nivel internacional la justicia debe ser inclusiva, respetando el principio de legalidad; con lo cual reconoce el valor del término Justicia Incluyente desde su función como conocedor del área del derecho constitucional; por lo que se entrevistó a la Licenciada Villatoro, quien de forma concreta menciona que la palabra inclusión o incluyente que se le atribuye a la justicia, viene derivada del hecho de que no se está tomando en cuenta a todos los ciudadanos en la impartición de justicia, o sea que sí hay justicia para unos y para otros no, en otras palabras hay exclusión; en razón de ello se corrobora que si hay una justicia, pero no una que incluya todos los sectores de la población, es en ese sentido donde la exclusión se ha afianzado en muchos sectores, provocando una falta de justicia, y generando una serie de problemas epistemológicos, en cuanto a la aplicación concreta, del principio de justicia social, y la realización de una justicia social incluyente y promotora de los beneficios y garantías para las mayorías.

Derechos Económicos y Sociales versus Justicia Social.

2. ¿Estima conveniente que se realicen reformas constitucionales en lo referente a los derechos sociales y económicos que permitan maximizar el desarrollo de los derechos humanos y por ende abonar a la justicia social?

Las reformas constitucionales en cualquier sistema constitucional, pero primordialmente en el salvadoreño, debe encaminarse al resguardo, y protección de los derechos sociales y económicos; por lo que surge la

inquietud: ¿Verdaderamente una reforma a la Constitución, será una alternativa para la búsqueda del bien común? y si elaborando dicha reforma, ¿se garantiza el respeto a los derechos humanos? Por ello, se deja en el olvido el tema de justicia social; a la luz de esta interrogante el Licenciado Flores manifiesta que si sería conveniente y acertada una reforma constitucional, en el sentido que se le otorgue un grado de jerarquía a los derechos humanos, pero esto no significaría que el Estado sea quien en forma paternalista conceda a los ciudadanos el cumplimiento de sus objetivos, y él menciona el ejemplo del empleo que si bien es labor del estado, el generar fuentes de empleos, las personas por sí mismas deben colaborar, como medios para asegurar una estabilidad laboral a todos; por otra parte, la Economista Martha Villatoro, opina que de cierta forma no es necesaria una reforma constitucional puesto que en la misma Constitución se mencionan los principios y esos mismos derechos económicos y sociales, lo que plantean es la progresividad y no precisamente retroceder, por lo cual estos derechos considera que es un reto de los gobernantes de hacer valer los mismos, sin ningún tipo de reforma, ya que en síntesis, los derechos económicos y sociales, ya están consagrados en la norma, pero lo que se necesita de un mecanismo de ejecución a cabalidad, y el medio para lograrlos, podría decirse que es la Justicia Social. Porque los derechos sociales se valen de su aplicación mediante la Constitución, pero ningún derecho sería en teoría justo, si se deja de lado el contenido de justicia social que deben poseer, por lo que las reformas son importantes, pero sería engañarse afirmar que con el solo hecho de realizarlas, y cumplir con lo que supone la realización plena de los derechos humanos, se está dando una justicia, porque el problema no solo es legal sino práctico, la Justicia Social solo se logra cuando la mayoría se beneficia, y esta mayoría sea vista en la realidad como un eje primordial en la labor del Estado salvadoreño.

Justicia en la Legislación Secundaria.

- 3. ¿Desde su punto de vista, considera que desarrollando la justicia social en la legislación secundaria como un derecho, se lograría un cambio en la realidad concerniente al respecto y garantía del mismo?**

La Justicia social como principio orientador, como se menciona en la base jurídica de la investigación, se desarrolla de forma mínima en la legislación secundaria, puesto que esta afirmación, nace del deber ser de la norma donde de forma ineludible se manifiesta que todo lo consagrado en la carta

magna debe ser de aplicación en la norma secundaria; ¿Será que este desarrollo de la justicia en la legislación secundaria como derecho, logrará un cambio conforme a la justicia? En este sentido el Lic. Flores menciona que primero se debe armonizar la legislación y esto permitirá mejorar precisamente los derechos, y que también se regulen los derechos sociales en los Tratados Internacionales, lográndose así una justicia verdadera; pero este elemento no resuelve en nada la interrogante, en cuanto se establece que si el desarrollo de la Justicia en la legislación secundaria viene a ser una arma segura para evitar todas las injusticias que se dan en la actualidad; con respecto a esto la Licenciada Marta Villatoro contradice la posición del Lic. Flores, puesto que estima que para lograr cambios todo debe ser producto del consenso, por el acercamiento que se debe lograr de un sector con otro, de un grupo con otro; pero que las cosas se den por obligación y en forma autoritaria no es lo más conveniente porque eso lo que genera son conflictos, en ese sentido ella menciona que solo se puede llegar a la justicia social mediante el consenso, y no mediante un desarrollo teórico de incluir la justicia en la legislación secundaria. La posición del equipo investigador con respecto a lo anterior, se resume en que precisamente la Constitución de la Republica, en teoría, sí desarrolla en la legislación secundaria la justicia social, como un principio orientador y que al convertirse en un derecho de igual forma se tomaría en la legislación secundaria, pero el problema de las injusticias que aún aquejan la sociedad, tienen que ver no solo con el desarrollo normativo, sino con la correcta aplicación de esta norma, y con los valores del diálogo y consenso mencionado por la Licda. Villatoro, que están íntimamente relacionado con la participación ciudadana y con los esfuerzos por parte de los sectores para la lucha por el bienestar de las mayorías, y no está referido nada más al establecimiento de su desarrollo en la norma, o si es un derecho o un principio; la Justicia Social está orientada, más bien, con la concretización en la realidad, con llevar a la práctica esa letra de la norma, buscar el espíritu de la ley y traducirlo en una vida activa, donde se de aplicación de esa normativa de forma amplia, que sea capaz de llegar a todos los sectores de la población y permitir que ésta participe en la toma de decisiones.

Los Tratados Internacionales y su incidencia en una nueva Justicia Social.

4. ¿Cree que los Tratados Internacionales que El Salvador ha ratificado son un apoyo útil para la formación de una nueva justicia social?

Los Tratados en El Salvador, son parte de las leyes de la República, y estos también tienen aplicación y coerción a la hora de hacer lo regulado por ellos; en capítulos anteriores se aclaró que los tratados internacionales, recogen en sus pactos la Justicia Social, la cual se ve como un ideal o una aspiración, es decir que los Estados partes que ratifican determinado tratado para que sean leyes de la Republica, a través de la normativa, buscan que en los tratados se quiera lograr el bienestar, buscando asegurarlo por medio de la Justicia social; ¿será que realmente estos tratados internacionales constituyen un apoyo para esa nueva justicia inclusiva que se desea lograr? El Licenciado Nelson Flores, afirma que si, definitivamente los tratados internacionales vienen a proteger los derechos humanos, en el sentido que al buscar el respeto y garantía de estos, se está logrando consolidar una justicia; pero en contraposición la economista, Licenciada Villatoro, manifiesta que por los sucesos que se dan en El Salvador, no son un apoyo útil para la construcción de una nueva justicia, puesto que para ella la justicia solo debe lograrse mediante la convivencia, a través de la cercanía de grupos y sectores, pero por decreto e imposición no.

Significa que esta contraposición proviene del cómo se logra la justicia, mientras que para la licenciada Villatoro se logra por el diálogo y consenso, el Licenciado Nelson Flores, manifiesta que por medio de los tratados se está tomado en cuenta el desarrollo de los derechos humanos, lo cual significaría una reducción en el número de injusticias a nivel internacional. Pero la realidad es que en los tratados internacionales, cada pacto ratificado por El Salvador, hace referencia a un esfuerzo por parte de todos los Estados suscritos al convenio o pacto, mediante el cual se comprometen a que como Estado se unifiquen esfuerzos, para asegurar el respeto de los principales derechos de los de las personas, así como el logro y satisfacción de sus garantías; en la práctica estos tratados si bien han contribuido y aliviado de alguna manera el irrespeto a los derechos humanos, el cumplimiento integral de estas disposiciones sigue siendo letra muerta, y compromisos vacíos por parte de los demás Estados; que si bien colaboran en las situaciones de emergencia del país, ese esfuerzo resulta ser muy poco para todas las necesidades de la población.

Ley de Integración Monetaria ¿Verdadero Desarrollo?

5. ¿En cuanto a la Ley de Integración Monetaria, considera que a largo plazo ha contribuido al desarrollo humano y a la economía del país?

En los procesos de transformación de la economía salvadoreña, siempre se ha dejado entrever la debilidad de las estructuras económicas, así como el estado de incertidumbre y calamidad al que la población está sometida. Esta Ley de Integración Monetaria como se mencionó, favorece nada más a sectores con poder económico del país, dejando por otro lado una pobreza extrema, insertada en la sociedad como una fuerte enfermedad sin cura; el Licenciado Nelson Flores expresó que esta ley ha creado mayor pobreza y esto se debe a no contar con una moneda nacional, por lo que la sostenibilidad del país ha quedado en entredicho. De la misma manera la Economista, Lic. Marta Villatoro, manifiesta que desde el punto de vista económico ha quedado demostrado que los modelos que se han querido establecer en el país como mecanismo de desarrollo no han funcionado, el primer gran ejemplo es cuando entró la globalización, el sistema neoliberal se creó con un propósito, que el país creciera económicamente, pero eso no se logró. Luego se pensó que dolarizando la moneda de curso legal en El Salvador, se iban a generar condiciones de desarrollo y crecimiento económico en el país, y lo que ha quedado en evidencia es que no ha sido posible, esa imposibilidad radica en el hecho que El Salvador posee su propia realidad con la que no se contaban con las condiciones materiales para la integración de una nueva moneda, por lo que actualmente la pobreza es uno de los problemas con los que el país se enfrenta en su diario vivir.

En definitiva, no existe un verdadero desarrollo humano, en el que se mejoren las condiciones de vida a la población, y menos que se genere un clima de seguridad económica; significa que el país con la circulación de esta moneda se enfrenta al reto de sobrevivir pese a las condiciones de insatisfacción de necesidad básicas, y de un alto contenido de beneficios para una minoría que no se detiene a ayudar ni a crear fuentes de ingresos para los más desprotegidos, quienes son los que trabajan arduamente.

 Papel de la Sala de lo Constitucional.

6. ¿Qué opina del papel que está realizando la Sala de lo Constitucional en la actualidad, con respecto a los fallos sin precedente que han pronunciado y que han dejado de lado las

antiguas líneas de interpretación que caracterizaban a la Sala anterior? Si su respuesta es afirmativa ¿Debe hacerse extensiva su hermenéutica constitucional en materia de los derechos económicos, sociales y culturales?

La Sala de lo Constitucional tiene bajo su mando y ejecución una labor muy importante, tiene que ver con la garantía de los derechos constitucionales, en ese sentido la actual Sala se puede calificar de progresista, dejando de lado las anteriores salas, que han sido conservadoras a la hora de emitir los respectivos fallos; en ese sentido, es necesaria una hermenéutica constitucional extensiva, en materia de derechos humanos. A esta interrogante el Licenciado Nelson Flores menciona que en el tema de las resoluciones que la Corte ha planteado, considera que si puede hacerse extensiva una interpretación hacia los derechos económicos porque precisamente de lo que se trata es de una integridad donde los derechos económicos y sociales deben ir acompañados de la justicia, puede también tener consecuencia los mismos en cuanto a no interpretarse de forma integral, conforme a la constitución. La Sala debe referirse al cumplimiento de la Constitución, e interpretar la justicia a la luz de esos derechos fundamentales.

Por su parte la economista Licenciada Marta Villatoro, afirma que lo que sucede es que los grupos sociales no estaban preparados para lo que la Sala está haciendo, puesto que los cambios son importantes y necesarios, pero sobre ello se deben preparar las condiciones para evitar los problemas que ahora se tienen, considera que es bueno lo que está haciendo la Sala de lo Constitucional, pues tiene la entereza de realizar estos cambios tan significativos para el pueblo; en cuanto a la forma de interpretar de los derechos económicos, sociales y culturales, para ella es lo que se debió haber hecho primero, sensibilizar a las población, desde abajo; se deben generar cambios y crear las condiciones para ello, de una forma horizontal y ascendente, para que a la hora de realizar los cambios la población ya se encuentra informada y sensibilizada en cuanto al tema, porque es la base la que produce el cambio.

En síntesis lo expresado por el licenciado Nelson Flores y la economista Martha de Villatoro, son un tanto contradictorios, si bien ambos concuerdan en que afirmar que es positiva la labor que realiza la Sala de lo Constitucional, se contradicen en cuanto a la hermenéutica constitucional, puesto que el licenciado Nelson está de acuerdo en que se realice, ya que

considera que es necesaria para el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, y que esto debe hacerse conforme al principio de integración donde estén conformes la constitución, los derechos y la ejecución y rol de la sala; mientras la economista Lic. Villatoro da ideas de lo que en forma íntegra y quizá a cabalidad, en su opinión, debería realizarse en El Salvador, y es una labor de concientización de lo que es en principio justicia social, así como una definición de lo que debe entenderse por derechos, puesto que si bien una nueva hermenéutica puede ser necesaria, más necesaria es la intervención de la población en las necesidades, y en los problemas por los que el país atraviesa, así para realizar esta extensión de la hermenéutica es imperativo que se conozca la realidad jurídica, cultural y social por la que está viviendo el país, pero se difiere de la afirmación hecha por la Lic. Villatoro en lo relacionado a la concientización hacia la población que la Sala debió ejecutar antes de emitir las sentencias, pues en realidad es la Sala de lo Constitucional quien debe sensibilizarse a los problemas de la población, y ésta última no se concientizará si no posee una base para hacerlo, y esta base la constituyen precisamente estas sentencias, pues responden al clamor colectivo de justicia, están conectadas a la realidad que se vive y buscan fortalecer e impulsar la participación y conciencia ciudadana, desempeñando un rol fundamental en la defensa de sus derechos y la consolidación de los movimientos que a partir de ellas han surgido.

4.2.3 Otros Instrumentos de Investigación.

El tema de justicia social como se ha venido desarrollando a través de este método cualitativo da puntos de partida importantes para el inicio de la construcción de una nueva justicia social incluyente, tal como se menciona en las entrevistas recolectadas, el cómo debe ser esta; pero esto no consolida en nada un nuevo orden o nuevos conocimientos porque en los casos concretos que se viven El Salvador se aprecia la falta de justicia y la falta de esa conjugación de justicia humana e incluyente, en ese sentido en el año 2007 La Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (CDHES), inicia su análisis explicando que esta Comisión se fundó el Primero de Abril de 1978 como herramienta de respuesta y asistencia a una grave situación

de violaciones a los derechos humanos que se recrudecería en los años posterior con el conflicto armado interno que se vivió en él.

El Salvador: Contexto de País y Situación de los Derechos Humanos y la incidencia de la Justicia Social en estos.

Uno de los puntos más importantes que contiene el informe brindado por la comisión expresa que la esperanza de vida al nacer de las y los salvadoreños es de 71 años, aunque de acuerdo a promedios en el caso de las mujeres puede aumentar a los 73 años y en los hombres descender a 67 años. La Tasa Global de Fecundidad es de 2.97 hijos por mujer en edad fértil, siendo la segunda tasa más baja de fecundidad en Centroamérica.

Asimismo se establece que según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en 2003 al menos 43 de cada 100 salvadoreños continuaban siendo pobres y 19 de cada 100 se encontrarían en estado de pobreza absoluta, al no poder cubrir ni siquiera el costo de la canasta básica de alimentos. El 33,6% de los hogares pobres tendría jefatura femenina, en la población rural la situación es peor.

Es decir que la pobreza total afecta a 55.8%, y 29.1% se encuentran en pobreza absoluta. Además, la canasta básica de alimentos para la zona rural es inferior en calidad y en costo que la urbana.

En el año 2007 el Gobierno presentó un mapa de la pobreza, elaborado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)-El Salvador, y coordinado por la Comisionada Presidencial para el Área Social. Según la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el mapa es, “en realidad, una primera aproximación a una problemática que ha sido priorizada en los municipios en los que se observa su mayor incidencia, habiéndose

registrado 68 de ellos bajo la categoría de pobreza extrema alta y 32 tipificados como de pobreza extrema severa. Esta información, sin embargo, no permite conocer certeramente cuántas personas se encuentran catalogadas como extremadamente pobres, aunque evidencia que éstas podrían llegar a alcanzar casi al 50% de la población de estos municipios e, incluso, en el caso de Torola, en el norte del departamento de Morazán, esta tasa llega al 60%.

Según datos del Gobierno, en los últimos diez años hubo un proceso sostenido de reducción de los índices de pobreza absoluta y relativa: “Las estimaciones indican que el 58% de la población en El Salvador vivía con menos de un dólar por día en 1991, esta proporción disminuyó a 39% en 2002, lo que significó una caída de 19 puntos porcentuales en relación con 2002.

No obstante de percibirse cierta reducción de la pobreza, las cifras oficiales no miden adecuadamente la magnitud de la pobreza y deben ser revisadas con urgencia.

De acuerdo al PNUD, “la dimensión del problema en El Salvador se subestima, debido a que la metodología para su cálculo utiliza supuestos que han perdido vigencia. Por ejemplo, se asume que el costo de la canasta ampliada (línea de pobreza relativa) equivale a dos veces el costo de la canasta básica alimentaria (línea de pobreza absoluta), pese a que en los últimos 10 años los precios de varios rubros de la primera, como electricidad y combustible, vivienda y educación han aumentado entre 4 y 10 veces más que los precios de los bienes incluidos en la segunda.

Un ajuste para reflejar los precios actuales de estos rubros significaría la ampliación del segmento que se encuentra por debajo de la línea de pobreza relativa.

En todo caso, el proceso de reducción de la pobreza, más que ser una respuesta a las políticas económicas y sociales desarrolladas por el Órgano Ejecutivo en la última década, ha dependido con fuerza de otros factores, especialmente del importante flujo de remesas de los trabajadores migratorios salvadoreños.

Por tanto, no puede afirmarse que en el mediano y largo plazo se garantizará la sostenibilidad de cualquier avance en el combate a la pobreza. Como ha dicho el PNUD, “En 1992, las remesas recibidas impidieron que un poco más del 4% de la población de las zonas rurales cayera en una situación de pobreza absoluta, 10 años más tarde, dicho porcentaje había subido a 8.6%. Entre esos dos años la pobreza absoluta rural bajó 7.9 puntos porcentuales.

De ello se derivan dos conclusiones: la primera, es que más de la mitad de la disminución registrada en la pobreza absoluta rural durante los últimos 10 años se explica por el aumento de las remesas; y la segunda, que si repentinamente el país dejara de recibir remesas, los niveles de pobreza absoluta rural ahora serían mayores que 10 años atrás; tal como se menciona en la noticia del Diario Digital Contra Punto, que enfatiza que la pobreza en la zona rural se agrava en el momento que se dejan de enviar las remesas y se da un incremento notorio en los casos de desempleo. (*Ver Anexo 4*). En las zonas urbanas el efecto de las remesas ha sido menor, pero siempre explica 4.7 puntos porcentuales de los 14 que se redujo en una década la pobreza absoluta. Es decir, también se debió a los emigrantes la tercera parte de la disminución de la pobreza absoluta urbana.

Economía: Concentración y Exclusión

Este es un punto de gran importancia en la labor investigativa es el tema económico y cuantitativamente se menciona que los resultados macroeconómicos del año 2006 en El Salvador, en comparación con 2005 y

2004 fueron favorables, pasando de un crecimiento económico de 1.8%, 2.8% a 4.2%, lo que representa el más alto porcentaje en el último decenio; sin embargo la economía del país continúa por debajo de las tasas promedio de crecimiento regional del 5% lo que pone en tela de juicio las políticas económicas gubernamentales que se traducen en el bajo nivel de crecimiento a nivel micro económico en cuanto al costo de la vida, que se refleja así mismo en el costo de la canasta básica alimentaria, como es el caso del área rural que para el año 2005 se estimaba en \$ 101.5 y el salario mínimo para este sector es de \$ 74.06 ampliándose la brecha de manera muy significativa si aun se compara el costo de la canasta de mercado que subió de \$648.50 en el año 2005 a \$674.70 en el año 2006, y el salario mínimo urbano para el sector servicios y comercio es de \$ 158.00.

De igual forma hay que mencionar que los procesos de ajuste estructural y los de privatización de los activos y servicios del Estado no han traído los beneficios anunciados para todos y todas, el desarrollo, representan solo una oportunidad para un pequeño pero poderoso sector de la sociedad que ahora dirige el gobierno.

El debilitamiento de la acción reguladora del Estado y la apertura externa, han propiciado un proceso de concentración acelerada de la riqueza y de profundización de la exclusión social.

Todos estos mecanismos han garantizado a los grupos económicos el poder acceder a la propiedad de empresas del Estado y de servicios públicos, con una alta rentabilidad; así mismo han operado sin mayores controles y supervisión del Estado, en relación a la calidad y los costos de los servicios que ahora prestan estas empresas privadas; así mismo la apertura externa, ha propiciado un aumento drástico de productos importados que han afectado a los pequeños y medianos productores, desplazándolos del mercado.

La concentración y desigual distribución de la riqueza y los ingresos se han profundizado. Sobre este tema existen suficientes estudios que explican cómo este factor y problema influye negativamente sobre: la formación del capital humano, la inestabilidad política, el débil crecimiento, el bajo ahorro nacional, la reducción del mercado interno, las limitaciones al sistema educativo, el acceso al mercado de trabajo y las bajas remuneraciones. De igual forma debilita el proceso de gobernabilidad y la credibilidad de las instituciones.

El Salvador es uno de los países de América latina, que presenta un índice de concentración o desigualdad en la distribución de la riqueza y del ingreso más alto. El coeficiente de GINI promedio desde 1992 al 2002, para el Salvador ha sido de 0.54 evidenciando un alto nivel de desigualdad, el promedio mundial es de 0.40 y el de América Latina 0.41.

Según el informe sobre Desarrollo Humano 2003 del PNUD, El Salvador es un país con tremendas diferencias sociales y económicas y esas brechas habrían aumentado en los últimos diez años y han sido calificadas de "gigantescas". Así, "para 1992 el 20% de hogares más ricos del país percibieron el 54.5% del ingreso nacional y el 20% más pobre el 3.2%. Diez años más tarde el 20% de hogares más ricos había aumentado su participación en el ingreso nacional a 58.3% y el 20% más pobre la había disminuido a 2.4%. Para el primer año, el quintil más rico recibía 17 veces más ingresos que el quintil más pobre; para 2002 la brecha se había ampliado a 24 veces.

Para tener una dimensión mayor del grado de desigualdad existente en el país podemos ver la estructura de distribución del ingreso entre el 20% más pobre de la población y el 20% más rico.

Otras áreas que debe regular la Justicia Social.

Este análisis elaborado en el año 2007 no deja de alejarse a la realidad que se vive en el país, puesto que basta con ver las escenas diarias de la vida para que sin dudar dos veces ni poner en tela de juicio la afirmación que esta realidad ha empeorado; la exclusión de sectores vulnerables es el pan de cada día, del 2007 hasta el 2011, la canasta básica, y los servicios se han elevado a extremos alarmantes y esto se debe precisamente a una sola situación y es que tal como lo mencionó el sub director ejecutivo de FESPAD, Lic. Abraham Abrego, las políticas de gobiernos buscan focalizar y ayudar a sectores pero no dejan de ser programas básicamente asistencialistas que dan a las personas una colaboración pero la pobreza sigue existiendo; la justicia no solo debe involucrarse con temas de carácter económico, no tiene que ver con el acceso a la educación, acceso a la salud, así como una participación activa en las tomas de decisiones de la vida de un país; dejar de lado esas prácticas asistencialistas y traducirlas en soluciones concretas y visibles.

En la historia del país la medida impulsada por el Órgano Ejecutivo, por el gobierno en general referente al incremento del salario mínimo en cada área social, tiene un fuerte componente político, ya que son medidas contingenciales para ganar votos de cara a las elecciones presidenciales o solamente estrategias políticas cuyo objetivo no es precisamente la de ayudar sino más bien es como una burla a las familias que verdaderamente necesitan. Sin embargo, la situación económica salvadoreña es tan precaria, que la misma no asegura un buen resultado.

Un incremento salarial que estuviese verdaderamente acorde con la situación económica, dinamizaría el crecimiento económico, lo cual dista mucho de la realidad actual, por lo que es necesario un mayor esfuerzo por parte de todos los actores sociales para la consolidación de una justicia incluyente.

4.3 Análisis y Solución del Problema de Investigación

En este punto, es preciso analizar y dar respuesta a los problemas estructurales acotados al inicio de la investigación, tomando en cuenta las entrevistas realizadas a diferentes profesionales, con el fin de determinar el resultado y verificación de las hipótesis y los objetivos sobre los cuales se ha realizado el trabajo de investigación.

Problema Estructural

¿En realidad prevalece la justicia social, entendida desde la Constitución, o es un mero formalismo que carece de las condiciones mínimas necesarias para su realización y por lo tanto impide la consecución de los derechos sociales y el desarrollo integral del ser humano como principio y fin del Estado?

Para dar respuesta a esta interrogante se toma en cuenta lo establecido a lo largo de la investigación, en referencia a los modelos económicos implementados en El Salvador, ejemplo de ello el Capitalismo, el Liberalismo y el Neoliberalismo, desarrollados en los marcos teórico y doctrinal, siendo un común denominador en todos ellos el hecho de ver a la persona humana no como un fin del Estado sino como un medio para el enriquecimiento, como un mero objeto mercantil y no como sujeto de derechos, prevaleciendo de esta forma los intereses económicos sobre los intereses de las mayorías y menoscabando el desarrollo de los individuos. Asimismo, en la entrevista realizada al Lic. Abraham Ábrego, en una de sus respuestas (ver preg. 5) establece claramente que el Estado y los entes de gobierno no toman en cuenta a los ciudadanos en la toma de decisiones, convirtiéndolos en meros instrumentos para llegar al poder y de esta forma se desatienden las necesidades de la población y también se está desconociendo de cierta forma su derecho a la participación. Por ende, se llega a la conclusión de que la justicia social no se está cumpliendo; de acuerdo a la realidad, las condiciones necesarias para llevar a cabo esta justicia no existen, pues

como se estableció en la entrevista al Lic. Ábrego, los problemas de desigualdad estructural en El Salvador no se han superado, y es por estas razones que no se logran satisfacer los derechos sociales de las personas y el desarrollo se encuentra estancado.

Problemas Secundarios

- ¿Los mecanismos existentes para salvaguardar el bien de la justicia social son suficientes?

En la realidad se ha logrado determinar que los mecanismos existentes para la consecución de la justicia social son insuficientes, esto de acuerdo a las entrevistas realizadas en el capítulo IV, en las que todos los entrevistados coinciden en que el Estado no realiza los esfuerzos necesarios para que la población goce de justicia social. De igual forma se ha demostrado que a pesar de que la Constitución reconozca este elemento de justicia como un principio, los mecanismos para alcanzarla no están dando resultados óptimos para el desarrollo, y en este punto también coinciden los entrevistados, en razón de que hay un descontento generalizado en la población en cuanto a su nivel de vida y los ingresos económicos que perciben, por ello el bien de la justicia social no es salvaguardado y los pocos o nulos mecanismos que se crean para fortalecerlos raras veces son aplicados.

- ¿Es suficiente la regulación establecida en el art. 1 de la Constitución sobre la justicia social o es necesario fortalecer esta regulación?

Para responder este apartado, se abordará lo discutido sobre el artículo 1 de la Constitución en el capítulo II, específicamente en la Base Jurídica, concerniente a si se debía establecer como un derecho la justicia social o es correcto tomarlo solamente como un principio y no como un derecho, pues al

considerarlo como un principio nos encontramos ante la problemática de que se relegue a la justicia como un elemento que orienta y no como una finalidad, lo cual afecta su cumplimiento y protección, teniendo en cuenta que la justicia social se encuentra contenida en todos los derechos sociales que la Constitución reconoce y que además de orientar también es un derecho por el que se lucha constantemente, y de ser considerado como tal, su cumplimiento y protección se vería fortalecido desde la norma suprema y facilitaría la creación de mecanismos que garanticen su adecuada aplicación.

- ¿Cuál es la realidad de la justicia social en nuestro país, es una justicia incluyente o excluyente?

La realidad social evidencia que en El Salvador la justicia es excluyente, para corroborar esta afirmación se analizó la Sentencia de la Sala de lo Constitucional, en donde se desestimó la pretensión de inconstitucionalidad de la Ley de Integración Monetaria, y en las reflexiones sobre este punto se manifestó que dicha ley es excluyente en todos sus aspectos, debido a que solamente benefició a una parte reducida de la población y a corto plazo la economía de la población se vio afectada con el encarecimiento de productos de la canasta básica a consecuencia de la dolarización, dejando al descubierto que los únicos beneficiados con el cambio de moneda eran los grandes exportadores, es decir el sector de la empresa privada y no la economía de la población trabajadora como se pretendía hacer creer en ese momento, pues en realidad no ha significado un avance en el nivel de vida de los ciudadanos y tampoco se han reducido los índices de pobreza a causa de la dolarización.

- ¿En la cultura salvadoreña existe una verdadera conciencia sobre el respeto a los derechos sociales y la defensa de los mismos?

Es notorio que la mayoría de los integrantes de la sociedad salvadoreña desconoce los derechos sociales que le asisten y por tanto no son capaces

de exigirlos por la falta de información sobre los mismos, como lo acotó la Licda. Martha Villatoro en la entrevista que se le realizó, argumentando que probablemente un 20% de la población está consciente de los derechos económicos, sociales y culturales que posee pero que la gran mayoría no los conoce debido a la desinformación sobre los mismos. Del mismo modo, en la entrevista realizada al Sub Director Ejecutivo de FESPAD, Lic. Abraham Ábrego, refiriéndose a esta idea planteó que la población salvadoreña no está consciente sobre la justicia social que debe exigir al Estado y por ende tampoco es capaz de exigir el cumplimiento de los derechos sociales de los que es sujeto, lo único que objeta la población es la situación económica por la que atraviesa el país, el encarecimiento de los servicios básicos y la inseguridad social, pero en realidad desconocen, específicamente, todos los derechos que se le están violentando y por esta misma razón que el ciudadano promedio no protesta ni realiza mayores acciones para generar cambios estructurales en los asuntos de la nación. Se necesita educar, informar y crear conciencia para que las personas sean capaces de aportar soluciones a los problemas sociales y a la vez exigir que se le garanticen y respeten sus derechos.

-¿Existe en El Salvador un equilibrio en la distribución de riquezas que satisfaga las necesidades de todos los sectores de la población salvadoreña?

No existe en el país un equilibrio en la distribución de riquezas; para ratificar esta respuesta se tiene el análisis de la Sentencia de Inconstitucionalidad sobre los artículos 1 y 2 de la Ley del Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal y el artículo 45 inc. 2º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, desde la cual se infiere que la distribución de los fondos de la nación no se imparte de forma equitativa pues se trasladan ingresos de una cartera del Estado a otra sin especificar su finalidad, conjuntamente a la hora de elaborar este presupuesto no se

introducen criterios de inclusión y justicia social, porque la educación, la salud, los programas sociales etc., no se les destina los recursos necesarios para que se puedan ejecutar a cabalidad y produzcan los resultados que se requieren para mejorar la cultura y el nivel económico de la sociedad por igual. Además, en las entrevistas realizadas, tenemos que el Dr. Salvador Menéndez-Leal, Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos, quien responde que la mayoría de los recursos del Estado se destinan para sufragar gastos innecesarios y que los sectores que menos presupuesto reciben son (como anteriormente se mencionó), la educación, recreación, seguridad social, etc., convirtiendo a El Salvador en uno de los países que menos invierte en estas áreas tan importantes para el desarrollo de un país. En este mismo orden de ideas se expresa el Lic. Abraham Ábrego, quien también menciona que El Salvador está por debajo de los porcentajes mínimos que proporciona el BID, en cuanto a la inversión en las áreas de educación, salud, etc., lo que constituye un atraso en la garantía de los derechos sociales e incrementa la inequidad; además, los programas que el Estado implementa para resolver los flagelos de la pobreza, marginación, injusticia, etc., son puramente asistencialistas, no aportan una verdadera solución a los grandes problemas de Nación y tampoco satisface las necesidades básicas de las personas.

4.4 Demostración y Verificación de Hipótesis

En este apartado se determinan los puntos en los que se han cumplido las hipótesis, en orden de validarlas como requisito para el éxito de la investigación.

➤ **Hipótesis General 1**

La justicia social y los derechos sociales desarrollados en la Constitución de la República, como un principio constituyen una obligación que el Estado debe asegurar; no obstante el Estado no

cumple tal obligación debido a que sus políticas públicas aún son excluyentes y por ende no existe un desarrollo integral de la justicia social.

En el desarrollo de la investigación de campo se verifica esta hipótesis, al preguntárseles a los entrevistados si las políticas económicas implementadas por el Gobierno de la República y la elaboración del Presupuesto General de la Nación, obedecían a criterios de inclusión social y beneficio de las mayorías respondían que no; aún el Estado dista mucho de llevar a cabo esta justicia social porque como quedó establecido las políticas que se implementan son insuficientes para responder a las necesidades básicas de los ciudadanos.

➤ **Hipótesis General 2**

Según el marco constitucional el orden económico debe tener un contenido de justicia social; sin embargo es inobservado en la praxis económica, pues la distribución de la riqueza es inequitativa y por tal razón injusta.

Ésta hipótesis quedó demostrada, en primer lugar, en el Análisis de la Sentencia de Inconstitucionalidad 1-2010 que emitió la Sala de lo Constitucional, específicamente en el Análisis Crítico que se hizo de la misma, codificado con el número 4.1.5, donde se determina que con la transferencia de fondos de una cartera a otra del Estado, sin que ello fuera objeto de control por parte de la Asamblea Legislativa constituye un manejo irresponsable de los recursos del Estado y por ende la distribución de la riqueza era injusta e inequitativa. Asimismo, la hipótesis se verifica, en segundo lugar, dentro de la investigación de campo, en referencia a la pregunta sobre si el Presupuesto General de la Nación obedece a criterios de inclusión social y beneficio de las mayorías; los entrevistados coinciden en este punto en que la distribución del Presupuesto es injusta porque para su

elaboración se preponderan aspectos que no abonan al desarrollo humano, y que si bien ha mejorado en algunas áreas sociales como salud y seguridad, esto no constituye una mejoría notable en la praxis y se siguen dejando de lado los problemas sociales, favoreciendo de esta manera, a sectores con poder económico y manteniendo inequitativa la distribución de riquezas.

➤ **Hipótesis Específica 1**

El estudio de la justicia social se encuentra contenido en distintas doctrinas y teorías, desde las cuales han desarrollado y generado los derechos sociales; sin embargo, ante la crisis de las ciencias sociales en la actualidad es necesario reinventar éstas concepciones para la evolución de las sociedades y que éstas tomen conciencia en cuanto a los derechos que poseen para poder exigir al Estado su obligación de cumplirlos y resguardarlos.

Se comprobó la hipótesis en el desarrollo del Capítulo II, en el apartado 2.2.5 donde se discute la Teoría Jurídica Crítica, y se establece que esta es la Teoría que para el equipo investigador puede adaptarse a la realidad, reinventándose, creando nuevas condiciones socioculturales, económicas, etc.; que permitan el cumplimiento de los derechos sociales, bajo una actitud emancipadora de los ciudadanos, quienes ya no deben jugar un papel pasivo en la defensa de sus derechos sino que deben tomar acciones asertivas y dinamizar el pensamiento crítico, porque de esta forma podrán defender sus derechos y exigir la garantía y cumplimiento de los mismos.

➤ **Hipótesis Específica 2**

El Presupuesto General de la Nación debe tener como fundamento los principios de justicia e igualdad; pero en la

realidad por ser excluyente origina un estancamiento en el desarrollo social del individuo.

Se demuestra en la investigación de campo, en las entrevistas realizadas al Lic. Abraham Ábrego y al Dr. Salvador Menéndez-Leal, específicamente en la pregunta que se refiere a si el Presupuesto General de la Nación obedece a criterios de inclusión social y beneficio de las mayorías, ambos entrevistados contestan que no es así, y que más bien es excluyente porque los recursos no se distribuyen de manera justa y no se toma en cuenta a los sectores más vulnerables, desacelerando el desarrollo social e imposibilitando la realización de los derechos sociales.

➤ **Hipótesis Específica 3**

En El Salvador se regula la justicia como un principio orientador que debe informar todos los derechos reconocidos constitucionalmente, para lo cual es necesario crear nuevos mecanismos para su protección; sin embargo esto no se concretiza porque la justicia social se queda en un mero formalismo y al ser concebido solamente como un principio se impide su desarrollo y defensa apropiados.

La hipótesis se comprueba en el Capítulo II, en la Base Jurídica en cuanto al análisis que el equipo investigador realizó, poniendo de manifiesto que para mejorar la garantía de la justicia social y su respectivo cumplimiento, ésta debía tomarse como un derecho y no solo como principio, esto facilita la regulación en la legislación secundaria y mejoraría notablemente su defensa y exigibilidad. De igual forma se verifica, en la entrevista realizada al Dr. Salvador Menéndez-Leal, al responder sobre qué elementos teóricos podrían contribuir a la formación de una justicia social como derecho fundamental de la persona humana, manifestó que es un derecho fundamental porque tiene vinculación directa con el derecho a la dignidad y por su reconocimiento constitucional. Además, el Lic. Ábrego al responder a la misma pregunta

hace una conexión de la justicia social con los derechos sociales, la igualdad y la no discriminación; si bien es cierto no existe en la Constitución un artículo que defina la justicia social como un derecho puede inferirse que sí lo es, tomando como base los artículos que se refieren a los derechos sociales y la igualdad. También se ha demostrado a lo largo de la investigación y de acuerdo a las reflexiones que el equipo ha realizado, la justicia social como principio no se está cumpliendo, lo que se pone de manifiesto en la realidad, desde los diferentes modelos económicos implementados en el país, que fueron señalados en el Capítulo II, hasta las leyes que han sido aprobadas, ejemplo de ello la Ley de Integración Monetaria analizada en el apartado 1.6.6.6, y comprendida también en las entrevistas realizadas a la Licda. Martha Villatoro y Lic. Nelson Flores, quienes responden que en realidad no se ha logrado un desarrollo con la dolarización y que la pobreza no se redujo como se pretendía hacer creer; por ello se llega a la conclusión que la justicia social regulada como principio es insuficiente porque es irrespetado e inobservado en las formas anteriormente mencionadas y debe constituirse en un derecho para lograr su defensa apropiada.

➤ **Hipótesis Específica 4**

En la actualidad el Estado salvadoreño realiza esfuerzos en aras de resguardar la justicia social mediante las políticas sociales que implementa; pero este esfuerzo resulta insuficiente ya que la defensa de la justicia social que el Estado realiza la operativiza de forma excluyente.

La investigación de campo permitió probar y validar la hipótesis, en referencia las entrevistas realizadas al Lic. Abraham Ábrego y Dr. Salvador Menéndez-Leal, con respecto a las preguntas número 4 y 5, en donde quedó estipulado que la justicia laboral no se encuentra garantizada en el país y que con las condiciones actuales es imposible aplicar la categoría de justicia incluyente, señalando como punto importante la falta de reconocimiento al

derecho de sindicalización de los empleados públicos, a pesar de los convenios aprobados con la OIT, por ello el Estado tiene un tema pendiente sobre esto y debe resolverlo porque es un derecho social primordial para el desarrollo de las personas. Además, el Estado por medio de los entes gubernamentales, no está protegiendo a la persona humana e irrespeta el Art. 1 de la Constitución. Lo anterior, permite al equipo investigador concluir que a la hora de operativizar la justicia social en todos los sectores del Estado, ya sean estos públicos o privados, se hace de forma excluyente, porque existen privilegios para un sector y para otro no; y la protección que brinda el Estado en este tema es prácticamente nula.

4.5 Logro de los Objetivos

Es importante establecer el logro de los objetivos porque constituyen la guía de la investigación y la consecución de las metas propuestas al principio de la investigación.

- **Objetivos Generales**

- 1) Estudiar la realidad actual de la Justicia Social en El Salvador y el desarrollo de los derechos sociales, partiendo de su aspecto formal en contraposición con su aspecto práctico.***

Este objetivo fue logrado mediante el desarrollo de la Base Jurídica en el Capítulo II, en donde se realizó una aproximación a profundidad sobre los artículos que contemplan los diferentes derechos sociales y que poseen un contenido de justicia social, para ello se comprendieron diversos artículos de la Constitución de la Republica, se analizaron Tratados Internacionales de los que El Salvador es Estado Parte, y se hizo un abordaje sobre el Derecho Comparado; efectuando en cada uno de estos apartados una reflexión por parte del equipo investigador, en la que se examina, se compara y se critica

la realidad en contraposición a la norma y la leyes vigentes; y se proponen soluciones a los problemas que surgen de este tipo de análisis.

2) *Analizar el valor de la Justicia Social contenido en el orden económico que se encuentra reconocido en la Constitución de la República.*

Se alcanzó este objetivo en el análisis de la Base Jurídica en el Capítulo II, en cuanto se abordaron y analizaron artículos de la Constitución referentes al orden económico que debe contener el elemento de justicia social. Asimismo se alcanzó en el análisis realizado de las Sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional, que se refieren: la primera, a la desestimación de la demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Integración Monetaria; y la segunda, a la declaratoria de inconstitucionalidad de los Arts. 2 y 6 de la Ley del Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal y el Art. 45 inc. 2° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

- **Objetivos Específicos**

a) *Examinar las diferentes doctrinas y teorías que han surgido a raíz de las luchas sociales como respuesta a las necesidades de Justicia que presenta el ser humano.*

El objetivo se conquistó por medio del desarrollo del Capítulo II, concerniente a la Base Doctrinal y la Base Teórica, en las que se estableció las condiciones de surgimiento de las diferentes doctrinas y teorías, las concepciones de justicia que cada una de ellas ostenta, también se estudiaron los diferentes tipos de justicia que existen; todo ello en consonancia con las necesidades y la lucha que cada época presentaba y por medio de las cuales se logró el reconocimiento de los derechos sociales, económicos y culturales, protegiéndose de esta forma la justicia social.

b) Indagar si en la realidad salvadoreña se cumple el valor de la Justicia Social o es un mero formalismo.

Se cumplió este objetivo por medio de los análisis llevados a cabo a lo largo de la investigación, entre ellos la contraposición entre realidad y ley establecida en el Capítulo II, al final de cada apartado de la Base Jurídica. Consecuentemente, en el Análisis e Interpretación de Resultados, también se consumó este objetivo al contrastar las respuestas que los entrevistados brindaron, pues obedecían a la realidad que se vive, contraponiéndose bajo este análisis la realidad con la ley, quedando al descubierto que la justicia social en la práctica no está garantizada y por lo tanto no existe.

c) Determinar si la distribución del Presupuesto General de la Nación atiende a los criterios de inclusión social y beneficio de las mayorías.

La consecución de este objetivo se realizó en el análisis de la sentencia de inconstitucionalidad de los Arts. 2 y 6 de la Ley del Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal y el Art. 45 inc. 2° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Del mismo modo, se cumple, con las entrevistas realizadas en el Capítulo IV, en el apartado 4.2 titulado “Presentación de la Investigación de Campo”, dentro de las primeras dos entrevistas se encuentra la pregunta número 6, que literalmente dice: “¿Considera que la actual distribución del Presupuesto General de la Nación obedece a criterios de inclusión social y beneficios de las mayorías?”. Los entrevistados consideraron que no, y se concluye entonces que la actual distribución del presupuesto es excluyente y beneficia solamente a grupos reducidos de la población que poseen el poder económico.

d) Evaluar si en El Salvador la norma constitucional desarrolla y protege de forma completa el valor de la Justicia Social o es necesario crear nuevos mecanismos para su protección.

El objetivo fue alcanzado mediante la contraposición que se hace en la Base Jurídica entre la norma y la realidad, y se infiere de ello que la Constitución al considerar la justicia solo como un principio no la desarrolla por completo y por tanto es necesario que se creen nuevos mecanismos de protección para garantizarla. Asimismo, en el análisis que se hace de las entrevistas realizadas al Lic. Nelson Flores y la Licda. Martha Villatoro, en la pregunta número dos que les realizó que versaba sobre las reformas constitucionales en lo referente a los derechos sociales y económicos que permitan maximizar el desarrollo de los derechos humanos y por ende abonar a la justicia social; en el análisis comparativo de los resultados se denota que la garantía que la Constitución establece para la justicia social no es adecuada para la realidad que atraviesa que atraviesa el país, por lo tanto es necesaria una reforma al respecto que responda a las condiciones en las que se encuentra la sociedad salvadoreña.

e) Investigar si existe en la sociedad salvadoreña una conciencia sobre los derechos sociales que posee.

El objetivo fue logrado en la Investigación de Campo, mediante las entrevistas realizadas a diferentes profesionales, uno de ellos el Lic. Abraham Ábrego, quien al responder la última pregunta que se le realizó dijo no estar seguro de si la población se encontraba consciente sobre el derecho a la justicia social que posee, y agrega que como tal la gente no la exige pues solo toman en cuenta la situación económica que atraviesan, desconociendo los derechos que le asisten; de igual manera la Licda. Martha Villatoro, también al responder la última pregunta, añade que las personas en realidad no están conscientes de los derechos económicos, sociales y culturales que poseen y esto dificulta la exigibilidad de los mismos, por ello debe informarse a la población en aras de que conozcan los derechos de los que son sujetos.

f) Explorar si la sociedad salvadoreña se encuentra satisfecha con la defensa y protección de la Justicia Social que realiza el Estado.

Se cumplió con este objetivo en la Investigación de Campo, en lo que respecta a las entrevistas realizadas al Lic. Abraham Ábrego y al Dr. Salvador Menéndez-Leal; sobre la pregunta que literalmente dice: “Según los estudios que como institución ha realizado (FESPAD y PDDH), ¿considera que la sociedad Salvadoreña se encuentra satisfecha con el papel que desempeña el Estado en cuanto a la protección y defensa de la justicia social?”; los entrevistados respondieron que la población no se encuentra satisfecha con el papel del Estado en la defensa y protección de la justicia social, aunque la población no logra aún identificar la justicia social como un derecho, es claro que al encontrarse descontenta con la forma en que el gobierno maneja los asuntos que afectan su economía, así como el flagelo de la inseguridad y que las políticas implementadas son meramente asistencialistas, son temas que se relacionan directamente con la justicia social porque son violaciones a derechos sociales, económicos y culturales los que se cometen y estas son las que el pueblo identifica, por lo que se concluye que existe insatisfacción sobre este aspecto.

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

5.1 Conclusiones Generales.

✓ DOCTRINARIAS.

- a) Los fundamentos integrales de la justicia como se ha dicho, no son elementos que han surgido de la noche a la mañana, más bien son producto de un proceso histórico, de precedentes conceptuales y doctrinarios que muestran la justicia en diversas áreas. En principio se abordaron Doctrinas Medievales, que fueron un punto de partida para separar el Derecho Natural del Derecho Positivo, pero sin negar la relación y concordancia que existe entre ambos; en esa misma línea se abordaron clasificaciones correspondientes al tema Justicia, y una de las clasificaciones sobresalientes fue la de Justicia Distributiva, donde se quería enfatizar en el deber ser de la justicia, en su aspecto y área económica; con el correr de los años cada doctrina fue dando su concepto y su aporte en cuanto a fundamentar el tema justicia social, es ahí donde las luchas, logran reconocimientos de derechos primordiales e intrínsecos que generan una especie de bienestar común; pero en contraposición surgen doctrinas que no aportaron nada al tema justicia, tal es el caso de la Doctrina Socialista Utópica, donde el diálogo era el único medio para solventar los problemas, asimismo sus ideas de desarrollo y mejoramiento del bienestar de la población se centraba en pensamiento irrealizables, y no se permitía ninguna lucha social ni la diversidad de pensamientos; con esto no se favorece a la justicia, es más, se aleja del fin que es la inclusión de todos los sectores; contrario a la Doctrina Social de la Iglesia que tenía como fin el derecho a la dignidad de todos los seres humanos; luego surge la Teoría de la Liberación, que se puede considerar como una de las principales precursoras de la crítica contra el sistema Capitalista, en donde se plantea una justicia que libre de la opresión y

de la participación errónea del Estado, donde se enfatiza que este sistema Capitalista desmembró la posibilidad de construir un sistema donde las injusticias se minimicen; esta teoría resulto de gran importancia en su momento, pero no fue del todo positiva. De forma continua las doctrinas fueron avanzando en los respectivos sistemas, pero en la actualidad, surgen nuevas doctrinas que son punto de análisis para la edificación de una nueva justicia social, surge la Doctrina Neoconstitucional, como respuesta a las anteriores doctrinas, que dieron aportes, pero que dejan vacios a la hora de traducirse a la práctica, es por ello que una nueva doctrina robustecida de características y lineamientos son una nueva luz a la formación de un sistema constitucional, cuyo centro se basa en una justicia incluyente, que tome fuerza, y colabore para evitar injusticias estructurales.

- b) La doctrina del Neoconstitucionalismo es la que en la actualidad desean ampliar y adoptar las sociedades desarrolladas; en la investigación se mencionaron y explicaron de forma concreta e integral las características de esta doctrina, las cuales contribuyen de sobremanera a la plena realización de la justicia social incluyente, y esta afirmación proviene de dos factores: Primero, que la Doctrina Neoconstitucional en sus características establece, que una de las funciones de la Constitución, es que debe ser una Constitución entrometida, es decir, una que sepa responder a las necesidades y exigencias que surgen actualmente, para esta Doctrina es inconcebible que la norma por excelencia se desligue de las necesidades de la población, es decir que el Constitucionalismo invasivo debe penetrar en todas las áreas del derecho; la siguiente característica tiene que ver con lo expuesto por el Dr. Gustavo Zagrebelski donde expresa que hay un orden de exigencias de justicia social que se encuentra sobre las voluntades individuales, es decir

que la voluntad de uno solo no debe ser de ninguna manera el freno para las exigencias de justicia social que la mayoría tiene. Pero esta doctrina actualmente no es de aplicación en el país.

Consideramos que no hay condiciones materiales para que esta doctrina tenga vida, puesto que el sistema se encuentra en crisis, a causa de tantos factores, por ejemplo malas políticas económicas y sociales, que llevan al fracaso cualquier sistema que quiera mantenerse estable; otra causa es también la falta de cultura constitucional, así como la falta de capacitación sobre el derecho por parte de los conocedores de la norma, de igual forma se manifiesta esa ausencia de conocimiento por parte de la ciudadanía; no se puede negar el valor de la doctrina puesto que constituye un eslabónpreciado en el sistema Constitucional; pero al no contar con las condiciones e incursionar pese a ello en la vida constitucional, sería una doctrina más, que no cambia el sistema incompleto de valores que actualmente se tiene. La doctrina del Neoconstitucionalismo es una doctrina que da pautas para la formación de un sistema verdaderamente Constitucional, donde el beneficio sea para las mayorías, y la legislación se encuentre en sintonía con las realidades que aquejan el país, y sería una alternativa al sistema corrupto con el que se cuenta.

✓ **TEÓRICAS.**

- a) El tema de justicia social no surge de un momento a otro como un resultado incierto, la Justicia Social ha venido en un proceso evolutivo que permite afirmar que ha sido afianzada por una diversidad de teorías, que fundamentan su aplicabilidad, y su concreción en la vida social y jurídica; las teorías que hablan sobre la justicia social y del antónimo injusticia, han sido múltiples. En un

primer momento el Liberalismo fue una de las teorías que comenzaron con esfuerzos de lucha contra las opresiones y los abusos del poder, puesto que los liberales veían la libertad como premisa máxima, razón por la que no podían concebir las injusticias, aunque esto se quedó solo en letra; el Liberalismo fue uno de los principales puntos de partida, donde se asienta los primeros pincelazos de forma teórica de la justicia social; a esta teoría le sigue la del Estado de Bienestar de Derecho, que en síntesis dejó entrever que buscaba el bienestar de toda la población, puesto que con esta se logró un avance, conforme al reconocimiento de derechos económicos y sociales, el Estado de Bienestar era un estado sumamente intervencionista; pero pese a su labor significativa entró en crisis al no poder mantener un equilibrio económico, lo que constituye un problema estructural, que prácticamente marcó el inicio de un retroceso económico.

Abonado a ello, surge la Teoría Pura del Kelsen, para esta teoría la justicia era una característica del orden económico, pero no era la clave para asegurar el bien común, esta teoría era un tanto utópica, puesto que aspiraba a una felicidad de los seres humanos. Otra teoría que dió aportes fue la Teoría de la Justicia de Rawls, donde se abogaba por un reparto igual de riquezas, asimismo que la justicia debía basarse en principios; pero la teoría de Kelsen y la de Rawls, no fueron fructíferas en cuanto la realidad que se vive, porque no se logró un avance positivo para la justicia, pues impera la injusticia en la sociedad, en todas las áreas: económicas, sociales y culturales del país.

Por lo que se deduce que si bien estas teorías han sido un soporte para la construcción de elementos que formen y fundamenten el tema de la Justicia Social, estas teorías no han sabido responder a

las necesidades emergentes de esa época, ni de la actual, puesto que se necesita de una teoría que forme, que cree en la persona una conciencia esencial para que puedan luchar por sus derechos, y de esta forma colaboraran en la construcción de una sociedad que realice el bien común.

- b) En esta búsqueda de una teoría que forme, y que lleve como fundamento la persona humana, se piensa en la construcción de un nuevo tipo de teoría que dé respuesta a todas las necesidades del ser humano; dentro de estos elementos teóricos surge la Teoría Jurídica Crítica, donde sus presupuestos básicos no es abandonar el proyecto de la modernidad, sino elaborar una reconstrucción del sistema y realización de ideales; es decir que esta teoría representa una alternativa a las demás que solo han generado crisis, pues con esta se pretende: primero, sentar bases sobre el precedente histórico, a partir de esto reconstruir y crear un nuevo sujeto histórico, que forme y nutra la conciencia de la población mediante una actitud emancipadora, sin cercanía a la rebeldía y hostilidad, sino más bien, fundada en el deseo insaciable de construir un bienestar común, de crear una nueva América para todos, donde lo primordial sea esa opción por los pobres, donde se rompan los paradigmas tradicionales, así como la actual Sala de lo Constitucional lo está haciendo, trascendiendo a la realidad, pero sin caer en una especie de utopía irrealizable; pues es claro que para la aplicación de esta teoría se necesitan esfuerzos que pongan atención a la población que no se encuentra preparada para esos nuevos retos, se necesita primero una gran labor de concientización, para luego querer transformar las estructuras del Estado. Esta Teoría Crítica acompañada de una serie de ajustes en cuanto a la adaptación de las realidades, constituiría un elemento

de gran jerarquización en la construcción de una justicia incluyente, que deja fuera las exclusiones, y que da pie a que todos los sectores se beneficien de las nuevas políticas que el Estado tomaría. Pero para la inclusión de esta nueva teoría es necesario a la vez que los actores sociales, tales como instituciones públicas, privadas, autónomas y semi autónomas, formen una conciencia, en la cual se considere necesaria, la adopción y ejecución de la teoría jurídica crítica.

✓ **JURIDICAS.**

- a) En cuanto a la normativa, se puede decir que la Constitución de la República, nace en el año de 1983, período de guerra, lo que significa que dicha constitución es creada para responder a necesidades de aquel momento, ¿pero qué hay de la actualidad, cómo se regula el tema de justicia social? la Constitución de la República regula la justicia como un principio orientador, sobre el cual debe basarse toda la normativa secundaria y la constitucional, no obstante en la ejecución de la norma este principio resulta ineficaz ante las dificultades que el país atraviesa, si bien es importante que se regule como un principio orientador, en ocasiones no se le da la correcta aplicabilidad de este, es ahí donde empiezan las necesidades a crecer, y la población a sufrir las consecuencias; un ejemplo de esto fue la Ley de Integración Monetaria, que en teoría se aprobó para el beneficio de toda la población, no obstante en la práctica se puede apreciar que resultó contraproducente en el cambio de la moneda, el sistema económico sintió el gran impacto negativo en todas las esferas de la población. Asimismo se criticó la normativa internacional, puesto que, si bien los tratados internacionales ponen énfasis en la justicia social, y la ven como una aspiración común a todos los Estados, pero esa aspiración no se traduce prácticas concretas donde

unan esfuerzos para que los estados logren una situación de bienestar en cada país, por medio de políticas económicas, y sociales a nivel internacional, consolidando una justicia social incluyente, que tenga por base una normativa que regule la justicia no como principio, no como valor, sino como un derecho, pero para que se genere ésta justicia social inclusiva como un derecho, se necesitan construir bases concretas de concientización en la población, donde reconozcan que hay problemas de injusticias y que para salvaguardar los derechos inherentes es necesario que los actores sociales luchen para conservar los derechos y para construir un mundo lleno de posibilidades, que brinden estabilidad, y un equilibrio en los sectores, todos del estado, evitando la exclusión de los sectores más vulnerables.

- b) Otra conclusión importante en cuanto la Base Jurídica es la que se aprecia conforme a la Sentencia sobre el presupuesto, en la cual se declara inconstitucional algunos artículos de la Ley del Presupuesto Financiero para el ejercicio de presupuesto fiscal del Estado, la transferencia de fondos de una cartera de estado a otra, la cual como grupo investigador consideramos que la sala, de forma acertada viene construyendo un sistema constitucional novedoso, solido, que tiene una orientación humana e inclusiva, puesto que con esta sentencia se inicia un proceso progresista; pero frente a esta realidad que busca cambiar las estructuras, surgen muchos obstáculos a este proceso de construcción de un nuevo sistema, primero porque la población no está consciente que verdaderamente existe una injusticia social ceñida a las estructuras del estado, otro obstáculo radica en el hecho que hay un juego de influencias traducidos a una corrupción generalizada desde los más pequeños empleados hasta el más alto funcionario, que no permiten que se desarrollen las nuevas prácticas que faciliten

la realización de los nuevos elementos teóricos y así la solidificación de una sociedad justa, una economía solidaria, y unas políticas internacionales, que pongan a los estados partes en una lucha constante; de esta forma se estaría preparado para la aplicación de la justicia social incluyente, como un derecho formador de un estado constitucional verdadero, que consolide todos los derechos y legitime cada conducta nueva que surja en la realidad.

Con ello se desea expresar que para la construcción del derecho de Justicia social, debe ser en principio incluyente, luego beneficiar a la mayorías, tercero cumplirse a nivel de la legislación secundaria para así facilitar la aplicación y ejecución de este, y por ultimo este nuevo derecho necesita valerse de una teoría solida, es aquí donde la teoría jurídica critica entre a relacionarse con este derecho de justicia social incluyente, en razón de esto, la teoría jurídica critica debe redefinirse con un nuevo sujeto que responda a las necesidades actuales y se consolide con el derecho a la justicia incluyente.

✓ **SOCIOECONÓMICAS**

- a) El tema de justicia social se ha perfilado en un estilo incluyente que rompa todos los esquemas o tabúes tradicionales que han puesto de manifiesto la injusticia en todas las áreas pero siendo los principales protagonistas las áreas económicas y sociales, bastó para ello revisar las estadísticas en las cuales de forma clara se ejemplifica que El Salvador es uno de los países más pobres del mundo, en el cual la esperanza de vida al poco a poco se ha ido colocando en 65 años, puesto que la alimentación, salud, servicios básicos entre otros no son suficientes para contrarrestar la demanda que actualmente existe. Es de considerar que en los capítulos precedentes de la historia de la humanidad no se ha verificado ese contenido de justicia en las esferas económicas, ejemplo de ello, es el que se expuso en cuanto a la Ley

de Integración Monetaria, donde claramente se aprecia que el beneficio y la ventaja de la creación de esa ley que solo es para una minoría que maneja acciones y bolsa de valores, pero no así para el sector de familias que escasamente poseen ingresos para sus alimentos. En el ámbito social marca un escenario semejante en cuanto al mismo fenómeno de injusticia social; afirmación que no tiene ninguna relación solo con el hecho de la desigualdad existente, esta desigualdad tiene un origen ligado a la falta de políticas sociales que tengan como fin la dignidad de la persona humana, a través de la cual la persona posea una calidad de vida considerable y adecuada. La sociedad hoy en día se ve envuelta en una justicia que excluye y que no involucra a todos los sectores, que no hay metas en conjunto para mejorar la situación económica que el país sufre; existe una justicia excluyente no solo en los programas sociales que no se encargan de nutrir los lazos de solidaridad entre las instituciones y el gobierno, esta exclusión es de carácter social y económica y produce un grave desequilibrio a la hora de cumplir con lo plasmado en la Constitución, puesto que no se da una práctica de estos derechos en el orden social y económico, y menos en la vida cotidiana de cada salvadoreño.

En síntesis se puede afirmar que desde hace siglos la cuestión social es uno de los temas primordiales, tomado como motor de exclusión social desde el momento que en teoría, cada uno tiene lo suyo y a raíz de eso se genera un desorden a la hora de tomar la tierra, generándose desde ese instante una desigualdad, que hoy en día se traduce en una falta de garantías institucionales para cada ciudadano que desea hacer valer sus derechos. Los social jamás ha ido desligado de lo económico, en razón de ello el orden socioeconómico ha sufrido una especie de parálisis cerebral donde todos observan lo que la praxis dice, no obstante nadie mueve ni un dedo para efectuar y lograr un nuevo orden, donde se creen nuevos paradigmas, donde el

esfuerzo sea emancipador y promotor de soluciones eficaces para solventar los problemas por los cuales el país atraviesa, para que la democracia sea una pieza clave en la formación de nuevos actores sociales que permitan abrir camino a un nuevo orden donde no se den injusticias, sino más bien una justicia social incluyente.

- b) En el ámbito económico y social la justicia, como se ha mencionado, es una justicia que excluye ciertos sectores de la sociedad, que son verdaderamente vulnerables en cuanto a la atención que debe tenerseles, en el caso de la salud pública es un área que debe prestársele una atención primordial porque resguarda el bienestar de los ricos y pobres; en ocasiones este derecho se ve en peligro, una simple muestra es que el Presupuesto General de la Nación si se compara el fondo destinado para la justicia y el que se destina para salud, es casi semejante, pero no se puede negar que la mayor parte se destina para defensa nacional, la justicia y todo lo relacionado con la administración de esta, claro está que el tema de salud, no es la prioridad para el Estado, ni para la Asamblea, mucho menos para el Concejo de Ministros; en ese sentido no solo el derecho a la salud es el que se encuentra en vilo, o al filo de una inestabilidad social y económica marcada, sino al borde de una crisis que amenaza con la privatización de instituciones públicas, mas de las que actualmente existen, que implicaría mas desigualdades entre los sectores de la población, aparte de un radical estado de miseria y destrucción del valor y derecho mas intrínseco de la persona humana, su derecho a la dignidad, que lleva consigo una búsqueda incansable del bien común, de una satisfacción de necesidades básicas, y el anhelo de los fines y metas más próximos a la realización y planificación de un ser humano; destinando así los esfuerzos a la consolidación de un sistema acabado, se debe respetar y lograr la plena realización de la justicia

social incluyente, que no debe significar un simple ideal utópico, sino una aspiración máxima de realización integral del ser humano en la vida económica y social, donde exista una participación e igualdad de condiciones para que cada uno desarrolle; tanques de pensamiento que contribuyan a la formación de la Teoría Crítica que viene a ser una respuesta a las necesidades siempre y cuando se logren las condiciones propicias para la realización y puesta en marcha de la misma para la creación de una justicia social que incluya a cada sector y mejore las condiciones de vida, para generar el máximo beneficio de la persona, que se perfila por medio del bien común.

✓ **CULTURALES**

a) En el país el sistema económico, y las políticas que se implementan han dejado al descubierto, que parte de las injusticias que persisten, son a causa del mal manejo de fondos, recursos y de la ejecución de la misma normativa, pero a la hora de examinar el fracaso de la justicia como principio orientador de la Constitución, surgen más motivos por los cuales la justicia social no se desarrolla en su máxima expresión, uno de esos problemas que el grupo investigador considera que existe es la falta de cultura jurídica en El Salvador, y esto es debido no solo al poco conocimiento sobre los derechos sociales, sino a la falta de los valores o principios morales que no poseen los ciudadanos, los jueces, los funcionarios públicos, etc; en fin, la cultura salvadoreña, tiene por fachada una transparencia y ética profesional, pero se debe dejar en claro que para la construcción de la justicia social, la cultura debe ir anclada en la actividad del Estado, de las instituciones sociales, y hasta en los mismos grupos de presión, no se puede concebir la justicia social inclusiva si la cultura no juega un papel importante, como un requisito decisivo, a la hora de traducirse

en prácticas concretas de justicia, claro está que para ello, no basta con depurar un sistema, ni con la simple labor de conciencia, tiene que ver con una actitud nueva, que apunte a exigir de los funcionarios y la ciudadanía en general, a que contribuya a la formación de valores éticos, que se manifiesten en la realidad, y que tomen posesión de sector, propiciando de esta manera una nueva cultura de diálogo, respeto, solidaridad y transparencia en todo el actuar del estado.

b) La justicia social, como se afirmó, debe ser el motor del Estado, propiciando condiciones que lleven al logro del bien común, pero en este juego dialéctico es primordial el papel que juegan los ciudadanos, como se ha establecido, la ciudadanía en general, debe estar atenta a las nuevas necesidades que surgen, informarse para exigir sus derechos y empaparse de una cultura jurídica que le permita construir y conquistar la Justicia Social y los derechos que son intrínsecos a ésta; pero de igual forma, ésta ciudadanía debe asumir un compromiso ético-social, que implica que estos ciudadanos comiencen a enseñar, difundir y propagar una justicia incluyente, que integre valores éticos; por ejemplo en el caso de los jueces, quienes deben asumir ese compromiso, que es necesario para legislar y emitir sus resoluciones apegadas a derecho, que aparte de ser justas, deben ser moralmente aceptables, en cuanto a fomentar una cultura nueva, la cual en el caso de la economía debe apuntar a una economía solidaria, incluyendo un verdadero reparto de las riquezas, pero con este agregado del valor de solidaridad, debe incluirse esa ayuda, y esa fuente de empleos o de recursos, que permitan facilitar la ayuda a todos los sectores de la población.

5.2 Conclusiones Específicas.

- Justicia Social constituye uno de los elementos claves en la consolidación de un nuevo orden social, donde existan oportunidades para todos los sectores, para ello es necesario un esfuerzo no solo por parte del Estado, sino un esfuerzo emancipador de todos los sectores e instituciones del país, en donde el punto de partida sea el bienestar común que lleve como bandera la justicia social no solo como un principio orientador, sino como un derecho que se cumpla en todo sentido, no solo en la normativa constitucional sino de aplicación en la legislación secundaria, para lograr un mayor cumplimiento, y aseguramiento de todas las garantías que la Constitución reconoce, cuyo fin es la persona humana como centro de la actividad estatal.

- La Ley de Integración Monetaria constituye una arma de doble filo, por un lado surgió como una oportunidad, como un nuevo amanecer fructífero para la economía del país, no obstante esta decisión de desestimar la acción de inconstitucionalidad, vino a ser punto de choque puesto que a la hora de traducirse a la práctica, esta ley solo beneficia a los grandes sectores de poder los cuales vieron una solución a todos sus problemas y beneficio económico para grandes potencias, pero desembocó en crisis para la población salvadoreña que apenas sobrevive con los escasos ingresos.

- La Teoría del Desarrollo Sostenible es una de las teorías que recién ha surgido con mayor auge en la realidad salvadoreña, esta teoría de poder ejecutarse y llevarse a la práctica sería un pilar en la construcción de una nueva Teoría Crítica, que incluya elementos teóricos sobresalientes de esta, puesto que ese desarrollo sostenible implicaría un mayor número de posibilidades frente al fenómeno de la

globalización, porque el desarrollo sostenible no solo apunta al fenómeno económico, sino al medio por el cual se facilite el desarrollo y bienestar económico en el país, a través de las mejoras humanas, y el mejoramiento de la tecnología, que servirían para una integración de sectores excluidos.

- La normativa internacional regula la Justicia Social como un ideal o valor para lograr el bienestar de los Estados partes, pero una de las conclusiones a las que se puede llegar es que, si bien es realmente importante que la justicia social se encuentre regulada en la normativa, es necesario a su vez que ese esfuerzo que deben realizar los Estados partes, en la práctica se traduzca a políticas internacionales, basadas en el principio de *pacta sunt servanda*, por medio del cual cada Estado se comprometa a velar por la realización de esa justicia social a nivel internacional.

- El reto de la justicia social hoy en día no es solo el de habilitar un nuevo mundo de oportunidades, ni el simple motivo de construir una sociedad en donde no exista la exclusión, porque sería caer en ideas utópicas que no abonarían en nada a la construcción de la justicia incluyente; porque la justicia debe asegurar bienestar a la mayoría de la población, mayoría que se traduce en beneficio para todos los sectores, se debe tener en cuenta que no terminarían todas las injusticias existentes, sino que se debe crear un mundo de posibilidades donde la autogestión sea una herramienta propicia, para la consolidación de la justicia.

RECOMENDACIONES

✓ **Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**

Para que dentro de sus posibilidades, continúe en la tarea de dar preponderancia a los intereses de las mayorías, primando en todas sus resoluciones el respeto a la Constitución y fortaleciendo sus líneas interpretativas. Asimismo, se le recomienda extender sus interpretaciones para proteger los derechos económicos, sociales y culturales; creando jurisprudencia en la materia de justicia social que permitan garantizarla y construirla para el desarrollo integral de los ciudadanos.

✓ **Órgano Legislativo**

Se le recomienda impulsar reformas a la Constitución, referentes a la justicia social, para que sea consagrada como un derecho, pues de este modo facilitaría su exigibilidad y defensa. De igual forma, se le exhorta a crear leyes de la República que establezcan mecanismos de protección específicos para la defensa de la justicia social y los derechos que de ésta derivan, ya sean sociales, económicos, culturales, ambientales, etc.

✓ **Órgano Ejecutivo**

Se le invita a crear y ejecutar programas especiales que abonen de forma decisiva a la consecución de la justicia social, no solamente programas de corte asistencialista sino políticas integrales que generen un desarrollo a largo plazo de los sectores menos favorecidos de la población y que respondan a las necesidades de las mayorías, respetando primordialmente el principio del interés general sobre el particular.

✓ **Universidad de El Salvador**

- c) Se recomienda que fomente el conocimiento y aprendizaje de los estudiantes, por medio del Departamento de Ciencias Jurídicas para que se realicen foros, conferencias o charlas que permitan concientizar a la ciudadanía sobre los diferentes derechos sociales, culturales y económicos que posee, incluyendo el tema específico de la justicia social como un derecho indispensable para el desarrollo de la persona humana; con el fin de que los futuros profesionales garanticen el cumplimiento de los derechos de la población a través del conocimiento obtenido.
- d) A los docentes de este centro universitario se les invita, para que dentro de sus posibilidades, estimulen a los estudiantes a discutir sobre los problemas sociales que se atraviesan en el país, fomentando en ellos la capacidad analítica y crítica que todo estudiante de la Universidad de El Salvador debe conservar.

✓ **A la ciudadanía**

Se le recomienda informarse de los temas de interés nacional y de los derechos que le asisten para hacer efectiva su exigibilidad frente al Estado; dotarse de una actitud emancipadora que les permita generar cambios estructurales y verter opiniones constructivas en todos los ámbitos del quehacer nacional, fomentando de esta forma el desarrollo integral de toda población por medio de los movimientos sociales y la unificación de esfuerzos en aras de alcanzar la verdadera justicia e inclusión social.

BIBLIOGRAFÍA

➤ LIBROS

- Azuara Pérez, Leandro, **“La Filosofía Jurídica en la Patrística y la Escolástica”**, 1999 Instituto de Investigaciones de la UMAN Pág. 610.
- A. Hayek Friedrich. **“Democracia, justicia y Socialismo”**. 1977, Editorial Universidad Francisco Marroquín, Guatemala.
- Brackley, S.J Dean, **“Ética Social Cristiana”**, 1995, UCA Editores, San Salvador, El Salvador. Págs. 284-285.
- Dworkin, Ronald, **“El impero de la Justicia”** 1988, Editorial Gedisa. Barcelona España.
- Ibisate, Francisco Javier, **“Reinventar el estado y gobernar la Globalización”** revista realidad numero 82, 2001.
- Ibáñez, Jorge Enrique. **Instrumentos de Regulación Económica**. Revista Realidad de Ciencias Sociales y humanidades.
- Sánchez Rubio, David. **“Filosofía, Derecho y liberación en América latina”** 1999, Editorial Desclee de Brouwer, S.A.
- Zagrebelsky, Gustavo **“El Derecho Dúctil,”** editorial Trotta, Novena edición, 2009, pág. 94.

➤ **Revistas:**

- Acevedo Contreras, Ramiro, **“Teoría Jurídica Crítica Latinoamericana.”**Universidad de Guadalajara, México.
- Comandicci, Paolo. Revista Isonomia 16. **“Formas de Neoconstitucionalismo: un análisis meta teórico. Universidad de Génova abril 2002.”**
- De la Hoz, Juan Aguirre. Revista Isonomia Numero 16, **“Sobre reinventar la democracia. Reinventar el estado. De Boaventura de Sousa Santos”**. Madrid, Sequitur, 1999.
- -Recopilación de Discursos del Dr. Jorge Eduardo Tenorio. **“Justicia y transparencia desde una perspectiva centroamericana”**2000.

➤ **PÁGINAS CONSULTADAS**

- ✓ www.buenastareas.com. **“Derecho Constitucional”**, 2 de Junio de 2010. 06-04-11
- ✓ www.monografias.com. **“Carlos Marx”**, 31 de Julio del 2000, Buenos Aires, Argentina. 06-04-11